



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, NOVIEMBRE 5 DE 2025

TOMO XXIII SESIÓN No. 85

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2025

PRESIDENTA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA APERTURA DE LA SESIÓN ORDEN DEL DÍA

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Para hechos, el diputado Juan Manuel Zepeda Hernández, quien solicita un minuto de silencio en memoria de Carlos Manzo.

Para hechos, los diputados Samuel Hernández Cruz, Ernesto Santillán Ramírez y Sara Alicia Ramírez de la O.

1.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Apoyo al Migrante del Estado de México, para incorporar a las personas migrantes en el acceso a servicios, prestaciones de los programas de atención y programas sociales, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de

Apoyo y Atención a las Personas Migrantes, y de Desarrollo y Bienestar Social.

Para hablar sobre el dictamen, el diputado Juan Manuel Zepeda Hernández.

El Dictamen y los Proyectos de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

2.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo IV TER, el artículo 307 Ter y se deroga la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México, en materia de usura, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Para hablar sobre el dictamen, el diputado Octavio Martínez Vargas.

El Dictamen y los Proyectos de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

3.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Declara al “Paseo de los Muertitos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El Dictamen y los Proyectos de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

Lectura al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente a la iniciativa, para declarar El 31 de octubre como “El Día Estatal del Paseo de los Muertitos” presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

El Dictamen y los Proyectos de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

4.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se reforman la fracción IX al artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Tercero, y el Artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera infancia.

El Dictamen y Proyecto de Decreto sobre la reforma constitucional son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

El Dictamen y Proyecto de Decreto sobre la reforma legal son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

5.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 189 y el primer párrafo del artículo 191 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de incorporación del factor de demérito en zonas con inundaciones recurrentes, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo décimo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de derecho a la salud y prohibición de actividades relacionadas con vapeadores, fentanilo y drogas sintéticas, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México y Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Honorable Congreso de la Unión, para reformar el artículo 166 Bis 21 de la Ley General De Salud, en materia de Eutanasia, presentada por el Grupo

Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Educación del Estado de México, para implementar en el nivel medio superior y superior el uso responsable, ético y gradual de la inteligencia artificial con fines educativos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Comisión Especial de Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado de México, en materia de reconocimiento a la cohabitación con infancias y seres sintientes en el derecho a la vivienda, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 Quater Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en materia de profesionalización del Titular del Instituto del Deporte del Estado de México, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La presidencia la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto

por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley de Educación del Estado de México, en materia separación, gestión eficiente, sustentable y socialmente responsable de los residuos sólidos urbanos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de que informe sobre criterios y mecanismos existentes para la identificación y vinculación con personas defensoras de los derechos humanos. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para recibir a la delegación Toluca-Metepec de la Cruz Roja Mexicana; así como al Doctor Mario Vázquez de la Torre, Presidente del Consejo Local de la Cruz Roja Mexicana.

14.- Se omite la lectura del Comunicado del Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Barcelona, España del 02 al 08 de noviembre de 2025).

La Presidencia informa que la “LXII” Legislatura se da por enterada del comunicado para los efectos correspondientes.

15.- Se omite la lectura del comunicado de la

Presidenta Municipal Constitucional de Zumpango, en relación con salida de trabajo al extranjero Barcelona España, del 2 al 7 de noviembre de 2025. Queda enterada la LXII Legislatura del contenido del comunicado para los efectos correspondientes y la Secretaría hará el registro respectivo.

La Presidencia informa que la “LXII” Legislatura se da por enterada del comunicado para los efectos correspondientes.

16.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Celebrada el día 05 de noviembre de 2025.

**Presidencia de la diputada Martha Azucena
Camacho Reynoso**

**PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO.** Saludo a quienes integran esta LXII Legislatura y valoro su responsabilidad en el ejercicio de las funciones que corresponden a esta Asamblea Legislativa.

Doy la bienvenida a los representantes de los medios de comunicación y a quienes se encuentran en el recinto y en las redes sociales, esta es su casa “La Casa del Pueblo”.

Para la validez de los trabajos, pido a la Secretaría se sirva verificar el quórum abriendo el sistema electrónico de asistencia hasta por cinco minutos; al existir quórum será abierta la sesión.

**SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN
SÁNCHEZ.** Ábrase el sistema electrónico de asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

**SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN
SÁNCHEZ.** ¿Alguien falta de registrar su asistencia?

Existe quórum, puede abrirse la sesión.

**PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO.** Se declara la existencia del quórum y se abre la Sesión, siendo las doce horas con cuarenta y un minutos del día miércoles cinco de noviembre del año dos mil veinticinco.

Comunique la Secretaría la propuesta de orden del día.

**SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN
SÁNCHEZ.** La propuesta del orden del día es la

siguiente:

1. Acta de la Sesión Anterior.

2. Discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México para incorporar a las personas migrantes en el acceso a servicios, prestaciones de los programas de atención y programas sociales, presentada por el diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes y de Desarrollo y Bienestar Social.

3. Discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo IV TER, del artículo 307 Ter, y se deroga la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México en materia de usura, presentada por el diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

4. Discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Declara al “Paseo de los Muertitos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; así como de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 31 de Octubre como Día Estatal del “Paseo de los Muertitos”, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

5. Discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México, y se reforman la fracción IX al artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Tercero, y del Artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes del Estado de México, en materia de derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera infancia.

6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 189 y el primer párrafo del artículo 191 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de incorporación en factor de demérito en zonas con inundaciones recurrentes, presentada por el Diputado Osvaldo Cortés Contreras, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo décimo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de derecho a la salud y prohibición de actividades relacionadas con vapeadores, fentanilo y drogas sintéticas, presentada por la Diputada Elena García Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

9. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Honorable Congreso de la Unión, para reformar el artículo 166 Bis 21 de la Ley General de Salud, en materia de Eutanasia, presentada por la Diputada Itzel Guadalupe Pérez

Correa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

10. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Educación del Estado de México, para implementar en el nivel medio superior y superior el uso responsable, ético y gradual de la inteligencia artificial con fines educativos, presentada por la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

11. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado de México, en materia de reconocimiento a la cohabitación con infancias y seres sintientes en el derecho a la vivienda, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

12. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 Quater de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en materia de profesionalización del Titular del Instituto del Deporte del Estado de México, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

13. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley de Educación del Estado de México, en materia de separación, gestión eficiente, sustentable y socialmente responsable de los residuos sólidos urbanos, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

14. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución mediante

el cual se exhorta respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de que informe sobre criterios y mecanismos existentes para la identificación y vinculación con personas defensoras de derechos humanos, presentada por la Diputada Angélica Pérez Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

15. Comunicado del Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Barcelona, España del 02 al 08 de noviembre de 2025).

16. Comunicado de la Presidenta Municipal Constitucional de Zumpango, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Barcelona, España del 02 al 07 de noviembre de 2025).

17. Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Adelante diputado Zepeda.

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ. Gracias Presidenta.

Procuraré ser breve dentro de lo que me sube a esta tribuna y le agradezco la generosidad.

Primero, derivado de los lamentables hechos suscitados el primero de noviembre en Uruapan, Michoacán, donde asesinan al Presidente Municipal Carlos Manzo, pedirle le consulte a la Asamblea y tenga usted también a bien, que podamos guardar un minuto de silencio en memoria del Presidente que fue asesinado.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Nos ponemos de pie, por favor.

(Se guarda un minuto de silencio)

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ. Gracias Presidenta.

Me dirijo a la Asamblea, en este hecho, pues este inter, a partir de que ocurre este hecho y he reflexionado cómo se tiene que abordar un tema por demás tan grave, condenable, repudiable y es muy complicado porque hoy pareciera que el debate lo gana el que grita más, el que insulta más, el que ofende más o el que culpa más; este hecho, primero nos tiene que llevar a todos a expresar la solidaridad con la familia, con los seres queridos de quien fue asesinado, el Presidente Municipal de Uruapan, Carlos Manzo, y después, con mucha serenidad, revisar qué es lo que ocasionó ese condenable hecho.

Miren, un Presidente Municipal que evidentemente denunció lo que ocurría en su comunidad, crimen organizado que aterrorizaba a sus ciudadanos, múltiples declaraciones están hoy en las redes, es decir, abundar sobre lo que él declaraba y denunciaba, creo que está al alcance de todos, lo que sí estuvo exigiendo de manera permanente fue que se actuara, que se acabaran las complicidades de silencio, las complicidades de omisión y las complicidades activas donde el poder político se mezcla de manera irreversible con la delincuencia.

Lo que está ocurriendo en Michoacán o en muchas partes del país no es ajeno a lo que nos ocurre en el Estado de México y eso que ocurrió en Michoacán, tan lamentable, tan repudiable, nos debe llevar a hacer una reflexión para que sumemos esfuerzos todos, ahí está claro lo que alguna vez subí, dije: cuando la delincuencia se decide atacar, no va preguntando si eres de tal color o de tal partido político o en este caso ni siquiera pertenecía a ningún partido político, porque él estaba como independiente.

Eso que ocurre allá ocurre en el Estado de México, tenemos extorsiones, tenemos complicidades de autoridades municipales y así hay que decirlo, sin que nos tiemble la voz porque sí tratamos de ocultar, yo no quisiera que después aquí se pida un minuto de silencio o se manifieste porque asesinaron a alguien de nosotros o de quienes actualmente están ejerciendo un cargo en el Estado de México.

Por eso vuelvo a elevar la voz nuevamente si nos necesita el Estado de México unidos, sumando esfuerzos, dejando en este tema tan delicado la carroña política que hemos advertido en muchos, el ruido y la descalificación, tratando de culpar a unos y a otros y nos necesita unidos, porque el frente que tenemos que hacer es contra la delincuencia y que lo político y lo electoral en su momento se vaya definiendo, porque los ciudadanos si esperan hoy a sus representantes, a sus dirigentes, con una gran responsabilidad que permita sumar esfuerzos, estrategias, coordinación, equipamiento y presupuesto para que nuestras policías locales, nuestras autoridades locales, municipales, estatales, les podamos dar resultado. Es un primer tema.

El otro también condena otro tipo de agresión que sufrió, pues apenas ayer la Presidenta de la República, ese también es un tipo de agresión, la agresión que sufren de manera cotidiana las mujeres de nuestro país, una agresión que también quita vidas porque empieza así, con un tocamiento, con un hostigamiento, una agresión a su físico, donde se cosifica a la mujer y que se pretende que es propiedad, en este caso del hombre y eso también lo tenemos que condenar y repudiar y aquí están nuevamente los votos de la Bancada Naranja para que sigamos implementando y profundizando en todo un concepto estructural de política pública que involucre educar bien a los hombres desde las primeras infancias, generar los mecanismos institucionales de protección y de acompañamiento a las mujeres ante hechos tan lamentables como el que ayer presenciamos y eso tampoco se puede politizar.

Aquí hubo una agresión evidente, marcada por eso Movimiento Ciudadano en estos hechos tan condenables y lamentables se abstrae y se sale del ruido y de lo mediático y con mucha responsabilidad les volvemos a decir que aquí está el apoyo y la coadyuvancia, acompañamiento de Movimiento Ciudadano en lo que viene inmediatamente en el presupuesto para fortalecer las políticas públicas que garanticen ciudadanos protegidos y mujeres

protegidas y seguras.

De parte de Movimiento Ciudadano condenamos nuevamente ambos hechos y que sean estas políticas públicas que implementemos y profundicemos en bienestar de los ciudadanos y de las mujeres del Estado de México.

Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Diputado Samuel Hernández Cruz ¿Con qué objeto? Adelante.

DIP. SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ. Muchas gracias Presidenta.

Con el permiso de la Asamblea respecto al tema.

La bancada mayoritaria de este Congreso, la bancada de morena, se suma a la condena del lamentable hecho en el que perdió la vida el alcalde del Municipio de Uruapan de un Estado vecino. Condenamos, sin duda alguna ese crimen que hoy ha cimbrado al país y desde esta tribuna esta mayoría, y estoy seguro que este Congreso envía sus condolencias no sólo a la familia sino al pueblo de Uruapan, que hoy está como todo Michoacán y como todo México, lastimado por la situación que vive el país.

Se trata de un asunto de Estado, no se trata de un asunto de partidos ni de un gobierno y cuando hablamos que se trata de un asunto de Estado, nos referimos a que todas y todos quienes formamos parte del entramado institucional de este país, tanto político y ahí están los partidos como administrativo y ahí están las fiscalías y están las corporaciones de seguridad, como constitucional y ahí estamos los congresos, todos tenemos parte de responsabilidad en la situación que hoy enfrenta el país y por eso todas y todos tenemos no sólo que alzar la voz, sino proponer y hacer planteamientos que nos lleven a la construcción de la paz.

Ha sido lamentable cómo los medios de comunicación y algunos actores políticos han

pretendido sacar raja de este lamentable homicidio y de esta lamentable situación con miras a cálculos electorales en las próximas elecciones, nosotros, quienes hoy tenemos la responsabilidad como gobierno y como movimiento de conducir al país, le hemos apostado a una estrategia nacional para construir la paz desde hace 7 años, una estrategia centrada en la inteligencia, por eso, a nivel constitucional y aquí en este Congreso lo aprobamos, le dotamos a las corporaciones de Seguridad, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de este país mayores atribuciones en materia de inteligencia y de investigación.

Le hemos apostado a un Sistema de Justicia que responda a las necesidades de la sociedad, por eso en el país y en este Congreso aprobamos un nuevo modelo de organización judicial, porque no solamente se trata de elegir por voto popular a los jueces, sino se trató de una renovación profunda en la manera de impartir justicia en todos los niveles de ese Poder Judicial.

Le hemos apostado a la Coordinación Interinstitucional, por eso la Presidenta de México encabeza todos los días como la Gobernadora del Estado de México y los gobernadores emanados de este movimiento las mesas de seguridad, las mesas para la construcción de la paz, con el propósito de que de inmediato se conozcan cuáles son los principales delitos que suceden en el día, en los estados, en los municipios, en las regiones y se tomen decisiones al momento con la participación de las fiscalías, de las corporaciones de seguridad y celebramos también ahora que los integrantes del nuevo Poder Judicial también se sumen a esa estrategia de coordinación.

Pero sobre todo, le hemos apostado a construir la paz en este país, atendiendo las causas que generan la violencia, una violencia que podríamos llamar endémica, una condición de economía criminal que ha llevado al país a una situación de violencia desde hace más de 7 décadas.

Como nunca en la historia de este país, este modelo humanista con el que gobernamos

incrementó el salario mínimo, está abriendo nuevas oportunidades para los jóvenes, para que puedan estudiar la preparatoria, para que puedan estudiar la universidad; estableció un esquema de renta mínima, porque eso es lo que son los programas de bienestar, no se trata sólo de transferencias económicas a la sociedad, sino de garantizar que las familias y hoy el 80% de las familias mexicanas lo tienen, las familias tengan un ingreso mínimo garantizado a través de la pensión para mujeres, a través de la pensión para adultos mayores, a través de las becas para los estudiantes en todos los niveles educativos y sin importar calificaciones o alguna afiliación de tipo partidista.

Le hemos apostado a que las familias mexicanas tengan más ingreso en su bolsillo para que trabajen, para que se queden a trabajar donde viven, para que vivan en condiciones, en mejores condiciones contrarias a las que les ofreció el modelo económico neoliberal, por supuesto que nos duele lo que sucede en Michoacán, por supuesto que estamos lastimados, pero desde aquí hacemos un llamado a todas y todos los que formamos parte de este entramado institucional de Estado, instituciones, actores, partidos políticos, congresos, legisladores, ayuntamientos, gobernadores, medios de comunicación, a que actuemos con responsabilidad y respaldemos una estrategia para la construcción de la paz basada en el humanismo.

Rechazamos rotunda y categóricamente regresar a una estrategia de guerra, rechazamos rotunda y categóricamente una política intervencionista e injerencista por parte de los Estados Unidos, por el contrario, nos pronunciamos a favor de la soberanía nacional, nos pronunciamos a favor de la construcción de acuerdos y políticas entre todos los partidos, como hoy lo ha manifestado el legislador de oposición, para que encontremos la solución, todas y todos, como Estado, como Nación, rechazamos finalmente cualquier actitud violenta en contra de cualquier ciudadano.

Desde luego, lamentamos el homicidio del alcalde, pero también rechazamos desde esta tribuna que

se cometan actos de violencia que laceren la dignidad de las mujeres, rechazamos desde aquí el lamentable hecho en el que nuestra Presidenta de México fue lastimada en su dignidad como mujer.

Es cuanto.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Samuel Hernández Cruz.

¿Con qué objeto diputado Ernesto Santillán Ramírez? Adelante.

DIP. ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ. El día de hoy alzamos, con voy firme y profunda, la indignación y condenamos de manera enérgica los actos de abuso, agresión y violencia que fueron cometidos contra nuestra Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, este hecho no sólo es una ofensa hacia su persona, es un agravio contra la dignidad de las mujeres que han luchado por ocupar espacios de decisión, con la confianza del pueblo que eligió su liderazgo y con esta esencia misma la vida democrática del país.

Nuestra Presidenta Claudia ha construido su camino con preparación, trabajo, sensibilidad social y compromiso con todo el país, que se le intente agredir o amedrentar no sólo es injusto, sino es inaceptable, no se trata de colores, no se trata de partidos, no se trata de posturas, se trata de humanidad, se trata de reconocer que nadie tiene derecho a violentar, humillar o dañar a una mujer, mucho menos cuando esta mujer es la que lleva sobre sus hombros la responsabilidad de conducir una nación.

Hoy miles de mujeres y hombres respaldamos a la Presidenta con respeto, solidaridad y afecto, y desde esta Cámara los diputados, la diputade y las diputadas condenamos este acto y desde Ecatepec decimos a la Presidenta que no está sola.

Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA

CAMACHO REYNOSO. Diputada Sara Alicia Ramírez de la O ¿con qué objeto?

DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O. Hechos señora Presidenta.

No nos gusta escuchar, ni saber, ni conocer del pasado, pero el pasado determina el presente; Salinas de Gortari hizo acuerdos con García Ábrego; Cedillo, su familia política estaba coludida con el cartel de los Amezcua en Colima; Miguel de la Madrid, tibio, gris; Fox, ignorante y permisivo; Calderón vino a darle un garrotazo a un avispero del que no tenía ni la menor idea y después tuvimos a Peña Nieto, superficial, frívolo que aún quebrantó el orden constitucional porque mandó a Michoacán, precisamente a Michoacán una especie de virrey a que armara grupos de civiles, este coctel es lo que dio resultado a lo que hoy vivimos en Michoacán.

Hoy con gritos vociferantes condenan lo que ocurrió que fue muy lamentable, es un asesinato muy vil y muy miserable y desde aquí nuestras condolencias al pueblo de Uruapan, a la familia, a los familiares, a todos; pero hoy también les digo que desde el Congreso muchos actores políticos y muchos congresistas escatimaron el apoyo cuando se convocó para su votación para crear la Guardia Nacional, quisieron dinamitar los opositores también la reforma judicial que es la que permite que hoy tengamos jueces que vamos a ver los resultados y vamos a ver que no van a dejar salir a los delincuentes de la cárcel.

También votaron en contra de los programas sociales que son punta de lanza para precisamente combatir uno de los ejes que nutren a los sicarios con jóvenes como el que asesinó al alcalde que tenía 18 o 19 años.

Yo quisiera pedirles a todos aquí que levantemos el nivel del debate, propongo que todos sintonicemos con Radio Pueblo, que escuchemos a la gente, que escuchemos lo que el pueblo quiere, lo que el pueblo necesita, les pido levantar la mirada y ver lo que está en juego, hoy lo que está en

juego es la soberanía nacional, están pidiendo intervencionismo. ¿Cómo se atreven a pedir que vengan a resolvernos los problemas los gringos? Levanten la mirada. vean que el gigante del norte, el imperialismo está decadente y quiere tomar más territorios y quiere tomar más países, eso es lo que está en juego.

Y también una mezquindad y una carroñería por los asuntos electorales; señores, como lo dijo el compañero Juan Zepeda, déjenlo para después, hoy es momento de la unidad nacional, de cerrar las filas y de hacer unidad, no con Claudia Sheinbaum, no con la Maestra Delfina Gómez, que la primera es una gran Presidenta y la segunda una gran Gobernadora, ambas humanistas, ambas cercanas al pueblo, si no quieren cerrar las filas con ella, no la cierren, pero cierren las filas con México, cierren las filas con su patria, cierren las filas con la patria, con la sustancia de México, hagamos política de veras, en serio y cuidemos a nuestro país.

Despertemos ya de este sueño absurdo de querer el poder por el poder y por los privilegios, hoy no es momento de egoísmos, hoy es momento de unidad nacional.

Es cuanto señores.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Pido a quienes estén a favor de la propuesta que ha comunicado la Secretaría, que sea aprobada como orden del día se sirva levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. La propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

En atención al punto 1, informo a la Legislatura que el acta de la sesión anterior fue publicada en la Gaceta Parlamentaria; por lo tanto, les consulto

si tienen observaciones o comentarios y en su caso, pido a la Secretaría proceda a su atención al término de esta sesión.

(Se inserta documento)

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con cuarenta y un minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Juan Manuel Zepeda Hernández.

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya las cédulas de votación, para elegir Vicepresidencias y Secretarías de la Directiva, para fungir durante el tercer mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la “LXII” Legislatura.

Del cómputo de los votos, la Presidencia declara como: Vicepresidentas a las diputadas Sara Alicia

Ramírez de la O y Leticia Mejía García; y como Secretarías a las diputadas Brenda Colette Miranda Vargas, Emma Laura Álvarez Villavicencio y Maricela Beltrán Sánchez.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto para designar Representante Propietario y Suplente para integrar el Consejo de Premiación, así como representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para formar parte de los Jurados Calificadores de la Presea “Estado de México”, presentado por la Junta de Coordinación Política, en la forma siguiente: (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

4.- La diputada Angélica Pérez Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de las Iniciativas en materia de desincorporaciones de inmuebles a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), presentadas por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, en los términos siguientes:

- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Chalco, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Tlalmanalco, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Chalco, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Valle de Chalco

Solidaridad, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a instituciones de seguridad social en el Estado de México.

- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado

denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a instituciones de seguridad social en el Estado de México.

- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Ixtapaluca, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Sin que motive debate el Dictamen y los Proyectos de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico en un solo momento y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y los Proyectos de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

5.- La diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 266 del Código Penal del Estado de México, en materia de montachos, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario

del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Octavio Martínez Vargas y Mariano Camacho San Martín.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos.

En la discusión particular, el diputado Octavio Martínez Vargas propone modificar el artículo 266 del Código Penal del Estado de México.

La propuesta del diputado Octavio Martínez Vargas, es aprobada por unanimidad de votos y la Presidencia declara que se tienen por aprobados en lo general y en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

6.- La diputada María Mercedes Colín Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7.178 del Código Civil del Estado de México, para garantizar la imprescriptibilidad de la acción de responsabilidad civil por daños provenientes de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la

resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

7.- La diputada María José Pérez Domínguez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y; del Código Administrativo del Estado de México; con el objeto de transferir los recursos humanos, materiales y financieros, de los organismos públicos descentralizados: Comisión del Agua del Estado de México y Comisión Técnica del Agua del Estado de México, a la Secretaría del Agua, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

Para hablar sobre la Iniciativa, hace uso de la palabra el diputado Samuel Hernández Cruz.

8.- El diputado Maurilio Hernández González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción II del Artículo 96 y se reforma el artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se deroga la fracción X del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

México, en materia de derogación del requisito de caución para tesoreros municipales y de la facultad del Auditor Superior relacionada con su contratación, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administrativa Municipal y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Paola Jiménez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Educación del Estado de México, en materia de prevención del abuso sexual infantil y embarazos en niñas y adolescentes, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y Primera Infancia, de Procuración y Administración de Justicia y de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Yesica Yanet Rojas Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el párrafo tercero al artículo 6; y se adiciona el artículo 6 Bis a la Ley de Educación del Estado de México; con el fin de implementar como requisito en secundarias, nivel medio superior y superior de las escuelas mexiquenses pruebas de antidoping, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule hace

uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Declara al “Paseo de los Muertitos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

12.- Le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32 y se adiciona la fracción XI del artículo 87, el artículo 96 Septendecies y el artículo 96 Octodecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; con el objetivo de crear en los 125 municipios del Estado de México la Dirección de Atención Integral a las Poblaciones LGBTTTIQNB+ o equivalentes, presentada por le propie diputade, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para la Defensa de Derechos de las Poblaciones LGBTTIQ+, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Samuel Hernández Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto al H. Congreso de la Unión mediante la cual se propone reformar el artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de establecer que el 50% de los recursos recaudados por concepto de los derechos a que se refiere el artículo 288 relacionados con el acceso a museos, sitios y zonas arqueológicas sea destinado a los municipios que albergan dichas zonas, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Para hablar sobre la Iniciativa, hacen uso de la palabra los diputados Paola Jiménez Hernández y Octavio Martínez Vargas.

14.- La diputada Miriam Silva Mata hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XLII al artículo 39 recorriéndose la subsecuente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como se adiciona la fracción XIV del artículo 18.3 el artículo XI del artículo 18.6 recorriéndose el subsecuente y se reforma la fracción III del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México, en materia de captación de agua pluvial, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa hace uso de la palabra, para dar lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se modifican diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para la emisión de tickets, recibos, notas y comprobantes digitales, presentada por la Diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

16.- El diputado Héctor Raúl García González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 17 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, con el objeto de promover una mejor atención médica integral para los adultos mayores,

presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para la Atención de Grupos Vulnerables y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un sexto párrafo y un párrafo séptimo al artículo 144 sexies del Capítulo Octavo del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de que los 125 Municipios del Estado de México, establezcan la creación de la Policía de Género, como parte de su Cuerpo de Seguridad, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Para la Igualdad de Género y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

18.- El diputado Óscar González Yáñez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones del artículo 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 7 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, sobre el pago de impuesto predial a los municipios por las autopistas federales y estatales concesionadas a particulares, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio dictamen.

19.- El diputado Mariano Camacho San Martín hace uso de la palabra, para dar lectura a la

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, para homologar, articular y evaluar la justicia cívica en todos los municipios, a través de la creación de una Conferencia Estatal, presentada por el propio diputado y el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

20.- El diputado Alejandro Castro Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, para crear un mecanismo ágil que permita financiar proyectos ciudadanos enfocados en mejorar la seguridad, presentada por el propio diputado y el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

21.- Por acuerdo de los proponentes, se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de Derechos Digitales, presentada por los diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y Primera Infancia y la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial para su estudio y dictamen.

23.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de coordinación entre autoridades territoriales para garantizar los derechos de acceso, disposición y saneamiento de agua en forma suficiente, aceptable, asequible y equitativa, presentada por el propio diputado y la diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Legislación Administrativa Municipal, para su estudio y dictamen.

22.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México, en materia de Derecho a la Información y Testigos Sociales, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para el Combate a la Corrupción y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para su estudio y dictamen.

24.- Por Acuerdo de los proponentes se obvia la lectura del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México a implementar una estrategia integral para promover el uso y la inversión en energías renovables en la entidad, priorizando el aprovechamiento del potencial solar, eólico y geotérmico del Estado, especialmente en las regiones de oriente y sur de la Entidad, en coordinación con los 125 municipios, el gobierno federal, la academia y el sector privado, presentado por la diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

25.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de México para que en coordinación con los 125 municipios del Estado de México intensifiquen de manera permanente las campañas de prevención, atención, vinculación y seguimiento de cáncer de mama en el Estado de México, presentado por los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

Para hechos, hace uso de la palabra la diputada Jennifer Nathalie González López.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México y la iniciativa del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, jueves 30 de octubre, 13.00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, reunión de trabajo.

Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 8.º de la Ley de Apoyo al Migrante del Estado de México, martes 4 de noviembre, 10.00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes y Desarrollo y Bienestar social, reunión de trabajo y en su caso,

dictaminación.

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se reforma en la fracción IX al artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Tercero, y el Artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes del Estado de México, martes 4 de noviembre, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Diputada Leticia Mejía García, Iniciativa al Congreso de la Unión, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Sustentable, martes 4 de noviembre, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Desarrollo Agropecuario y Forestal, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara el “Paseo de los Muertitos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, martes 4 de noviembre, 13:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, martes 4 de noviembre, 14:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito, de Legislación y Administración Municipal, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Diputado Israel Espíndola López, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 3.79 Bis del Código para la Biodiversidad del Estado de México, miércoles 5 de noviembre, 10:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo.

Diputado Octavio Martínez Vargas, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo IV Ter, al artículo 307 Ter, y se deroga la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México, sobre el tema de usura, Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima Sesión Plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las, le y los diputados.

26.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las diecisiete horas con diez minutos del día de la fecha y cita para el miércoles cinco de noviembre del año en curso, a las once horas.

SECRETARIA

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

**SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO
CASTRO
HERNÁNDEZ**

**SECRETARIA
DIP. RUTH
SALINAS REYES**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA

CAMACHO REYNOSO. Quienes estén por la aprobatoria del acta, sírvanse levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

En cuanto al punto número 2, el diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida leerá el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México.

DIP. EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA.
Con su permiso Presidenta.

Con su permiso a la Mesa.
HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXII Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Apoyo y Atención a Personas Migrantes, y de Desarrollo y Bienestar Social, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, presentada por el diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, el de la voz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido satisfactoriamente en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En sesión de la LXII Legislatura realizada el día 12 de febrero de 2025, el diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa y con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como del 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México y así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, presenta o presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 8 de la Ley y Apoyo a Migrantes del Estado de México.

Conforme al estudio realizado, apreciamos que la iniciativa tiene como propósito principal reformar la Ley de la Materia para incorporar a las personas migrantes en el acceso a servicios, prestaciones de los programas de atención y programas sociales, de conformidad con el procedimiento legislativo, ordinario, el día 23 de octubre de 2025, las Comisiones Legislativas de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes y de Desarrollo y Bienestar Social, celebramos reunión de estudio con la participación del diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, presentante de la iniciativa, quien complementó la información sobre los motivos, justificaciones y efectos de la propuesta legislativa.

Concluido el estudio de las comisiones legislativas, dictaminamos la iniciativa el día 4 de noviembre de 2025, con apego al estudio realizado y advertido en beneficio social de las propuestas legislativas, particularmente a las de personas migrantes, conformamos un proyecto de decreto con la participación de diputadas, diputados y diputade de los distintos grupos parlamentarios.

La normativa que proponemos contribuye a los propósitos de la iniciativa.

En consecuencia, estimamos procedente la reforma a la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, para establecer el acceso a servicios y prestaciones de los programas de bienestar social, de atención a migrantes del Gobierno del Estado de México.

Compartimos los argumentos de la iniciativa, pues busca que las, los y les migrantes, tengan acceso a los programas sociales que se implementan en la Entidad, es una cuestión de justicia y equidad, es una forma de reconocer los derechos y la dignidad de las personas migrantes y de contribuir al desarrollo y a la cohesión social de nuestra sociedad.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente conforme al proyecto de decreto que ha sido integrado en la iniciativa con el proyecto de decreto que se reforma la fracción IV, artículo 8 de la ley de apoyo a migrantes del Estado de México, presentada por el diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Partido morena.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

TERCERO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura.

Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta documento)

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL**

QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXII” Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes y de Desarrollo y Bienestar Social, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, presentada por el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido satisfactoriamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día doce de febrero de dos mil veinticinco, el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa y con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado

Libre y Soberano de México, presentó, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México.

Conforme al estudio realizado, apreciamos que la Iniciativa tiene como propósito principal reformar la ley de la materia para incorporar a las personas migrantes en el acceso a servicios, prestaciones de los programas de atención y programa sociales.

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario, el día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, las comisiones legislativas de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes y de Desarrollo y Bienestar Social, celebramos reunión de estudio, con la participación del Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, presentante de la Iniciativa, quien complemento la información sobre los motivos, justificaciones y efectos de la propuesta legislativa.

Concluido el estudio, las comisiones legislativas dictaminamos la Iniciativa, el día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

Con apego al estudio realizado y advirtiendo el beneficio social de la propuesta legislativa, particularmente, a las personas migrantes, conformamos un Proyecto de Decreto con la participación de diputadas, diputade y diputados de los distintos Grupos Parlamentarios. La normativa que proponemos contribuye a los propósitos de la Iniciativa.

En consecuencia, estimamos procedente reformar la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, para establecer el acceso a servicios y prestaciones de los programas de bienestar social de atención a migrantes del Gobierno del Estado.

Compartimos los argumentos de la Iniciativa pues busca que las y los migrantes tengan acceso a los programas sociales que se implementan en la entidad. Es una cuestión de justicia y equidad. Es una forma de reconocer los derechos y la dignidad de las personas migrantes, y de contribuir al

desarrollo y la cohesión social de nuestra sociedad.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos con la Iniciativa que la migración es un fenómeno que ha ocurrido a lo largo de la historia de la humanidad, marcado por el desplazamiento de personas de un lugar a otro, motivado por la búsqueda de mejores oportunidades económicas, la huida de conflictos o persecuciones, la reunificación familiar, la educación, o incluso la exploración y la aventura. Esta situación genera un profundo impacto en las sociedades de origen, tránsito y destino de migrantes, modificando las localidades, tanto en la diversidad cultural, como en la dinámica económica.

Advertimos, también que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en la entidad existían 904,372 personas de 5 años o más con alguna condición de migración suscitada entre marzo de 2015 y marzo de 2020, destacando que la principal causa de la movilidad de las personas reside en reunirse con la familia, seguidos por el matrimonio y la unión para conformar una familia, por causas laborales, ya sea por el cambio u oferta de trabajo, o bien para mejorar su condición de vida. Otro de los motivadores de la migración, aunque en menor proporción, es la inseguridad delictiva y la violencia.

Destacamos que las y los hermanos migrantes enfrentan numerosos desafíos y barreras para integrarse en la sociedad de acogida. Muchos de ellos han abandonado sus hogares y familias en busca de mejores oportunidades, pero se

encuentran con una realidad muy diferente a la que esperaban. La falta de acceso a servicios básicos como la salud, la educación y el empleo, los hace vulnerables a la explotación y la discriminación, como se expresa en la Iniciativa.

De acuerdo con la información recabada en la Iniciativa, el Consejo Nacional de Población calcula que en nuestra entidad existen 125,135 emigrantes y 107,704 inmigrantes interestatales, por lo que la migración neta interestatal en el Estado de México es de -17,431 personas, cifra que para el 2030 aumentará a -20,919 personas con condición de migración. Al ser negativa la cifra significa un decrecimiento neto de la población, ya que es mayor el número de personas que abandonan el estado para mudarse a otros estados que las que llegan.

Asimismo, encontramos que, el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI coloca al Edomex como la cuarta entidad con mayor expulsión de migrantes. Representó el 5.4% del total de mexicanos en el extranjero, solo detrás de Guanajuato, Jalisco y Michoacán.

Por otra parte, de acuerdo con la Coordinación de Asuntos Internacionales (CAI) del gobierno del Estado de México, de los 11.8 millones de migrantes mexicanos en Estados Unidos, más de 1.2 millones de migrantes que radican en Estados Unidos son de origen mexiquense, que representa 10.1 por ciento de los mexicanos que se desplazaron al país vecino y se calcula que 660 mil tienen una situación migratoria irregular, en términos de lo afirmado en la Iniciativa.

Apreciamos, en atención a lo expuesto en la Iniciativa que, los municipios con mayor flujo de migrantes hacia Estados Unidos son Ecatepec, Tlalnepantla, Nezahualcóyotl y Chimalhuacán y al menos 7 municipios concentran el mayor número de repatriaciones desde Estados Unidos: Toluca, Ecatepec, Tejupilco, Nezahualcóyotl, Naucalpan, Tlalnepantla y San Felipe del Progreso. Uno de cada cuatro mexiquenses devueltos desde el país del norte es originarios de las primeros cinco

demarcaciones.

Conforme a la información expuesta en la Iniciativa, muchos de los mexiquenses que ahora radican en la Unión Americana migraron desde la década de 1940 en el marco del «Programa Bracero». Este programa, vigente entre 1940 y 1964, permitió la contratación de trabajadores mexicanos para labores agrícolas en Estados Unidos. En su mayoría, los migrantes provenían de municipios rurales mexiquenses como Amatepec, Coatepec Harinas, Tlatlaya, Tejupilco, Luvianos, Tonicato y Villa Guerrero, municipios que reflejan altos índices de intensidad migratoria.

Explica el autor de la propuesta que, desde 1990 comenzó la migración de mexiquenses desde municipios metropolitanos como Ecatepec, Tlalnepantla, Toluca, Naucalpan y Nezahualcóyotl. Estos municipios han visto un aumento en la migración hacia Estados Unidos debido a factores económicos y sociales.

Agrega que hoy, además de los problemas que enfrentan nuestros hermanos migrantes, ahora están las deportaciones masivas bajo el gobierno del presidente Donald Trump y de la suspensión del programa estadounidense de reasentamiento de refugiados y redadas en iglesias, hospitales y escuelas.

Estamos de acuerdo en que la gravedad del tema para nuestro país y nuestra entidad se refleja en los números: Los datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación precisan que a nivel nacional se registraron 190 mil 491 repatriaciones de enero a noviembre de 2024, concentrándose sobre todo en ocho estados del país. En primer lugar, se ubica Chiapas, con 18 mil 332 devoluciones de mexicanos y mexicanas; le siguen Guerrero, con 16 mil 658; Oaxaca, 14 mil 631; Puebla, con 14 mil 412; Michoacán, 14 mil 37; Guanajuato, 13 mil 837; Veracruz, con 13 mil 465 y Estado de México con 9 mil 889. En este mismo periodo, se contabilizaron 9 mil 889 devoluciones de mexiquenses desde Estados Unidos, es decir, prácticamente 899 repatriaciones

cada mes o un promedio de 29 diarias, de las cuales 7 mil 411 son hombres y 2 mil 478 son mujeres. El municipio que sobresale es Toluca, de donde son originarios 7.5 por ciento de las y los mexiquenses que fueron repatriados, sumando 739 personas, ubicándose, así como el municipio líder en este indicador. Le siguen Ecatepec, con 517; Tejupilco, 516; Nezahualcóyotl, con 451; Naucalpan, con 291; Tlalnepantla con 259 y San Felipe del Progreso con 229 Tenancingo es el que sigue en la lista de la entidad, con 218; Ixtapan de la Sal, 213 y Chimalhuacán, con 204; así lo muestran datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación a nivel federal. En total los municipios mexiquenses concentran 37 por ciento de devoluciones realizadas en el 2024.

Es evidente que en la primera semana del Gobierno de Donald Trump Del 20 al 26 de enero se deportaron 4 mil 94 personas, la mayoría de ellos paisanos, mexicanas y mexicanos y seguramente seguirán en aumento estos números y que la política antiinmigrante de Donald Trump representa una amenaza latente para la estabilidad de miles de familias que dependen de las remesas enviadas desde el vecino del norte. En consecuencia, el gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha implementado la estrategia “México te abraza”. Esto, con el fin de garantizar el acceso de los migrantes deportados a programas de bienestar social, seguridad social y apoyos económicos.

En este contexto, resaltamos que la Iniciativa contempla una Tarjeta Bienestar Paisano, con un apoyo de 2 mil pesos, para cubrir gastos inmediatos de regreso. Además de su afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), brindándoles acceso a cobertura médica y pensiones por invalidez y vejez.

La propuesta legislativa es congruente con la política estatal de la Gobernadora del Estado de México, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, quien en el mismo sentido que el gobierno federal y preocupada por nuestros hermanos migrantes ha implementado acciones coordinadas por La Secretaría de Gobierno y las secretarías

del Bienestar, Trabajo, Mujeres, Desarrollo Económico y Seguridad, además del DIF estatal, para unificar la entrega de apoyos.

Estimamos pertinente, como se propone brindar oportunidades y apoyo a los migrantes, y así fomentar la integración y la inclusión, y reducir la discriminación y la xenofobia.

Compartimos los argumentos de la Iniciativa pues busca que las y los migrantes tengan acceso a los programas sociales que se implementan en la entidad. Ya que es una cuestión de justicia y equidad. Es una forma de reconocer los derechos y la dignidad de las personas migrantes, y de contribuir al desarrollo y la cohesión social de nuestra sociedad.

Creemos que es hora de que tomemos medidas concretas para apoyar a los migrantes y fomentar la integración y la inclusión, como lo menciona la Iniciativa.

Consecuentes con lo expresado durante los trabajos de estudio es evidente que la propuesta legislativa busca garantizar el acceso de los migrantes deportados a programas de bienestar social para mejorar sus condiciones de vida. Se trata de armonizar la normativa estatal con la federal en relación con programas sociales, para permitir al Gobierno del Estado implementar políticas públicas con las que ya se cuenta en el ámbito de la Federación Mexicana.

Asimismo, la propuesta legislativa facilitará la coordinación de la Federación, del Estado y los Municipios para unificar estrategias de apoyo y brindar oportunidades a los migrantes, favoreciendo su integración e inclusión social y su acceso a los programas sociales como una evidente cuestión de justicia y equidad y una forma de reconocer su dignidad y derechos, así como de contribuir al desarrollo de la cohesión social del Estado de México.

Más allá, de normativa jurídica encontramos que se trata de una obligación de humanidad y

de respuesta al compromiso que las autoridades tenemos con los derechos humanos.

La Representación Popular al atender esta propuesta legislativa cumple con la responsabilidad que tiene con los connacionales mexiquenses en situación de retorno, concurre al bienestar de sus familias y a la presión de sus necesidades.

Quienes dictaminamos estamos convencidos del imperioso deber de incluir a los migrantes en nuestra vida económica, social y cultural y de proporcionarles el apoyo necesario para su bienestar y desarrollo. En tal sentido, la Iniciativa es consecuente con la sensibilidad y el humanismo que sustenta el ejercicio del Poder Público.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como resultado del estudio que llevamos a cabo y con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto que atiende la propuesta legislativa y, en consecuencia, es procedente reformar la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, para establecer el acceso a servicios y prestaciones de los programas de bienestar social de atención a migrantes del Gobierno del Estado.

Por lo tanto, en términos de lo expuesto; valorados los argumentos; concluido el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, presentada por el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
APOYO Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS
MIGRANTES**

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Yareli Anai Esparza Acevedo	√		
Secretario Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Prosecretario Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández	√		

Dip. Samuel Hernández Cruz			
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL**

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	√		

Secretaria Dip. Rocío Alexia D á v i l a Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Mariano Camacho San Martín	√		
Dip. María José P é r e z Domínguez	√		
Dip. Esteban J u á r e z Hernández	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz			
Dip. Yesica Yanet R o j a s Hernández	√		
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Isaac J o s u é Hernández Méndez	√		
Dip. Honoria A r e l l a n o Ocampo	√		
Dip. Martín Z e p e d a Hernández	√		
Dip. Araceli C a s a s o l a Salazar	√		

ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a III. ...

IV. El acceso a servicios y prestaciones de los programas **de bienestar social de atención a migrantes del Gobierno del Estado.**

V. y VI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO
REYNOSO**

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS **DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

(Fin del documento)

**PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO.** Leídos los antecedentes

del dictamen, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Abro la discusión en lo general y pregunto a la Legislatura ¿Si alguien desea hacer uso de la palabra?

¿Con qué objeto diputado? Adelante.

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ
Muchas gracias Presidenta.

Asamblea, Movimiento Ciudadano, nuestra bancada, apoya por supuesto que esta iniciativa haciendo también alguna reflexión; miren, es un tema que de manera particular me conmueve porque yo fui migrante, yo sé lo que es vivir en Estados Unidos alejado de sus raíces, de su familia y si es necesario que nuestro Gobierno en el Estado de México no solamente implemente estas acciones que hoy lo plantea esta iniciativa, que insisto, la apoyamos; pero quienes hemos sido migrantes, quienes hemos estado lejos de la patria, lejos de la familia, nos percatamos de un sinnúmero de problemas mexiquenses.

En Estados Unidos debe de haber hoy cerca de medio millón que abandonaron el Estado de México, muchos de ellos en su vida cotidiana, en el ciclo mismo de la vida fallecen, hay a quienes tienen que repatriar y es un calvario administrativo, de tema legal y económico repatriar un cuerpo, pasan semanas o meses en que alguien que muere allá es recibido por sus familiares aquí, con el consiguiente gasto económico, la burocracia interminable y creo que sí es responsabilidad de este Congreso, de este Gobierno, con ese espíritu humanista que se ha denominado que podamos resolver.

Pero hay otro más, hay mexiquenses en Estados Unidos que están en las cárceles, que están en el sistema penitenciario porque no tuvieron una defensa legal adecuada, porque no les proveyeron un intérprete o porque no respetaron su debido proceso, pero también hay mexiquenses que tienen muchos trámites legales que entran en el ámbito de la administración estatal, que tenemos que ayudarles para que lo puedan resolver, insisto, el tema migrante, como muchos de política social es algo que Movimiento Ciudadano siempre lo vamos a apoyar y procuraremos siempre enriquecer estas propuestas.

Por lo tanto, en esto particularmente diputado, Movimiento Ciudadano apoyará tu iniciativa a favor.

Gracias.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Para recabar la votación, en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos; si alguien desea separar algún artículo particular, sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. ¿Alguien falta de emitir su voto?

El Dictamen y el Proyecto de Decreto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Se tiene por aprobado, en lo general, el Dictamen y el Proyecto de Decreto; se declara también su aprobación en lo particular.

En cuanto al punto número 3, el diputado Vladimir Hernández Villegas leerá el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se

adiciona el Capítulo IV Ter, el artículo 307 Ter y se deroga la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México, en materia de usura, presentada por el diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.
Gracias Presidenta.

Este Congreso mexiquense continúa dando resultados, y todas y todos agradecerles, continuamos en sintonía de construir bienestar y certeza.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXII Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por el que se adiciona el Capítulo IV Ter, el artículo 307 Ter y se deroga la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutida ampliamente en la comisión legislativa, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En sesión de la Diputación Permanente de la LXII Legislatura, celebrada el día 27 de agosto del año 2025, el diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del

Partido morena, en uso del derecho de iniciativa legislativa prevista en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 fracción I, 38 y 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la iniciativa de decreto por la que se adiciona el Capítulo IV TER, el artículo 307 Ter y se deroga la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México.

En fecha 2 de octubre de 2025 la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, realizó reunión de estudio con la participación del diputado Octavio Martínez Vargas, quien expuso aspectos sobresalientes en relación con los motivos, justificaciones y efectos de la iniciativa.

El día 5 de noviembre del año en curso, celebramos reunión de dictamen, como se expresó en el proceso desarrollado de los trabajos de la comisión legislativa, a través de la propuesta se fortalece la tipificación de usura para evitar conductas con desproporcionados intereses que aprovechen la necesidad financiera de las personas y que ponen en riesgo su patrimonio.

Se trata de evitar un daño individual que trasciende a la sociedad, se busca proteger a las personas vulnerables de una explotación prohibida, conforme a los criterios de constitucionalidad y convencionalidad.

En atención al estudio realizado y con la participación de integrantes de los distintos grupos parlamentarios, conformamos un proyecto de decreto y, por lo tanto, determinamos procedente adicionar el Capítulo IV TER, del Título Cuatro del Libro Segundo denominado “Usura” con el artículo 307 Ter y derogar la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México.

Así, mediante la adición del artículo 307 Ter, se dispone que comete el delito de usura quien

aprovechándose de la necesidad económica apremiante, ignorancia o inexperiencia de otro mediante contratos, convenios o documentos mercantiles o civiles formales o informales, incluso aquellos simulados otorguen préstamos de dinero, bienes y servicios, obteniendo intereses superiores al doble de la tasa fijada por el Banco de México a intermediarios financieros para operaciones similares, este delito se sancionará con pena de 1 a 15 años de prisión y multa de 100 a 3 mil 500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente conforme el proyecto de decreto que ha sido integrado la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona el Capítulo IV Ter, del artículo 307 Ter y se deroga la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto respectivo.

TERCERO. Previa discusión y aprobación de la Legislatura en Pleno.

Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para sus efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Agradecer nuevamente a todas, a todos y a todes por estar en sintonía.

Sería cuanto Presidenta, muchas gracias.

(Se inserta documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV TER, EL ARTÍCULO 307 TER Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXII” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Capítulo IV Ter, el artículo 307 Ter y se deroga la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y discutida ampliamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la Diputación Permanente de la “LXII” Legislatura celebrada el día 27 de agosto de 2025, el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa previsto en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y de acuerdo

con lo establecido en los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Capítulo IV Ter, el artículo 307 Ter y se deroga la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México.

En fecha 2 de octubre de 2025, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia realizó reunión de estudio con la participación del Diputado Octavio Martínez Vargas, quien expuso aspectos sobresalientes en relación con los motivos, justificaciones y efectos de la Iniciativa. El día 5 de noviembre del año en curso, celebramos reunión de Dictamen.

Como se expresó en el desarrollo de los trabajos de la Comisión Legislativa, a través de la propuesta se favorece la tipificación de usura para evitar conductas con desproporcionados intereses, que aprovechan la necesidad financiera de las personas y que ponen en riesgo su patrimonio. Se trata de evitar un daño individual que trasciende a la sociedad; se busca proteger a las personas vulnerables; de una explotación prohibida conforme con los criterios de constitucionalidad y convencionalidad.

En atención al estudio realizado y con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto y, por lo tanto, determinamos procedente adicionar el Capítulo IV Ter del Título Cuarto del Libro Segundo denominado “USURA” con el artículo 307 Ter; y derogar la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México.

Así, mediante la adición del artículo 307 Ter, se dispone que **comete el delito de usura quien, aprovechándose de la necesidad económica apremiante, ignorancia o inexperiencia de otro, mediante contratos, convenios o documentos mercantiles o civiles, formales o informales, incluidos aquellos simulados,**

otorgue préstamos de dinero, bienes o servicios, obteniendo intereses superiores al doble de las tasas fijadas por el Banco de México a intermediarios financieros para operaciones similares; éste delito se sancionará con pena de uno a quince años de prisión, y multa de cien a tres mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXII” Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Resaltamos con la Iniciativa, que la marginación y la pobreza son realidades persistentes en el Estado de México y que en este contexto de desigualdad, muchas personas se ven forzadas a recurrir a esquemas de crédito informal ante la desesperación económica, la falta de acceso a servicios financieros regulados y la ausencia de mecanismos eficaces de protección institucional. Esta situación deja a los ciudadanos más vulnerables expuestos a prácticas abusivas que perpetúan el ciclo de la deuda y la exclusión.

Reconocemos también que una de estas prácticas es la usura, entendida como el otorgamiento de préstamos con intereses excesivos y desproporcionados, generalmente bajo condiciones opacas, injustas y carentes de regulación. Esta conducta suele aprovecharse del desconocimiento, la ignorancia, la vulnerabilidad social y la necesidad extrema del deudor. En muchos casos, la relación crediticia informal puede derivar en actos de coacción, retención de documentos, amenazas, intimidación e incluso violencia, con el fin de forzar el pago de las obligaciones contraídas.

Advertimos, como lo expone la Iniciativa, que la figura de la usura está estrechamente vinculada al concepto de agiotismo, y aunque actualmente se encuentra contemplada en el artículo 306, fracción IX, del Código Penal del Estado de México, su regulación resulta insuficiente al estar incluida únicamente como una modalidad del delito de fraude.

Estimamos conveniente, la tipificación de la usura como un delito autónomo es una medida necesaria y urgente, que traería consigo beneficios jurídicos, sociales y operativos.

En tal sentido, en primer lugar, permitiría visibilizar esta conducta como una forma específica de abuso económico que, aprovechándose de la necesidad, marginación o falta de acceso al sistema financiero, coloca a las víctimas en situaciones de sobreendeudamiento y vulnerabilidad extrema.

Apreciamos que, al contar con una figura penal propia, se facilitaría la investigación, integración de carpetas y judicialización de los casos, eliminando ambigüedades derivadas de su actual encuadramiento dentro del delito genérico de fraude.

Destacamos que esta medida también fortalecería la protección de personas en situación de vulnerabilidad como mujeres jefas de familia, adultos mayores, personas indígenas o en pobreza mediante la incorporación de agravantes específicas.

Por otra parte, tendrá un efecto disuasorio claro al enviar un mensaje normativo contundente contra la explotación financiera informal y al fomentar el acceso a mecanismos legales y regulados de crédito y financiamiento.

Es conveniente la creación de un tipo penal autónomo de usura, dentro del Código Penal del Estado de México, pues con ello, se fortalece la legislación en la atención de una materia tan importante, que requiere de un basamento jurídico que la prohíba y la sancione.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Conforme el estudio realizado y con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto y, por lo tanto, determinamos procedente **adicionar** el Capítulo IV Ter del Título Cuarto del Libro Segundo denominado “USURA” con el artículo 307 Ter; y derogar la fracción IX del artículo 306 del **Código Penal del Estado de México**.

Así, mediante la adición del artículo 307 Ter, se dispone que **comete el delito de usura quien, aprovechándose de la necesidad económica apremiante, ignorancia o inexperiencia de otro, mediante contratos, convenios o documentos mercantiles o civiles, formales o informales, incluidos aquellos simulados, otorgue préstamos de dinero, bienes o servicios, obteniendo intereses superiores al doble de las tasas fijadas por el Banco de México a intermediarios financieros para operaciones similares; éste delito se sancionará con pena de uno a quince años de prisión, y multa de cien a tres mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

En términos de lo expuesto; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico; acreditado el beneficio social de la Iniciativa; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Capítulo IV Ter, el artículo 307 Ter y se deroga la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 05/NOVIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV TER, EL ARTÍCULO 307 TER Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar O r t e g a Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio M a r t í n e z Vargas	√		

Dip. Carlos A n t o n i o M a r t í n e z Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir H e r n á n d e z Villegas	√		
Dip. Nelly B r í g i d a R i v e r a Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor K a r i m C a r v a l l o Delfín	√		
Dip. Selina T r u j i l l o Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María M e r c e d e s C o l í n Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

DECRETO NÚMERO LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO.- Se **adiciona** el Capítulo IV Ter del Título Cuarto del Libro Segundo denominado “USURA” con el artículo 307 Ter; y se deroga la fracción IX del artículo 306 del **Código Penal del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 306.- ...

I. a VIII. ...

IX. Derogada

X. a XX. ...

**CAPÍTULO IV TER
USURA**

Artículo 307 Ter.- Comete el delito de usura quien, aprovechándose de la necesidad económica apremiante, ignorancia o inexperiencia de otro, mediante contratos, convenios o documentos mercantiles o civiles, formales o informales, incluidos aquellos simulados, otorgue préstamos de dinero, bienes o servicios, obteniendo intereses superiores al doble de las tasas fijadas por el Banco de México a intermediarios financieros para operaciones similares; éste delito se sancionará con pena de uno a quince años de prisión, y multa de cien a tres mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

**PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO
REYNOSO**

**SECRETARIAS
DIP. BRENDA COLETTE
MIRANDA VARGAS DIP. MARICELA
BELTRÁN
SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Leídos los antecedentes del dictamen, pido a quienes estén por su turno de discusión se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Abro la discusión, en lo general, y consulto a las diputadas, los diputados y le diputade si alguien desea hacer uso de la palabra.

Diputado Octavio Martínez Vargas ¿Con qué objeto? Adelante.

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS. Con su permiso compañera Presidenta.

Con el permiso de la Mesa Directiva, muy buena tarde a todas y todos.

A finales del siglo pasado, más bien a principios del siglo pasado se organizaba un levantamiento revolucionario en México, 1908, después de casi la parte final del Porfiriato se tuvo que crear una ley federal que regulaba la usura, es decir, hace cerca de 120 años el Código Civil el Código Penal del Estado de México, Código Penal del Estado de México no establece como delito la usura, estaba en una fracción de fraude y evidentemente esta ausencia de legislación permite que las actividades

delictuosas en el Estado de México crezcan y se consoliden.

En los últimos años las estructuras delictivas del Valle de México iniciaron a huachicolear agua y a vender, un negocio muy rentable, que hoy tiene un freno que no se ha resuelto y aparejado al robo de agua fue el despojo, cada 2 horas se cometía un despojo en el Estado de México y los montachoques, robo de agua, despojos, montachoques y crece la usura denominado gota a gota o colombianos o prestamistas que crecen por doquier, y aquí les quiero presentar algunos de los recibos que ellos vienen manejando, que tienen un folio, que tienen un registro, que tiene un nombre, que señala las semanas, que señala los montos, que opera en Ecatepec, esto me lo socializaron el día de ayer, que siguen operando compañeros y por eso hoy el Congreso registra esta conducta delictiva, a veces son préstamos forzados, te presto mil pesos y me vas a pagar mil 800 y tienes un mes para pagármelo, pero si no me pagas los mil 800, me vas a deber mil 800 más los intereses de cada mes y semana y terminan apoderándose de bienes, de vehículos, de terrenos, de casas, de bodegas, de locales y a veces quitan la vida, como sucedió con Fernandito en los Reyes La Paz, por un empréstito de mil pesos y el Código Penal no señala como sanción la usura.

Es un fraude en una fracción que tienes que ir a acreditar y evidentemente no hay ninguna persona en el Estado de México, en los 22 reclusorios de los 39 mil procesados sentenciados, sujeto a un proceso judicial por usura, porque no hay delito de usura ¿Cómo puede ser posible que no exista el delito de usura?

Ahora lo que estamos planteando es crear un tipo penal denominado usura y cuando se simule, se formalice o se simule un contrato con un interés al doble de lo que establece el Banco de México, será usura ¿Cuánto establece el día de hoy el Banco de México como interés? 7.50 anual, anual. ¿Cuánto cobran los usureros? No menos del 10% mensual, es usura.

Por eso hoy lo que estamos por aprobar compañeras y compañeros, es un tema importante que busca seguir combatiendo estructuras delictivas en el Estado de México, que se consolidaron en el Valle de México y que están ahora en el Valle de Toluca también con el gota a gota, enviar a prisión a estos delincuentes, reducir esta conducta y poder dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México que plantea un Estado de Derecho, ese es el tema compañeras y compañeros.

Sancionado el robo de agua, el despojo, montachoques y ahora con la venia de ustedes, gota a gota o colombianos o prestamistas, el Congreso en 14 meses, compañeras y compañeros, está abonando al Estado de Derecho que todas y todos los más de 18 millones de habitantes de este Estado aspiramos tener tranquilidad, orden, seguridad, trabajar lícitamente, confiar en nuestras autoridades y respaldarlas en todo momento.

Nunca más usureros en el Estado de México y que esta tipificación de esta conducta abone compañeras y compañeros para reestablecer el orden, la paz, la justicia y la seguridad jurídica de todas las familias de nuestra entidad.

Por su atención muchas gracias compañeras y compañeros.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Para recabar la votación, en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. ¿Alguien falta emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Se tiene por aprobado, en lo general, el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

En cuanto al punto número 4, la diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule leerá el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara al “Paseo de los Muertitos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 31 de Octubre como Día Estatal del “Paseo de los Muertitos”, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

DIP. ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE. Con su venia Presidenta.

Me gustaría dirigir un breve mensaje antes de iniciar con la lectura del dictamen, formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Quiero darle la bienvenida a este recinto a quien representa el día de hoy a la familia Urbán, el señor Pedro Urbán Velasco, les agradezco su confianza depositada en mí, su confianza depositada en mí a usted y a toda su familia.

A nombre del Municipio de Tultepec y de la familia Urbán les agradezco a todos los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales por su respaldo y sensibilidad al aprobar esta iniciativa, así como a todas, todes y todos los que integramos este Honorable Congreso para preservar las tradiciones del Estado de México.

Con su voto no sólo reconocemos una tradición

sino que protegemos la memoria y la identidad de un pueblo que se ha mantenida viva en expresión durante 150 años, esta aprobación es un acto de justicia cultural, pero también un compromiso moral para que esta tradición permanezca en su esencia original comunitaria, familiar y libre de intereses ajenos a su espíritu, porque el paseo no pertenece a ningún grupo ni a ninguna institución, pertenece a la familia que lo inició y continuó y al pueblo que lo cuida y seguirá cuidando con devoción.

Con este reconocimiento, el Congreso del Estado de México honra la historia de Tultepec a su gente trabajadora, creativa y orgullosa de sus raíces, gracias por ser parte de este momento histórico, gracias por iluminar con su decisión el camino de una tradición que hoy se vuelve patrimonio de todo el Estado de México, muchas gracias.

Procedo a dar lectura al dictamen.

Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto del Decreto por la que se declara al “Paseo de los Muertitos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXII Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se declara al “Paseo de los Muertitos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

Cabe destacar que esta iniciativa es concordante con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 31 de octubre como el Día Estatal del “Paseo de los Muertitos”, propuesta en su oportunidad por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por lo

que también se integró en el presente estudio y dictamen.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido ampliamente en la comisión legislativa, nos permitimos con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En sesión de la LXII Legislatura celebrada el día 29 octubre del 2025, la diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de morena, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa y con sustento en lo previsto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto del Decreto por la que se declara al “Paseo de los Muertitos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México. mediante la iniciativa propone que la LXII Legislatura declare al “Paseo de los Muertitos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

En cumplimiento del proceso legislativo ordinario la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales desarrolló la reunión de estudio y dictamen el día 4 noviembre del 2025, contando con la presencia de la diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, quien favoreció los trabajos y completó la información, permitiendo profundizar sobre el contenido y alcances de la propuesta.

Coincidimos en que el “Paseo de los Muertitos” es una expresión viva de identidad, creatividad y amor comunitario que une arte, devoción y

memoria merecedora de su reconocimiento oficial como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México; consecuentes con el estudio que llevamos a cabo, es procedente la iniciativa presentada por la diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, del Grupo Parlamentario del Partido morena, y en consecuencia, se declara al “Paseo de los Muertitos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

De igual forma, se declara de interés público e interés social el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguardar de esta tradición, asimismo, es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada en su oportunidad por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y en consecuencia, se declara el 31 de octubre como Día Estatal del “Paseo de los Muertitos”.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por lo que se declara el “Paseo de los Muertitos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

SEGUNDO. De igual forma, es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada en su oportunidad por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y, en consecuencia, se declara el 31 de octubre como el Día Estatal del “Paseo de los Muertitos”.

TERCERO. Se adjuntan los proyectos de decreto respectivos.

CUARTO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura.

Remítase a la Titular Poder Ejecutivo, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL “PASEO DE LOS MUERTITOS” COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXII” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Declara al “Paseo de los Muertitos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Cabe destacar que esta Iniciativa es concordante con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 31 de Octubre como Día Estatal del “Paseo de los Muertitos”, propuesta, en su oportunidad, por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por lo que, también se integró en el presente estudio y Dictamen.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y discutido ampliamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa y con sustento en lo previsto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Declara al “Paseo de los Muertitos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

Mediante la Iniciativa propone que la “LXII” Legislatura declare al “Paseo de los Muertitos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

En cumplimiento del proceso legislativo ordinario, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales desarrolló reunión de estudio y Dictamen el día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, contando con la presencia de la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, quien favoreció los trabajos y completo la información permitiendo profundizar sobre el contenido y alcances de la propuesta.

Coincidimos en que, el Paseo de los Muertitos es una expresión viva de identidad, creatividad y amor comunitario que une arte, devoción y memoria, merecedora de su reconocimiento oficial como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

Consecuentes con el estudio que llevamos a cabo es procedente la Iniciativa presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule del Grupo Parlamentario del Partido morena y, en consecuencia, se declara al “Paseo de los Muertitos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

De igual forma, se declara de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

Asimismo, es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada, en su oportunidad, por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y, en consecuencia, se declara el 31 de Octubre como Día Estatal del “Paseo de los Muertitos”.

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXII” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Apreciamos, con la Iniciativa que la declaratoria de un bien como Patrimonio Cultural Inmaterial no sólo reconoce su valor simbólico e identitario, sino que autoriza y obliga a formular políticas públicas para su salvaguarda: documentación, transmisión, promoción, medidas de seguridad y apoyo económico a los portadores de la tradición.

Destacamos, también que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, adoptada en 2003, sirve como marco internacional de buenas prácticas para estas políticas, al reconocer que la protección

de las tradiciones vivas es indispensable para la diversidad cultural y la cohesión social.

Es muy importante la referencia histórica que hace la Iniciativa sobre el “Paseo de los Muertitos” de Tultepec, expresión comunitaria que, según la memoria local y los registros municipales, se realiza desde 1875, año en que Doña Juana Crisóstoma Solano Ledesma, catequista de la parroquia de Santa María Nativitas, convocó a los niños y familias a portar una vela encendida para “guiar a las almas de los niños que habían muerto”, documentada en archivos locales, y que de acuerdo con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI), en 2025 se reconoce que la tradición cumple 150 años de realización ininterrumpida, consolidándose como una de las manifestaciones culturales más antiguas y significativas del Estado de México.

Como lo refiere la Iniciativa con el paso del tiempo, la práctica se transformó en una procesión de faroles elaborados en carrizo, papel de china, vara de garambullo e hilaza, materiales que también se utilizan en la pirotecnia local, lo que refleja la identidad artesanal de la comunidad tultepecuense. Las formas y decoraciones, estrellas, cruces, prismas, calaveras y catrinas, han evolucionado con creatividad y simbolismo, conservando su sentido original de acompañamiento y memoria y gracias a la Familia Urbán Velasco, el Paseo se ha mantenido como una herencia viva, transmitida de generación en generación.

En este tenor, comenta la Iniciativa, en su parte expositiva, que, Tultepec es reconocida como la capital nacional de la pirotecnia, y el Paseo de los Muertitos se vincula de manera natural con esa actividad artesanal. Desde mediados del siglo XX, los pirotécnicos locales se unieron voluntariamente al recorrido, agregando castillos, figuras luminosas y, más recientemente, piromusicales, convirtiendo esta expresión en una fusión de arte, devoción y técnica, y este vínculo ha potenciado la celebración, pero también exige medidas de seguridad, ordenamiento territorial y capacitación técnica, a fin de proteger tanto a los

artesanos como al público. Agregando que durante la pandemia de COVID-19, el Paseo se adaptó con ediciones virtuales y recorridos controlados, evidenciando su capacidad de resiliencia y la posibilidad de incorporar herramientas digitales para su documentación e internacionalización.

Lo anterior reafirma la necesidad de implementar un Plan de Salvaguarda Cultural que contemple acciones de formación, registro audiovisual, seguridad y promoción turística responsable.

Es evidente que el Festival Calaveras y Muertitos, instaurado con autorización de la familia Urbán en 2010, ha contribuido a difundir y fortalecer esta tradición, incorporando actividades culturales, concursos de ofrendas y exposiciones artesanales donde destacan el pan de muerto, el atole, los tamales y los dulces típicos, resaltando que, actualmente, participan escuelas, bandas filarmónicas, artistas plásticos y familias enteras, lo que ha convertido al Paseo en una celebración intergeneracional, educativa y profundamente identitaria.

Estamos de acuerdo en que el Paseo de los Muertitos ha trascendido las fronteras municipales: municipios como Coacalco y Cuautitlán, así como comunidades de Aguascalientes, Jalisco y Quintana Roo, replican esta tradición conservando su esencia espiritual. De esta manera, Tultepec se proyecta como un referente cultural nacional e internacional, ejemplo de cómo una práctica comunitaria puede mantener viva la memoria colectiva, y que, la declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México permitirá: Respalda proyectos de documentación y transmisión; formalizar un Plan de Salvaguarda con acciones concretas; promover el turismo cultural responsable; y coordinar protocolos de seguridad que fortalezcan las condiciones laborales de los artesanos pirotécnicos.

En este contexto, apreciamos que la Iniciativa busca reconocer y fortalecer una tradición viva de Tultepec que simboliza la unión entre la vida y la memoria, entre el arte popular y la devoción, entre

la luz y la comunidad.

Apreciamos que el Paseo de los Muertitos no es sólo una festividad: es una manifestación de identidad, una escuela de creatividad y un acto de amor colectivo que ilumina, desde hace siglo y medio, el alma de Tultepec y del Estado de México.

En cuanto al marco nacional, de acuerdo con la UNESCO, el patrimonio cultural “comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, como los usos sociales, rituales y actos festivos”, señalando que el patrimonio cultural inmaterial es un factor esencial para el mantenimiento de la diversidad cultural.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5 fracción IX, consagra el derecho a la cultura y la obligación del Estado de promover “los medios para su difusión y desarrollo, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones”.

Por otra parte, como lo expresa la Iniciativa, México es un país rico en costumbres y tradiciones. Estas transmiten legado, identidad y sentido de pertenencia; al participar en ellas, las comunidades fortalecen su cohesión social y su orgullo por las raíces que las unen.

Más aún, estamos convencidos de que, en tiempos de globalización y tecnología digital, reforzar la identidad cultural es una tarea urgente, especialmente entre las nuevas generaciones.

Resulta correcto el argumento de que es deber de quienes ejercemos un cargo de elección popular proteger y mantener las tradiciones, fiestas y actividades culturales que identifican a nuestros pueblos, promoviendo que las y los jóvenes las conozcan, vivan y valoren.

En tal sentido, es procedente la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Declara al “Paseo de los Muertitos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, como testimonio de la fuerza cultural de sus habitantes y

de la riqueza viva del pueblo mexiquense.

En relación con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 31 de Octubre como Día Estatal del “Paseo de los Muertitos”, estamos de acuerdo en los argumentos expresados en la parte expositiva y compartimos el objetivo de la propuesta. Por ello, estimamos pertinente su aprobación como lo hemos manifestado durante los trabajos quienes integramos esta Comisión Legislativa.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En atención al estudio técnico, es procedente declarar al “Paseo de los Muertitos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

Asimismo, se declara de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

En relación con el régimen transitorio, es procedente que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial del “Paseo de los Muertitos” del Municipio de Tultepec, Estado de México, que incluyan protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos; y, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil promoverá lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Conforme a los argumentos expresados es pertinente declarar al “Paseo de los Muertitos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, con el fin de reconocer su valor simbólico, histórico y comunitario, y establecer políticas públicas para su preservación, conforme a la Convención de la UNESCO de 2003 y al artículo 5 fracción IX de la Constitución Estatal.

La resiliencia del “Paseo de los Muertitos” durante la pandemia, su expansión a otros municipios e incluso estados, y la consolidación del Festival Calaveras y Muertitos desde 2010 como espacio de difusión cultural y turística.

Estimamos conveniente la declaratoria, toda vez que permitirá: Implementar un Plan de Salvaguarda Cultural para documentar y transmitir la tradición; impulsar turismo cultural responsable; y garantizar seguridad y capacitación a artesanos pirotécnicos.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos, agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social de la Iniciativa, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Declara al “Paseo de los Muertitos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- De igual forma, es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada, en su oportunidad, por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y, en consecuencia, se declara el 31 de Octubre como Día Estatal del “Paseo de los Muertitos”.

TERCERO.- Se adjuntan los Proyectos de Decreto respectivos.

CUARTO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítanse a la Titular del Poder Ejecutivo para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/NOVIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL “PASEO DE LOS MUERTITOS” COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		

Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriél Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

DECRETO NÚMERO LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

PRIMERO. Se declara al “Paseo de los Muertitos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial del “Paseo de los Muertitos” del Municipio de Tultepec, Estado de México, que incluyan protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos; y, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil promoverá lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO
REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA	DIP. MARICELA
COLETTE	BELTRÁN
MIRANDA VARGAS	SÁNCHEZ

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se declara el 31 de octubre como Día Estatal del “Paseo de los Muertitos”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO
REYNOSO

SECRETARIAS	
DIP. BRENDA	DIP. MARICELA
COLETTE	BELTRÁN
MIRANDA VARGAS	SÁNCHEZ

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Muchas gracias diputada Itzel Ballesteros Lule.

En consecuencia, contiene 2 dictámenes de decreto que discutiremos y votaremos por separado.

Leídos los antecedentes del dictamen, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Abro la discusión en lo general del dictamen y proyecto de decreto correspondiente a la iniciativa presentada por la diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y consulto a la Legislatura ¿Si alguien desea hacer

uso de la palabra?

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase referirlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. ¿Falta alguien de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados, en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto correspondiente a la iniciativa, presentada por la diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, se declara también su aprobación en lo particular.

Abro la discusión en lo general del dictamen y proyecto de decreto correspondiente a la iniciativa, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y pregunto a la Legislatura si alguien desea hacer uso de la palabra.

Diputado Omar Ortega Álvarez.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Con el permiso de la Mesa Directiva y de su Presidenta, de los integrantes de esta LXII Legislatura, de las personas que nos ven en los diferentes streaming digitales, así como de la familia Urbán que se encuentra aquí el día de hoy presente.

A nombre del Partido de la Revolución Democrática y de mi compañera Araceli Casasola, vengo ante esta tribuna para manifestar la importancia del dictamen que hoy nos ocupa.

Todas las manifestaciones culturales son expresiones fundamentales que dan identidad y creatividad de un pueblo y hoy el “Paseo de los Muertitos”, hace eso con mucha fuerza, a través de ellas se transmiten valores, tradiciones y creencias que definen nuestra esencia como sociedad, y es así que dictaminamos 2 decretos importantes cuyo objeto es reconocer el valor cultural de las tradiciones en sí mismas, pero también el orgullo y sentido de pertenencia que ésta nos causa.

Gracias a la pasión de la comunidad y a su compromiso el “Paseo de los Muertitos”, es una tradición viva y significativa en Tultepec, pero también así para todo nuestro Estado de México, si bien el Grupo Parlamentario del PRD es uno de los proponentes, quiero decirlo con mucha precisión, ésta es una iniciativa ciudadana que no pertenece a ningún gobierno ni a ningún partido político, es del pueblo.

Como saben, esta celebración ha pasado de generación en generación y en mucho, su origen y preservación está a cargo de la familia Urbán; así que, para ellas y ellos, todo mi reconocimiento y respeto.

Hoy celebramos la declaración del 31 de octubre como el Día Estatal del “Paseo de los Muertitos”, para honrar esta tradición de más de 150 años, que sea el parteaguas para continuar valorando la cultura mexiquense y las aportaciones que hace a nuestra sociedad.

Enhorabuena.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Omar Ortega Álvarez.

Esta LXII Legislatura da la bienvenida a la familia Urbán, del Municipio de Tultepec. Muchas gracias, bienvenidos a ésta, “La Casa del Pueblo”, que es su casa; gracias por acompañarnos.

Para recabar la votación, en lo general, pido a la

Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.
(*Votación nominal*)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. ¿Pregunto a la Legislatura si alguien falta de emitir su voto?

El Dictamen y el Proyecto de Decreto han sido aprobados, en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Se tienen por aprobados en lo general el Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente a la iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se declara también su aprobación en lo particular.

En cuanto al punto número 5, el diputado Carlos Alberto López Imm, leerá el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se reforma la fracción IX al artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Tercero y el artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia.

DIP. CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM.
Gracias Presidenta, con su permiso.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXII Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y

Puntos Constitucionales y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforma la fracción IX del artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Tercero y el artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por razones de técnica legislativa y atendiendo el principio de economía procesal, advirtiéndole que la iniciativa propone reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estimamos conveniente elaborar un dictamen que contiene el estudio de las propuestas y 2 proyectos de decreto que expresan las disposiciones normativas correspondientes para su discusión y votación individual, de conformidad con la jerarquía y naturaleza de la normativa constitucional y de la normatividad legal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En sesión de la LXII Legislatura, realizada el día 19 de febrero del año 2025, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho

de iniciativa legislativa y de acuerdo con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la aprobación de la soberanía popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforma la fracción IX del artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Tercero y el artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

La iniciativa incorpora disposiciones constitucionales y legales para reconocer y dar fijeza al derecho de la alimentación nutritiva suficiente y de calidad en el Estado de México.

En observancia del proceso legislativo aplicable, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia, celebramos reunión de estudio el día 28 octubre del 2025 y el día 4 de noviembre del año en curso reunión de dictaminación; se consideró hacer procedente la reforma.

En este contexto, quienes formamos las comisiones legislativas reconocemos la importancia y el beneficio de la iniciativa, particularmente para las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México.

Destacamos que es indispensable fijar la Constitución, en la Constitución y en la ley de la materia, su derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; por lo tanto, es procedente reformar el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y reformar la fracción IX del artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo y el párrafo primero, y la fracción IX del artículo 31 de la Ley de Niñas,

Niños y Adolescentes del Estado de México.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse, en lo conducente, conforme a los Proyectos de Decreto que han sido integrados, la iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que previa discusión y aprobación en la Legislatura sea remitido a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

TERCERO. Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma la fracción IX del artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo, el párrafo primero y la fracción IX del artículo 31 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para que previa discusión y aprobación por la Legislatura, sea remitido a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Hoy el Congreso del Estado de México escribe una página significativa en la historia legislativa de nuestra entidad, con esta reforma reconocemos el derecho de que todo niño, niña y adolescente tenga acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; este dictamen no es sólo una modificación normativa, es una decisión profunda, humana, es reconocer que el bienestar comienza en la mesa y que comer bien no debe de ser un privilegio, sino un derecho garantizado.

Quiero agradecer sinceramente la voluntad de

todas las fuerzas parlamentarias que se sumaron a esta causa que nos une al bienestar de la niñez mexiquense.

Agradezco también a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Primera Infancia, por su trabajo comprometido y su sensibilidad ante un tema tan fundamental.

Hablar de una alimentación suficiente es hablar de todas las personas, que cuenten todas las personas con la cantidad necesaria de alimentos para satisfacer sus necesidades diarias, sin carencias ni incertidumbres sobre su próxima comida.

Una alimentación nutritiva significa que los alimentos aporten los elementos esenciales para el crecimiento, la energía y el desarrollo del cuerpo y la mente, garantizando que nuestras infancias puedan aprender, jugar y soñar en plenitud; por eso esta reforma es trascendental, porque coloca a la niñez en el centro de las políticas públicas, porque impulsa a las instituciones a garantizar una alimentación digna y porque también reafirma que el derecho a la salud y al bienestar empieza desde lo más básico, lo que ponemos en nuestros platos.

Desde el Partido Verde Ecologista de México celebramos esta decisión con responsabilidad, porque cuando el Estado asegura una alimentación adecuada, está sembrando equidad, está construyendo desarrollo y está apostando por un futuro donde cada niña y cada niño pueda crecer con plenitud.

Muchas gracias. Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO Y EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXII” Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforman la fracción IX al artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Tercero y el artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por razones de técnica legislativa y atendiendo el Principio de Economía Procesal, advirtiéndole que la Iniciativa propone reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estimamos conveniente elaborar un Dictamen que contiene el estudio de las propuestas, y dos Proyectos de Decreto que expresan las disposiciones normativas correspondientes, para su discusión y votación individual, de conformidad con la jerarquía y naturaleza de la normativa constitucional y de la normativa legal.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento

en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, los diputados y las diputadas: José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa y de acuerdo con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la aprobación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se reforman la fracción IX al artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Tercero, y el artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

La Iniciativa incorpora disposiciones constitucionales y legales para reconocer y dar fijeza al derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad en el Estado de México.

En observancia del Proceso Legislativo aplicable, las comisiones legislativas de Gobernación y

Puntos Constitucionales y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia celebramos reunión de estudio, el día veintiocho de octubre dos mil veinticinco, y el día cuatro de noviembre del año en curso, reunión de dictaminación.

En este contexto, quienes formamos las comisiones legislativas, reconocemos la importancia y el beneficio de la Iniciativa, particularmente, para las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México. Destacamos que, es indispensable fijar en la Constitución y en la Ley de la materia su derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Por lo tanto, es procedente reformar el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y reformar la fracción IX del artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo, el párrafo primero y la fracción IX del artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con sujeción a lo previsto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para reformar la Constitución por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con la Iniciativa en cuanto a que la alimentación es un derecho humano fundamental e inherente a la dignidad de cada persona, reconocido por diversos tratados internacionales

ratificados por el Estado mexicano. No obstante, aún existen grandes desafíos en cuanto al acceso a una alimentación adecuada que satisfaga las necesidades nutricionales de cada persona.

Reconocemos también que es necesario resaltar que la falta de ingesta de alimentos nutritivos y saludables repercute directamente en el desarrollo físico y cognitivo de las personas, particularmente en las primeras etapas de la vida. Asimismo, la malnutrición que resulta del consumo excesivo de alimentos conduce al sobrepeso, obesidad o diabetes, mientras que la desnutrición resulta del consumo alimenticio deficiente, retrasando el crecimiento y disminuyendo la capacidad intelectual. De igual forma, el acceso a una alimentación adecuada constituye un problema que afecta a las niñas y niños, lo que pone en riesgo la salud y bienestar de las infancias.

Destacamos que, la deficiencia en la calidad de la alimentación contribuye al aumento de enfermedades crónicas no transmisibles y enfermedades cardiovasculares, ya que a veces no es posible acceder a alimentos frescos y variados, como frutas, verduras, granos enteros y proteínas. Por ello, las personas tienden a recurrir a dietas basadas en alimentos procesados que carecen de los nutrientes esenciales necesarios para el buen funcionamiento del cuerpo humano, siendo un problema complejo que afecta la salud, el desarrollo y el bienestar de las personas en todo el mundo. La desnutrición y la falta de acceso a alimentos frescos y variados son factores que deben ser abordados con urgencia para garantizar que todas las personas, especialmente las que se encuentran en mayor riesgo de vulnerabilidad o en zonas marginadas, tengan derecho a una alimentación digna, como lo afirma la Iniciativa.

Es evidente y así lo estima la Iniciativa que cuando una alimentación no es suficiente para cada persona, de acuerdo con su edad, sexo y talla, se pone en riesgo el estado de salud y bienestar físico, ya que el organismo no está recibiendo los nutrientes necesarios que se requieren para su buen funcionamiento. Lo ideal es que la cantidad de

alimentos que recibe cada persona sea la adecuada para mantener el peso dentro de los rangos de normalidad, y entre las niñas y niños, lograr un crecimiento y desarrollo integral.

En relación con la falta de acceso a la alimentación y sus lamentables consecuencias la Iniciativa expone información que ilustra esta situación a nivel estatal, nacional e internacional, y da a conocer estadísticas y acciones desplegadas por organismos internacionales en la materia.

En términos de lo expuesto en la Iniciativa, apreciamos que las estadísticas anteriores son alarmantes, por ello la legislación en la materia se ha convertido en un pilar fundamental para avanzar en su solución, al respecto, se ha trabajado en marcos legales e internacionales, ya que todos los países, incluido México, enfrentan grandes retos con relación a garantizar el acceso a la alimentación.

Es importante resaltar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconoce la alimentación como un derecho humano, así como en su artículo 25, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que establece el derecho a un nivel de vida adecuado, el acceso a alimentación y protección contra el hambre, asimismo, respecto al derecho de la alimentación para las infancias, la Declaración Universal proclamó que las niñas y niños tienen derecho a cuidados y asistencia especial, mismo que posteriormente fue ratificado en la Convención sobre los Derechos del Niño. También se cuenta con Ley Marco “Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria” aprobada por el Parlamento Latinoamericano de 2012, un organismo regional, integrado por Parlamentos nacionales de América Latina, y del cual, el Estado mexicano es parte, que en su artículo 12 donde afirma que: ***“Los niños y niñas tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas a su edad que le permitan crecer y desarrollarse”*** y agrega que ***“toda persona que padece hambre o desnutrición, o se encuentra en situación de riesgo de padecer hambre o desnutrición, tiene***

el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación”.

En relación con la legislación federal, encontramos, como lo hace la Iniciativa que, el derecho a la alimentación está reconocido en su artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se resaltan tres características fundamentales que deben considerarse: ***Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.***

De igual forma, la Constitución local reconoce el derecho a una alimentación adecuada, no obstante, como lo expresa la Iniciativa no reconoce las características que establecen como la alimentación debe ser nutritiva, es decir, que debe proporcionar los nutrientes que cada persona necesita para mantenerse sana, sentirse bien y tener energía. Estos nutrientes incluyen las proteínas, los carbohidratos, las grasas, el agua, las vitaminas y los minerales. Creemos también, como lo refiere la Iniciativa que, la alimentación debe de ser suficiente, proporcionando la energía, nutrientes y calorías necesarias a cada persona, respecto a su edad y sexo, para mantener las funciones vitales y para realizar las actividades físicas e intelectuales diarias y de calidad, con el conjunto de propiedades y características de un producto alimenticio o alimento relativo a las materias primas o ingredientes utilizados en su elaboración, a su naturaleza, composición y pureza.

Como lo menciona la Iniciativa, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como parte del derecho a la protección de la salud y la seguridad social, establece que las autoridades estatales y municipales deben coordinarse para la promoción de una alimentación adecuada y equilibrada para combatir la desnutrición crónica y aguda, el sobrepeso y la obesidad.

Estamos de acuerdo en que teniendo en cuenta lo anterior y considerando las estadísticas respecto al sobrepeso, obesidad, diabetes y desnutrición, tanto

en adultos como en niñas y niños, es necesario llevar a cabo adecuaciones a nuestra normatividad para establecer como debe ser el derecho a la alimentación para las y los mexiquenses, siendo necesario otorgar el derecho a la alimentación a las niñas, niños y adolescentes, ya que este grupo poblacional corre riesgos de desnutrición desde una edad temprana intención que sustenta la Iniciativa.

Compartimos con los promoventes, que el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad es el parteaguas para combatir los problemas relacionados a una alimentación inadecuada, por un lado, la población en un estado de desnutrición y por el otro la población que tiene una alimentación excesiva, ambos extremos engloban la mala nutrición.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como resultado del estudio realizado conformamos dos Proyectos de Decreto, uno sobre la reforma de la Constitución y otro sobre la reforma de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Por lo que hace al Proyecto de Decreto de reforma constitucional, estimamos procedente reformar el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para disponer que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

En lo conducente a la reforma de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, es procedente reformar la fracción IX del artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo, el párrafo primero y la fracción IX del artículo 31.

En tal sentido, es procedente reformar el artículo 10, para establecer dentro de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; a la protección de

la salud y a la seguridad social.

Es adecuado modificar la denominación del Capítulo Noveno para quedar “Derecho a la Alimentación, Protección de la Salud y a la Seguridad Social.”

Por otra parte, resulta adecuada la reforma del primer párrafo del artículo 31 para precisar que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que les permita el sano crecimiento, desarrollo físico y mental óptimo, además de recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.

Así como, de la fracción IX para señalar que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de impulsar programas de prevención, información y de asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria que afecten su óptimo crecimiento y desarrollo físico y mental, mediante el fomento de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que cubra las necesidades nutricionales, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable.

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y satisfechos, los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme a los Proyectos de Decreto que han sido integrados, la Iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que previa discusión y aprobación de la Legislatura sea remitido a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma la fracción IX del artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo, el párrafo primero y la fracción IX del artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para que previa discusión y aprobación por la Legislatura, sea remitido a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/NOVIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO Y EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/NOVIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO Y EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Secretaria Dip. Miriam Silva Mata	√		

Prosecretaria Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	✓		
Dip. Javier Cruz Jaramillo	✓		
Dip. Alejandra F i g u e r o a Adame	✓		
Dip. Luisa E s m e r a l d a N a v a r r o Hernández	✓		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	✓		
Dip. Lilia Urbina Salazar	✓		
Dip. Araceli C a s a s o l a Salazar	✓		

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

Toda persona tiene derecho a una alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad.**

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO
REYNOSO**

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS	DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ
---	--

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo, el párrafo primero y la fracción IX del artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a VIII. ...

IX. Derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; a la protección de la salud y a la seguridad social.

X. a XXI. ...

...

Capítulo Noveno

Derecho a la Alimentación, Protección de la Salud y a la Seguridad Social

Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a **una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que les permita el sano crecimiento, desarrollo físico y mental óptimo, además de** recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.

...

I. a VIII. ...

IX. Impulsar programas de prevención, información y de asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria **que afecten su óptimo crecimiento y desarrollo físico y mental, mediante el fomento de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que cubra las necesidades nutricionales,** el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable.

X. a XXII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Legislatura del Estado.

CUARTO. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan, en un plazo máximo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

**PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO
REYNOSO**

**SECRETARIAS
DIP. BRENDA COLETTE
MIRANDA VARGAS DIP. MARICELA
BELTRÁN
SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Carlos Alberto López Imm.

Para atender lo previsto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sesiones realizadas los días 22 y 29 de octubre del año en curso, se comunicó sobre el estudio y dictaminación de la iniciativa de Reforma Constitucional.

Conteniendo los antecedentes del dictamen,

pidiendo a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Toda vez que, de acuerdo con la técnica legislativa y con el principio de economía procesal, el dictamen se integra con 2 proyectos de decreto, uno relativo a la reforma constitucional y el otro a la reforma legal. En tal sentido, lo discutiremos y votaremos por separado.

Abro la discusión en lo general del Dictamen y del Proyecto de Decreto sobre la reforma constitucional y consulto a las diputadas, los diputados y le diputade si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general del Dictamen y el Proyecto de Decreto sobre la reforma constitucional, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos; si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase expresarlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. ¿Pregunto a esta Legislatura si alguien falta de emitir su voto?

El Dictamen y el Proyecto de Decreto sobre la reforma constitucional han sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Se tiene por aprobados, en lo general, el Dictamen

y el Proyecto de Decreto sobre la reforma constitucional, se declara también su aprobación en lo particular.

Con base en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remítase a los 125 municipios del Estado de México.

Abro la discusión, en lo general, del Dictamen y del Proyecto de Decreto sobre la Reforma Legal y consulto a las diputadas, los diputados y le diputade, si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos; si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvanse mencionarlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. ¿Pregunto a esta Legislatura si alguien falta de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto sobre la reforma legal han sido aprobados, en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Se tienen por aprobados, en lo general, el dictamen y el proyecto de decreto sobre la reforma legal, se declara también su aprobación en lo particular.

Para desahogar el punto 6, el diputado Osvaldo Cortés Contreras presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 189 y el primer párrafo del artículo 191 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de incorporación del factor de demérito en zonas con inundaciones recurrentes.

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS. Con el permiso de la Mesa.

Ciudadana diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, Presidenta de la Mesa Directiva, ciudadanas y ciudadanos diputados, diputade y diputadas de esta Honorable LXII legislatura del Estado de México, al pueblo mexiquense que nos sigue en redes sociales y medios de comunicación que nos acompañan, a todas y todos, bienvenidos.

Como se ha observado en las últimas décadas nuestro estado no ha sido ajeno a los efectos del cambio climático, donde se observa como en la temporada de lluvias de cada año se presentan inundaciones de vialidades y polígonos de zonas urbanas que alteran la vida cotidiana de los mexiquenses, provocando mayores riesgos y tiempo de traslado en horas de actividades escolares y laborales.

De manera paralela estos aspectos negativos que generan las lluvias, también se observan aspectos positivos como la recuperación de los niveles de nuestras presas, situación que favorece que las épocas de estiaje sean menos severas para el suministro de agua potable a la población mexiquense.

Otro aspecto que se observa es como en las zonas urbanas que con frecuencia se inundan se dañan los inmuebles, deteriorando su valor, provocando mayores gastos en su mantenimiento, además de otros daños a sus bienes muebles o enseres domésticos.

De acuerdo a las cifras obtenidas del atlas de inundaciones de la Secretaría del Agua del Estado de México en la temporada de lluvias del año 2023 se registraron afectaciones por encharcamientos e inundaciones en 3 municipios de la entidad, lo que afectó a 9 mil 207 habitantes, ya respecto al año pasado la temporada de lluvias de 2024, 34 fueron los municipios que sufrieron afectaciones, es decir, un incremento de 2 municipios en relación al 2023 y un total de 23 mil 940 personas afectadas durante

la temporada de lluvias del 2024, lo que implica que se duplicó en más de 14 mil 733 habitantes las personas afectadas, tales afectaciones se vuelven más comunes afectaciones que he podido ver en persona en como vecinos de distintos pueblos de nuestros municipios sufren esta problemática que no se limita solamente a lo material, pues en casos muy severos se llega a suscitar el desbordamiento de alcantarillado, significando así un riesgo latente para la salud de las y los vecinos.

Ante hechos como el que se expone las políticas de la cuarta transformación no pueden estar ajenas, es necesario visualizar estos aspectos negativos que repercuten en el deterioro del valor del inmueble, es por ello que se propone mantener el valor catastral de los inmuebles, inclusive que no sufran incrementos en su valor por efectos de la inflación, todo ello con la finalidad de mantener el mismo monto del pago del impuesto predial durante un periodo limitado, los polígonos que de acuerdo con el Atlas de Inundaciones, que se publica de manera anual, la Secretaría del Agua del Estado de México, en donde sean recurrentes las inundaciones en cada temporada de lluvias por 3 años o más deberán ser consideradas como bandas de valor negativa para efectos de mantener sin modificación el valor catastral de los inmuebles, solo durante el tiempo que persiste esta situación.

Consecuentemente, debemos resaltar que esos contribuyentes, al determinar y pagar su impuesto predial, observarán que no tienen incremento ni por efectos inflacionarios, reiterando, durante el tiempo que se mantenga como área inundable, la propuesta busca reformar los artículos 189 y 191 del Código Financiero del Estado de México y Municipios para incorporar el concepto de banda de valor negativa o factor de demérito en aquellas zonas que de acuerdo con el Atlas de Inundaciones que sufran anualmente inundaciones recurrentes durante 3 años o más, el efecto de la propuesta de modificación será mantener inalterado el valor catastral de los inmuebles, evitando incrementos que repercutan en el impuesto predial.

La iniciativa se sustenta en la fracción IV del

artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los ayuntamientos a proponer tablas de valores y tarifas a las legislaturas locales a aprobarlas.

La propuesta se considera ajustada al principio de proporcionalidad y equidad tributaria prevista en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que busca que los inmuebles deteriorados por riesgos naturales no contribuyan, como si conservaran su valor íntegro de mercado.

Se considera congruente con el Título Quinto, Capítulo Cuarto, Sección Primera del Código Financiero, relativo a la evaluación catastral, reconoce como instrumentos técnicos los atlas de inundaciones y de riesgos naturales, lo que se traduce en un elemento de objetividad.

La medida puede considerarse como un refuerzo a la seguridad jurídica de los contribuyentes, cuyos inmuebles pierden valor de mercado por causas externas, en general, la iniciativa se considera viable jurídicamente, pues se ajusta al marco jurídico aplicable, no obstante, podría ajustarse para una mejor precisión normativa, para garantizar certeza jurídica, evitar malas interpretaciones y asegurar congruencia con la actualización periódica de los valores catastrales.

En el Proyecto de Decreto se propone como artículo único reformar el artículo 89 y el primer párrafo del artículo 191 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 189. Las bandas de valor son tramos de vialidad identificados dentro de un área homogénea que presentan una diferencia de valor positiva o negativa respecto al valor del área en la que están contenidas. Se determinarán atendiendo las características de la circulación peatonal o vehicular de las actividades económicas desarrolladas al cambio de uso de suelo o a peculiaridades físicas referidas a canales conductores de aguas residuales, panteones, ríos, barrancas y la existencia de riesgos

geológicos, hidrometeorológicos o antropogénicos identificados en el Atlas de Riesgo municipal correspondiente.

Se considera banda de valor negativa aquella área donde de manera recurrente de 3 años o más, se presentan inundaciones, situación que produce la no modificación del valor catastral de los inmuebles, durante el tiempo que persista esta situación.

Artículo 191. Las bandas de valor, se delimitarán por frentes completos de manzanas en uno u ambos lados de la vialidad, por lo que sus extremos deben coincidir necesariamente con cruceros de vialidades o límites físicos, tratándose del factor de demerito de inundaciones, se establecerán los polígonos donde se presenta este fenómeno.

Antes de concluir, quiero aprovechar para invitar a todos mis compañeros, compañeras legisladoras, mi compañere, a visitar la muestra artesanal que se encuentra ubicada aquí en el Parque de la Ciencia Fundadores, donde artesanos de la piñata, del municipio de Acolman, se encontrarán ofreciendo sus productos todo el mes de noviembre.

Muchas gracias por su atención. Es cuanto.

(Se inserta documento)

Diputado Osvaldo Cortés Contreras
Comisión de Finanzas Públicas
Presidente

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca, Estado de México a 22 de octubre de 2025

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado Osvaldo Cortés Contreras integrante del Grupo Parlamentario de Morena, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura una Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma al artículo 189 y al primer párrafo del artículo 191, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el contexto de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como se ha observado en las últimas décadas nuestro Estado no ha sido ajeno a los efectos del cambio climático, donde se observa como en la temporada de lluvias de cada año, se presentan inundaciones en vialidades y polígonos de zonas urbanas que alteran la vida cotidiana de los mexiquenses, provocando mayores riesgos y tiempo de traslado en horas de actividades escolares y laborales.

De manera paralela a estos aspectos negativos que generan las lluvias; también se observan aspectos positivos como la recuperación de los mantos acuíferos, la recuperación de los niveles de nuestras presas, situación que favorece que en las épocas de estiaje sean menos severas para el suministro de agua potable a la población mexiquense.

Otro aspecto que se observa, es como en las zonas urbanas que con frecuencia se inundan, se dañan los inmuebles, deteriorando su valor, provocando mayores gastos en su mantenimiento; además de otros daños a sus bienes muebles o enseres domésticos.

Ante hechos como el que se expone, las políticas de la Cuarta Transformación no pueden estar ajenas a visualizar esos aspectos negativos que repercuten en el deterioro del valor del inmueble; es por ello, que se propone mantener el valor catastral de los inmuebles, inclusive que no sufran incrementos en

su valor por efectos de la inflación, todo ello, con la finalidad de mantener el mismo monto de pago del impuesto predial, durante un periodo limitado.

Los polígonos que de acuerdo con el Atlas de Inundaciones que publica anualmente la Secretaría del Agua del Estado de México, en donde sean recurrentes las inundaciones en cada temporada de lluvias, por tres años o más, deberán ser consideradas como bandas de valor negativa para efectos de mantener sin modificación el valor catastral de los inmuebles, sólo durante el tiempo que persista esta situación, consecuentemente, debemos resaltar que esos contribuyentes al determinar y pagar su impuesto predial, observarán que no tienen incremento ni por efectos inflacionarios, reiterando durante el tiempo que se mantenga como área inundable.

En cuanto a al objeto de la Iniciativa

La propuesta busca reformar los artículos 189 y 191 del Código Financiero del Estado de México y Municipios para incorporar el concepto de “banda de valor negativa” o “factor de demérito” en aquellas zonas que, de acuerdo con el Atlas de Inundaciones, sufran anualmente inundaciones recurrentes durante tres años o más.

El efecto de la propuesta de modificación sería mantener inalterado el valor catastral de los inmuebles, evitando incrementos que repercutan en el impuesto predial.

La iniciativa se sustenta en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los ayuntamientos a proponer tablas de valores y tarifas, y a las legislaturas locales a aprobarlas.

La propuesta se considera ajustada al principio de proporcionalidad y equidad tributaria previsto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que busca que los inmuebles deteriorados por riesgos naturales no contribuyan como si conservaran su valor íntegro de mercado.

Se considera congruente con el Título Quinto, Capítulo Cuarto, Sección Primera del Código Financiero, relativo a la valuación catastral (Artículo 192 del Código)

Reconoce como instrumentos técnicos los Atlas de Inundaciones y de Riesgos Naturales, lo que se traduce en un elemento de objetividad.

La medida puede considerarse como un refuerzo a la seguridad jurídica de los contribuyentes cuyos inmuebles pierden valor de mercado por causas externas.

En general, la iniciativa se considera viable jurídicamente, pues se ajusta al marco jurídico aplicable, no obstante, podría ajustarse para una mejor precisión normativa para garantizar certeza jurídica, evitar malas interpretaciones y asegurar congruencia con la actualización periódica de los valores catastrales.

DIPUTADO PRESENTANTE
OSVALDO CORTÉS CONTRERAS
GRUPO PARLAMENTARIO morena

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 189 y el primer párrafo del artículo 191 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 189.- Las bandas de valor son tramos de vialidad identificados dentro de un área homogénea, que presentan una diferencia de valor positiva o negativa, respecto al valor del área en la que están contenidas; se determinarán atendiendo a las características de la circulación

peatonal o vehicular; de las actividades económicas desarrolladas; al cambio de uso del suelo, o a peculiaridades físicas referidas a canales conductores de aguas residuales, panteones, ríos, barrancas y la existencia de riesgos geológicos, hidrometeorológicos o antropogénicos, identificados en el atlas de riesgo municipal correspondiente. **Se considera banda de valor negativa aquella área donde de manera recurrente de tres años o más se presentan inundaciones, situación que produce la no modificación del valor catastral de los inmuebles durante el tiempo que persista esta situación.**

Artículo 191.- Las bandas de valor se delimitarán por frentes completos de manzanas, en uno o ambos lados de la vialidad, por lo que sus extremos deben coincidir necesariamente, con cruces de vialidades o límites físicos. **Tratándose del factor** de demérito de inundaciones se establecerán los polígonos donde se presenta este fenómeno.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2026.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA

CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Osvaldo Cortés Contreras.

Se registra la iniciativa y se reemite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Con apego al punto número 7, la diputada Elena García Martínez, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo décimo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de derecho a la salud y provisión de actividades relacionadas con Vapeadores, Fentanilo y Drogas Sintéticas.

DIP. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ. Buenos días, con su venia Presidenta.

Daré lectura a una síntesis de la iniciativa en razón de los tiempos, por lo que, desde este momento, solicito que el documento sea insertado íntegro en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, PRESIDENTA DE LA H “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la de la voz, diputada Elena García Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, somete a consideración de esta Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se adiciona el párrafo décimo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son muchas las vertientes sobre el Derecho Humano A La Salud, en principio debe tenerse claro que implica la salvaguarda del completo estado de bienestar físico, mental y social a cargo del Estado, es decir, no solamente se refiere a la procuración para la ausencia de afecciones o enfermedades; sino que su espectro es mayor y, en consecuencia, el ámbito de su procuración y protección es más amplio.

En nuestra Carta Magna, el referido derecho humano se encuentra reconocido en el artículo 4 Constitucional y el texto literalmente expresa “Toda Persona tiene Derecho a la Protección de la Salud”; es decir, hace referencia de manera expresa a la garantía de seguridad sobre dicho derecho humano, mediante el cual, un ciudadano está facultado como parte de una colectividad a exigir protección efectiva.

En este sentido, debe tenerse en cuenta qué factores inciden directamente en la afectación de la salud, y entre los múltiples que se pudieran enumerar, sin duda alguna, se considera el consumo de drogas.

Ciertamente, el consumo de drogas es un problema social que tiene múltiples consecuencias. La drogadicción, es el consumo compulsivo de estupefacientes a sabiendas de las consecuencias negativas que esto provoca, esta adicción genera enfermedades que afectan al organismo y al comportamiento de los consumidores; es cierto que, las adicciones no siempre inician con intención de volverse adicto a las drogas, generalmente inician como curiosidad o prácticas aparentemente inofensivas, como experimentar qué se siente; sin embargo, aun iniciando de manera recreativa o en situaciones de consumo social, en algunas personas comienza a hacerse frecuente, a punto de que es incontrolable el deseo de seguir consumiendo, ya que el riesgo de la adicción, así como la rapidez de la dependencia, obedece a la sustancia activa que se ingiere, ya que hay algunas sustancias adictivas que presentan mayor riesgo y generan adicción más rápido.

Ejemplo de esto son los cigarrillos electrónicos o también conocidos como vapeadores, que son dispositivos que calientan un líquido para producir un aerosol que la persona inhala, en su momento se promocionaron como una alternativa a los cigarros; sin embargo, se sabe que el líquido que contienen los vapeadores a menudo es nicotina mezclada con saborizantes y otras sustancias químicas, este hecho en sí ya demuestra peligro, pues no existe regulación alguna para la creación de estos dispositivos ni de sus suministros, poniendo al alcance de la población el consumo de sustancias químicas adictivas, baratas y sin ningún control de calidad, poniéndonos en riesgo.

Desafortunadamente, en la actualidad no hay ningún control específico respecto a los proveedores de estos dispositivos y menos aún de las sustancias que contienen; pero como ya se ha dicho, son el mayor de los peligros, pues resultan accesibles a la comunidad, en general las sustancias tóxicas, precursores químicos o incluso fentanilo de manera ilícita. Efectivamente, cada vez van aumentando el riesgo porque va al alza el consumo de sustancias con que se comercializan los vapeadores, provocando un abuso mayor y el más peligroso al comercializar vapeadores con fentanilo, lo que activa una alarma inexcusable entre la sociedad, expertos de salud y el gobierno, porque sin duda los vapeadores con fentanilo representan un claro riesgo mortal para los consumidores.

Sirva de ilustración que el fentanilo es un fármaco opioide sintético para el tratamiento del dolor, siempre bajo prescripción médica, que suele ser utilizado en tratamientos de anestesia. Se estima que 100 más veces más potente que la morfina y 50 veces más que la heroína. Desafortunadamente, los productos farmacéuticos legalmente distribuidos que lo contiene son derivados al mercado negro por medio de robo, recetas fraudulentas o distribución ilícita, lo que ha favorecido a que se fabriquen ilegalmente con el propósito de venderlo fácilmente en combinación con diversas drogas que en el principio generan intoxicación accidental

pero que también pueden llevar a una adicción.

Resulta evidente la gravedad del acceso a sustancias químicas como el fentanilo y que también se ha hecho visible en nuestra entidad, donde se han hallado depósitos de dichas sustancias fabricadas ilegalmente. Por ejemplo, en la primera semana septiembre del 2025 se reportó la incineración de más de 450 mil pastillas y casi 200 kilos de fentanilo en el Estado de México, lo que demuestra que es un problema presente y grave.

Por todo lo anterior, es más que evidente que el derecho humano consagrado a nuestra norma suprema es la protección del Derecho a la Salud y una de las causas que lo ponen en riesgo es el consumo de drogas, ya sean cigarrillos, vapeadores y demás sistemas y dispositivos análogos, que a su vez tienen como origen la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas y en específico de precursores químicos, fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Resulta lógico que para la efectiva protección del Derecho a la Salud se tiene que proveer de disposiciones que eviten el desarrollo de esa causa, por lo que, la reforma constitucional federal, una garantía de protección al derecho de mérito es la misma, fue debidamente aprobada en este sentido. La viabilidad de la reforma de nuestra Carta Magna el 17 de enero del 2025 es incuestionable, toda vez que contiene una adicción al artículo 4 constitucional, tan claro respecto de sus implicaciones, pues es posterior a la afirmación de que toda persona tiene Derecho a la Protección de la Salud y textualmente refiere en su parte conducente lo siguiente:

Para garantizar el derecho a la protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Así es que la Legislatura del Estado Libre Soberano de México tiene el mandato de homologar el contenido de su constitución particular con las reformas aprobadas en los artículos 4 y 5 de la Carta Magna. La presente reforma constituye una homologación al texto de nuestra norma suprema; así mismo, la reforma constitucional federal implica también la prohibición expresa de profesión industria, comercio interior y exterior, trabajo o cualquier otra de las actividades relacionadas con las actividades sancionadas, y que, si bien de la Constitución Federal se encuentran provistos en el artículo 5 Constitucional, en este caso se estima viable colocarlo en el mismo artículo y párrafo.

Finalmente, no debe perderse la vista que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México es el conjunto de norma jurídica que constituye la ley fundamental de la entidad, estableciendo derechos y obligaciones de las personas y de la estructura y organización del Estado y su poder, por lo que es en el primer ordenamiento de la entidad que debe reconocer y salvaguardar derechos. Sin embargo, las disposiciones contenidas en la misma deben desarrollarse por el Poder Legislativo para formar el marco jurídico aplicable, actualizarlo o perfeccionarlo, por lo que, al ser la presente reforma una en materia constitucional local y contener dentro de su dispositivo las afirmaciones sobre las actividades relacionadas con dispositivos que señale la ley, así como que la ley sancionara constituye la obligación del legislador de generar la normatividad en la materia que corresponden para identificar dispositivos, conductas y penalizar las conductas que en sí ya se encontraran reconocidas como sancionables.

En consecuencia, de lo anterior, se determina que en el artículo Transitorio Tercero, en un plazo prudente de 180 días naturales para adecuar la legislación aplicable de las materias que correspondan en el ámbito local y determinar las conductas y las sanciones que se prevé en la presente propuesta.

Por lo anterior expuesto, someto a la consideración

de esta soberanía la presente iniciativa, para que sea considerada adecuada, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE LA DE LA VOZ
DIPUTADA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ.
Muchas gracias.

(Se inserta documento)

DIP. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
Distrito XI Tultitlán

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca, México, a _____ de octubre de
_____ 2025.

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H “LXII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la que suscribe **Diputada Elena García Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo décimo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

Múltiples son las vertientes sobre el derecho humano a la salud. En principio debe tenerse claro que implica la salvaguarda del completo bienestar físico, mental y social a cargo del Estado, es decir, no solamente se refiere a la procuración para la

ausencia de afecciones o enfermedades, sino que su espectro es mayor y en consecuencia, el ámbito de su procuración y protección es más amplio.

En nuestra Carta Magna, el referido derecho humano se encuentra reconocido en el artículo 4º constitucional y el texto literalmente expresa *Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud*, es decir, hace referencia de manera expresa a la garantía de seguridad sobre dicho derecho humano, mediante la cual, un ciudadano está facultado como parte de una colectividad, de exigir protección efectiva, ya que de ser vulnerado puede afectar directa o indirectamente otros derechos, como a la integridad personal o incluso a la vida, debido a su conexidad.

En efecto, como ya se dijo, las implicaciones del derecho humano a la protección de la salud, es muy amplio, ya que no sólo entraña proveer de satisfactores para el bienestar físico, como instituciones de salud pública, sino también demanda la prevención de situaciones que vulneran la salud, no sólo física, sino también mental y social de los ciudadanos.

En este sentido, debe tenerse en cuenta qué factores inciden directamente en la afectación de la salud, y entre los múltiples que se pudieran enumerar, sin duda alguna, se considera el consumo de drogas.

Ciertamente, el consumo de drogas es un problema social que tiene múltiples consecuencias. La drogadicción, es el consumo compulsivo de estupefacientes, a sabiendas de las consecuencias negativas. Esta adicción genera enfermedades que afectan el organismo y el comportamiento de los consumidores. Es cierto que las adicciones no siempre empiezan con intención de volverse tal, generalmente inician con curiosidad o prácticas aparentemente inofensivas, como experimentar “qué se siente”, sin embargo aun iniciando de manera recreativa o en situaciones sociales, en algunas personas comienza a hacerse frecuente, al punto de que es incontrolable el deseo de seguir consumiendo, ya que el riesgo de la adicción así como la rapidez de la dependencia, obedece a la

sustancia activa que se ingiere, ya que hay algunas sustancias adictivas que presentan mayor riesgo y generan adicción más rápido.

Esto indudablemente es un problema, porque en la medida que se va volviendo adicta la persona, en poco tiempo, necesita más y más para sentirse bien, y como ya se mencionó, empieza a hacer estragos en la salud física y emocional del adicto, lo que muchas veces tiene consecuencias colaterales, como enfermedades degenerativas o mortales que implican cuidados especiales de parte de familiares, así como el desarrollo de conductas mentales incontrolables y peligrosas y a la postre desarrollo de conductas delictivas, en perjuicio de la sociedad, propiciando así, una nueva vertiente de los múltiples problemas que la drogadicción genera. Tal y como ya fue mencionado, desafortunadamente las prácticas que llevan a una adicción inician de manera muy inofensiva en menores de edad, con el acceso que éstos tienen a nuevos dispositivos que supuestamente no implican adicción, por lo que se asumen seguros y confiados de que no traerá consecuencias, sin embargo, ignoran deliberadamente cómo es que funcionan y que son la antesala de múltiples problemas en su salud e incluso una verdadera adicción.

Ejemplos de esto, son los cigarrillos electrónicos o también conocidos como vapeadores que son dispositivos que calientan un líquido para producir un aerosol que la persona inhala. Ahora, en su oportunidad se promocionaron como una alternativa de los cigarrillos, sin embargo, se sabe que el líquido que contienen los vapeadores a menudo es nicotina, mezclada con saborizantes y otras sustancias químicas. Este hecho en sí, ya demuestra peligro, pues no existe regulación alguna para la creación de estos dispositivos ni de sus suministros, poniendo al alcance de la población el consumo de sustancias químicas adictivas, baratas y sin ningún control de calidad, poniéndola en riesgo.

Esta situación, ya constituye un problema social de grandes magnitudes, porque derivado de

qué son y cómo funcionan los vapeadores, su acceso ya produce desafortunadas consecuencias, porque al contrario de la mercadotecnia con que se presentó, de ser alternativa para dejar el cigarro convencional, las sustancias que se inhalan, generan adicción de igual manera que un cigarro común, pero además conllevan grandes riesgos a la salud, porque se utilizan sustancias no reguladas, desconocidas, tóxicas y dañinas para el cuerpo humano, susceptibles de generar cualquier cantidad de efectos desafortunados para los consumidores como afectaciones en pulmones, boca, garganta e incluso cáncer. Tan no constituye una alternativa para dejar el cigarrillo que no se encuentran reconocidos por la autoridad sanitaria como alternativa para dejar ese mal hábito.

Ahora bien, los saborizantes son los que también juegan un papel importante para la compra, porque son el velo que se le pone a todas las sustancias químicas que generan adicción y ponen en peligro la salud, porque favorecen la constancia para ser consumidos, sobre todo por niños y jóvenes, ya que bajo la fachada de sabores atractivos pueden consumir deliberadamente sustancias tóxicas y sobre todo porque favorecen la promoción de cigarrillos electrónicos como prácticas aparentemente inofensivas, sin embargo, resultan contraproducentes para la salud personal y a la postre, la de su entorno, ya que al desarrollar una adicción, el sistema de salud tiene que activarse y atenderlos así como la atención que les preste su familia, desencadenan actitudes agresivas que desarrollan violencia y en el peor de los casos ilícitos.

Desafortunadamente, en la actualidad no hay un control específico respecto de los proveedores de los dispositivos y menos aún de las sustancias que contienen, pero como se ha dicho, las sustancias que contienen son el mayor de los peligros, porque resultan accesibles a la comunidad en general sustancias tóxicas, precursores químicos e incluso fentanilo, de manera ilícita.

Efectivamente, la situación de que se trata, cada vez va aumentando de riesgo, porque va a la alza

una nueva tendencia, sobre las sustancias con que se comercializan los vapeadores, propiciando un abuso mayor y más peligroso al comercializar vapeadores con fentanilo¹, lo que activa una alarma inexcusable entre la sociedad, expertos en salud y sin duda el gobierno, porque sin duda, los vapeadores con fentanilo representan un claro riesgo mortal para los consumidores.

Sirva de ilustración que el fentanilo es un fármaco opioide sintético para el tratamiento del dolor, siempre bajo prescripción médica que suele ser utilizado en tratamientos de analgesia, ya que según la a Drug Fact Sheet de la DEA, se estima 100 veces más potente que la morfina y 50 veces más que la heroína². Desafortunadamente, los productos farmacéuticos legalmente distribuidos que lo contienen son desviados al mercado negro por medio del robo, recetas fraudulentas y distribución ilícita, lo que ha favorecido que se fabrique ilegalmente con el propósito de venderlo fácilmente en combinación con diversas drogas que en principio generan intoxicación accidental pero que también pueden llevar a una adicción porque en principio causa relajación, euforia, alivio del dolor, sedación, que resultan atractivas para los consumidores pero al abusar genera confusión, somnolencia, mareo, náusea, vómito, retención urinaria, constricción de las pupilas, y depresión respiratoria, y ante una sobredosis, puede ocasionar estupor, piel fría o viscosa, cianosis (coloración azul de la piel), cambios en el tamaño de las pupilas, coma, desmayo y falla respiratoria que produce la muerte.

Resulta, entonces, de aceptación común, la gravedad del acceso a sustancias químicas como el fentanilo, y que también se ha hecho visible en nuestra entidad, donde se han hallado depósitos de dichas sustancias fabricadas ilegalmente, que

entre sus consumidores, también se encuentran los que usan vapeadores, por ejemplo, en la primera semana de septiembre de 2025, se reporta la incineración de 447 mil 776 pastillas y casi 200 kilos de fentanilo en Edomex³, lo que demuestra que es un problema presente y grave que hay que atender de inmediato, porque si bien, el fentanilo es una sustancia identificada, existe un sinnúmero de drogas sintéticas no autorizadas, cuya producción también debe frenarse, so pena de una afectación generalizada en la salud de los mexicanos.

Aunado a lo anterior, no puede perderse de vista la ola desatada por los productores y distribuidores de las drogas sintéticas, el nivel de violencia ha escalado a niveles reprobables, generando así la necesidad de atención primaria para evitar que constituya una emergencia de seguridad nacional, por ello resulta indispensable la creación de estrategias que prevengan y combatan la producción y el tráfico de drogas, al mismo tiempo que su consumo.

Por todo lo anterior, es más que evidente que si el derecho humano consagrado en nuestra Norma Suprema es la protección del derecho a la salud, y una de las causas que lo ponen en riesgo es el consumo de drogas ya sea por cigarrillos, vapeadores, y demás sistemas o dispositivos análogos, que a su vez tiene como origen, la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas y en específico de precursores químicos, fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, resulta lógico que para la efectiva protección del derecho a la salud, se tiene que proveer de disposiciones que eviten el desarrollo de esa causa, por lo que al ser la reforma constitucional federal, una garantía de protección al derecho de mérito es que la misma fue debidamente aprobada. En este sentido, la viabilidad, de la reforma a nuestra Carta Magna del 17 de enero de 2025, es incuestionable, toda vez que contiene una adición al artículo 4º

1 Consultado en: <https://www.pharmchek.com/resources/blog/fentanyl-laced-vapes>

2 Consultado en: https://estrategiaenelaula.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/04/3hSPpZ4kYM-INFOGRAFIA_Que-es-exactamente-el-fentanilo.pdf

3 Consultado en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/04/07/estados/incineran-447-mil-776-pastillas-y-casi-200-kilos-de-fentanilo-en-edomex>

constitucional, tan clara, respecto de sus implicaciones, pues es posterior a la afirmación de que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y textualmente refiere, en su parte conducente, lo siguiente:

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Es decir, el texto de la reforma contiene expresamente una garantía que se hace al derecho de protección a la salud de las personas, al disponer que serán sancionadas, todas, sin excepción, las actividades con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, lo que envuelve ya la obligación de sancionar, sin limitación alguna, actividades relativas. Al mismo tiempo, en ese propósito de salvaguarda de protección a la salud, dispone que también serán sancionadas la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, enunciando expresamente y adicionalmente a lo ya previsto, drogas sintéticas y el uso de fentanilo.

Sin perjuicio de lo anterior, y como reforzamiento de la protección que se pretendió con la reforma, en el artículo 5 constitucional, que prevé el derecho humano de que toda persona puede dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; fue aprobado un párrafo que hace referencia directa a la adición hecha en el artículo 4 constitucional ya descrita, en virtud de que se dispuso la afirmación de que *Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere la reforma.*

En este orden de ideas, es que resulta viable y procedente que dicho mandato federal se disponga

también en nuestra normatividad local, a efecto de vincular la creación del marco jurídico necesario que satisfaga tales prevenciones para salvaguardar el derecho a la salud. No obstante, lo anterior, esto igualmente fue estimado por el legislador federal, quien determinó en su artículo Cuarto Transitorio, lo siguiente:

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

En efecto, en términos del Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2025, en su artículo Cuarto Transitorio, se determinó que en el plazo de 365 días naturales siguientes a la publicación, las entidades federativas realicen las adecuaciones normativas necesarias para cumplir el mismo.

Así, la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, tiene el mandato de homologar el contenido de su Constitución particular con las reformas aprobadas a los artículos 4 y 5 de la Carta Magna.

Derivado de lo anterior, es que se plantea el siguiente proyecto, que en primer lugar reconoce expresamente el derecho humano de protección a la salud, lo anterior, ya que si bien se encuentra reconocido tácitamente en el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, por ser un derecho humano de los que consagra la Constitución Federal, resulta conveniente que se exprese claramente, amén de evitar incertidumbre alguna, para vincular la finalidad primordial de la presente propuesta, que es una de las acciones que deberá tomar la entidad para garantizar la protección del derecho humano a la salud.

En efecto, la presente reforma constituye una homologación que se hace del texto de nuestra Norma Suprema, consistente en las acciones que se deben tomar en todo el país para proteger la salud, luego entonces, la manera de hacer ese vínculo a nivel local, requeriría necesariamente la manifestación expresa, en principio del derecho humano a proteger y posteriormente la acción, en sí misma que deberá tomarse, para promover esa garantía, que en esta caso implica la sanción que deberá contener la ley o leyes de la materia para castigar toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Asimismo, la reforma constitucional federal, implicaba también, la prohibición expresa de profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades relacionadas a las actividades sancionables, y que si bien en la Constitución Federal se encuentra previsto en artículo diverso (5° constitucional), en este caso, se estima viable colocarlo en el mismo artículo y párrafo, toda vez que el numeral 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es el que contiene las previsiones sobre los derechos humanos de que gozarán todas las personas en el Estado de México y por lo tanto es el artículo adecuado para la presente propuesta. Ahora, toda vez que hace referencia a diversas actividades sancionables, resulta lógico y más claro que ahí mismo se establezca su prohibición.

Finalmente, no debe perderse de vista, que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México es el conjunto de normas jurídicas que constituyen la ley fundamental de la entidad, estableciendo derechos y obligaciones de las personas y la estructura y organización del Estado y sus poderes⁴, por lo que es el primer ordenamiento

de la entidad que debe reconocer y salvaguardar derechos, sin embargo, las disposiciones contenidas en la misma, deben desarrollarse por el poder legislativo para formar el marco jurídico aplicable o actualizarlo o perfeccionarlo, por lo que, al ser la presente reforma, una en materia constitucional local, y contener dentro de su disposición las afirmaciones sobre las actividades relacionadas con dispositivos “que señale la ley” así como que “la ley sancionará”, constituyen la obligación del legislador de generar la normatividad en las materias que correspondan para identificar dispositivos, conductas y penalizar las conductas que, en sí, ya se encontrarían reconocidas como sancionables. En consecuencia, de lo anterior, se determina en el artículo transitorio tercero, un plazo prudente de 180 días naturales, para adecuar la legislación aplicable de las materias que correspondan en el ámbito local, y determinar las conductas y las sanciones que se prevén en la presente propuesta.

Por lo anteriormente expuesto; someto a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa para que de considerarla adecuada se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

Diputada Elena García Martínez

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

**LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo décimo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

⁴ https://legislacion.edomex.gob.mx/constitucion_local

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado de México garantizará a todas las personas el derecho humano a la protección de la salud, con el propósito de favorecer en todo momento su bienestar físico, emocional y social. La ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, quedando en consecuencia, expresamente prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el presente párrafo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a IX. ...

México a los días del mes de
del año 2025.

...

(Fin del documento)

...

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias, diputada Elena García Martínez.

...

...

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

...

...

En observancia del punto número 8, el diputado Gerardo Pliego Santana presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México y Municipios.

...

...

...

...

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. Muchas gracias, diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La Legislatura, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las reformas a las leyes en la materia y expedir las leyes secundarias, cuando proceda, para adecuarlas al contenido del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de

Pueblo mexiquense que nos escucha desde el Movimiento de la Cuarta Transformación hemos sostenido una convicción clara, no puede haber gobierno honesto sin transparencia ni democracia verdadera sin acceso a la información; la opacidad fue durante muchos años el refugio de la corrupción, el instrumento de abuso y el silencio del pueblo frente al poder. Por eso proponemos una ley que no sea letra muerta, que sea una herramienta viva, al servicio de la gente, una ley que haga realidad el principio que el pueblo tiene de derecho a saber cómo se gasta cada peso de los impuestos, cómo se toman decisiones y quién responde cuando algo se hace mal. Por eso hoy subo a esta tribuna con la convicción de que la transparencia no es solo una herramienta administrativa, sino el alma misma de la democracia moderna.

Con esta iniciativa buscamos devolverle al ciudadano lo que siempre le ha pertenecido el derecho a saber, a preguntar y a exigir cuentas

claras de quienes gobiernan, el Estado de México ha sido testigo de grandes transformaciones políticas, sociales y económicas; sin embargo, también ha enfrentado el desafío constante de la desconfianza. Por ello, esta nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no nace solo del deber jurídico, sino de una voluntad moral y política por abrir de par en par las puertas del Gobierno al escrutinio público ciudadano. Esta propuesta de reforma nacional en materia de transparencia y combate a la corrupción, impulsada por la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha planteado un nuevo modelo Federal de información pública que promueve la digitalización de los datos gubernamentales, la rendición de cuentas en tiempo real y la participación activa de la sociedad civil, su visión clara, firme, busca que la transparencia sea una política de Estado, no solo una obligación administrativa y que cada nivel de gobierno rinda cuentas con claridad, eficiencia y sentido ético. En congruencia con esta política nacional la gobernadora del Estado de México, la maestra Delfina Gómez Álvarez, ha asumido el compromiso de alinear los marcos normativos locales con la reforma federal.

En ese mismo espíritu de coherencia institucional, el Grupo Parlamentario de morena, a través del suscrito, presentó a esta Honorable Asamblea la iniciativa para reformar la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, a fin de garantizar que el principio de máxima publicidad y acceso a la información pública queden consagrados en con plena fuerza constitucional, porque la transparencia, más que una ley, debe de ser una convicción permanente del servicio público. Siguiendo esta misma convicción, ahora presento a nombre del Grupo Parlamentario de morena esta nueva iniciativa, donde reconocemos que la transparencia es el antídoto más poderoso contra la corrupción y que una sociedad informada es una sociedad libre. Por eso el espíritu de esta ley es claro ninguna información pública debe de esconderse tras muros burocráticos ni tras pretextos institucionales, con esta reforma se garantiza que toda persona tenga acceso libre, gratuito y oportuno a la información pública bajo

el principio de la máxima publicidad.

Se crea un Consejo consultivo que integrará la voz ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas de transparencia, por cierto, esta propuesta fue realizada por los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Estado de México.

Se establecen portales de datos abiertos en el ámbito estatal y municipal para que la información fluya en tiempo real y en formatos accesibles, se fortalece la autoridad garante, asegurando su independencia técnica y su capacidad para sancionar a quienes oculten la información y se promueve una transparencia proactiva, donde el Estado no espere a ser cuestionado, sino que rinda cuentas de manera permanente.

Compañeras y compañeros legisladores, la transparencia no debe de ser vista como una carga, sino como una oportunidad para construir un nuevo pacto social entre el gobierno y la sociedad, porque solo el poder se mira a sí mismo con honestidad, puede mirar de frente al pueblo.

Hoy propongo que caminemos juntos hacia un Estado de México abierto, confiable y responsable, un gobierno donde la información no sea el privilegio de unos cuantos, sino patrimonio de todos, donde el acceso a la verdad pública sea el cimiento de una ciudadanía consciente y participativa.

Les invito desde esta tribuna a hacer historia, a dejar constancia en este Congreso de que creemos en la verdad, en la rendición de cuentas y en el poder de la transparencia para transformar la política, por las futuras generaciones, por la confianza ciudadana y por un gobierno que sepa escuchar y rendir cuentas.

Por lo anterior expuesto, diputada Presidenta, le solicito que se inserte la propuesta íntegra en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria y con ello se dé inicio al proceso legislativo.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Muchas gracias.

Es cuanto, presidenta.

(Se inserta documento)

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

**“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el
Estado De México.”**

Toluca de Lerdo, Estado de México a 1 de
noviembre del 2025

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**
P R E S E N T E :

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su reglamento; el suscrito **Diputado Gerardo Pliego Santana del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena)**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, un proyecto de decreto por el cual se expide la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La corrupción como forma de actuación por parte de los servidores públicos representa un riesgo directo al sistema de integridad institucional, la perspectiva de confianza de la ciudadanía y para el establecimiento de un buen gobierno. En particular,

la implementación de diversos mecanismos en materia de transparencia es indispensable para poder combatir la corrupción por parte de cualquier gobierno, organización o sociedad, como un tema que ha trascendido a lo largo del tiempo y actualmente es de vital importancia comprender la manera en cómo combatir la corrupción.

Históricamente hablar de corrupción es tan antiguo como la sociedad humana en sí mismo, lo que ha causado un impacto significativo en todos los gobiernos que han sufrido este problema. Por ende, varios países a nivel internacional han puesto grandes intereses por este tema, en donde el primer país que implemento una ley formal respecto a temas de transparencia fue Suecia, aprobando así la “Ley para la Libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a las Actas Públicas” en 1766, esta ley, impulsada por el sacerdote y diputado Anders Chydenius, que estableció el derecho de los ciudadanos a acceder a documentos públicos, constituyendo así la base histórica de la transparencia moderna.

Este fue el primer antecedente que tuvimos respecto a temas de transparencia, aunque posterior a esto existió una brecha de tiempo para que otros países visibilizaran estos temas, se siguieron uniendo al combate a la corrupción países, como lo fue Finlandia durante el año 1951, estableciendo la “Ley Sobre La Transparencia De Las Actividades Gubernamentales” la cual buscaba regular la apertura y gestión de información administrativa y gubernamental; así como para el año de 1966 los Estados Unidos de América, el cual aprobó la ley de libertad de información (Freedom of Information Act) estableciendo con ello el derecho legal a los ciudadanos para acceder a documentos del gobierno.

De manera paulatina algunos otros países se fueron uniendo a aprobar leyes en materia de transparencia subsecuente de la época de los 70's, tales como Dinamarca, Canadá, Australia, Noruega y Nueva Zelanda; esto a nivel mundial marco un gran avance, con áreas de oportunidad, lo cual conllevo que, para el año de 1993, se creara la

organización no gubernamental de Transparencia Internacional, por Peter Eigen, exdirector regional del Banco Mundial, junto con otros aliados con sede en Alemania, esta organización tiene el objetivo de combatir la corrupción política a nivel global, partiendo del supuesto que muchas instituciones no intervenían de manera directa en la corrupción interna de los países, por razones como la falta de experiencia para implementar mecanismos internos, así como la resistencia gubernamental para implementarlos de manera eficaz; subsecuentemente para el año de 1995 la organización de Transparencia Internacional implementó el Índice de Percepción de Corrupción, el cual se convirtió en una herramienta clave para poder medir y visibilizar la corrupción alrededor del mundo, fomentando la conciencia pública y el interés en la transparencia, en donde para ese año 45 países participaron por primera vez.

La transparencia no solo es una barrera contra la corrupción y los abusos de poder, sino también de un derecho de todo ciudadano a recibir información sobre lo que hacen los gobiernos con el dinero de sus impuestos. Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de toda persona al acceso libre, gratuito y oportuno a la información pública bajo el principio de máxima publicidad, y establece que dicho derecho será garantizado por el Estado mediante mecanismos expeditos y organismos especializados e imparciales.

“Artículo 6º. [...]

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar

y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. [...]” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).¹

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que la transparencia no es solo una herramienta administrativa, sino un derecho fundamental vinculado a libertades como la expresión, la participación y el acceso a la justicia, conforme al artículo 6º constitucional y a los estándares internacionales en materia de derechos humanos (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2015).²

En contextos federativos complejos, como el del Estado de México, donde coexisten múltiples autoridades y dependencias, resulta indispensable contar con un marco único de transparencia que garantice coherencia normativa, evite duplicidades y facilite el escrutinio ciudadano (INAFED, 2021).³

En este sentido, la nueva normativa tiene como propósito armonizar las prácticas de transparencia entre los tres poderes del Estado, así como en los municipios, estableciendo un canal único de

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 6º. Diario Oficial de la Federación, 1917.

2 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Diario Oficial de la Federación, 2015.

3 Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), Gobierno de México.

coordinación entre la Secretaría de la Contraloría y las Autoridades Garantes. Esta articulación busca preservar la seguridad jurídica y garantizar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información, sin vulnerar la confidencialidad ni los derechos fundamentales.

El diagnóstico actual revela deficiencias estructurales que obstaculizan el ejercicio efectivo de este derecho, es decir, tiempos de respuesta prolongados, ausencia de portales y catálogos de datos abiertos armonizados entre niveles estatal y municipal, baja interoperabilidad entre sistemas, y carencia de mecanismos eficaces de participación ciudadana y supervisión externa. Estas limitaciones afectan directamente la confianza ciudadana, la eficiencia administrativa y el cumplimiento de obligaciones públicas.

Para enfrentar estos retos, se propone avanzar hacia la interoperabilidad de sistemas y portales entre el estado y los municipios, lo que permitirá compartir información en tiempo real, reducir costos operativos y mejorar la calidad de los servicios públicos (ENPP, 2022).⁴ La gobernanza de este modelo requiere una articulación efectiva entre las contralorías internas y las autoridades garantes, reconociendo el papel estratégico de ambas en la vigilancia, prevención y evaluación del cumplimiento de obligaciones de transparencia (CPCE-F, 2017).⁵

Frente a este panorama, la ley propone un conjunto de principios rectores alineados con los establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2025),⁶ como el de generalidad y universalidad del acceso, puntualidad y veracidad de la información,

calidad y utilidad de los datos, interoperabilidad y reutilización, protección de datos personales mediante mecanismos como la anonimización y la seudonimización, participación ciudadana activa y rendición de cuentas efectiva. Asimismo, se establece un alcance claro para los órganos regulados y sujetos obligados, con excepciones justificadas que respetan la seguridad nacional, la confidencialidad y la propiedad intelectual, siempre en equilibrio con el interés público.

Esta propuesta se inspira en experiencias internacionales exitosas, como las impulsadas por la Alianza para el Gobierno Abierto y la CEPAL, que demuestran que los marcos normativos sólidos, acompañados de instancias técnicas independientes y participación ciudadana, son clave para consolidar instituciones abiertas, confiables y responsables (OPG, 2023; CEPAL, 2021, s.f.).⁷

En cuanto a las medidas estratégicas, la iniciativa contempla acciones clave para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, entre ellas la creación de portales de datos abiertos en los ámbitos estatal y municipal, con criterios de accesibilidad, interoperabilidad y actualización continua; el establecimiento de un procedimiento de solicitud de información simplificado, transparente y orientado al usuario, que reduzca barreras técnicas y administrativas; el fortalecimiento de los mecanismos de protección de datos personales, asegurando el equilibrio entre publicidad institucional y privacidad ciudadana y la implementación de un modelo de gobernanza robusto, mediante una instancia de supervisión independiente o una coordinación efectiva entre la Secretaría de la Contraloría y las Autoridades Garantes.

Ahora bien, dentro de la presente iniciativa se crea el Consejo Consultivo ya que representa una

4 Escuela Nacional de Políticas Públicas, Transformación Digital y Gobierno Electrónico, 2022.

5 Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, Gobierno de México, 2017.

6 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Diario Oficial de la Federación, 2025.

7 Open Government Partnership (OGP) y CEPAL- Estado Abierto en América Latina, 2021-2023.

herramienta esencial para articular el diálogo entre la ciudadanía y las autoridades responsables de cuidar la transparencia; no omito manifestar que este órgano en específico es una propuesta de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del sistema anticorrupción del Estado. Incluir este Consejo Consultivo en la nueva Ley de Transparencia no es solo una mejora técnica; es un acto de madurez democrática, es reconocer que la transparencia florece cuando el Estado y la sociedad caminan juntos, mirándose de frente y compartiendo la responsabilidad de cuidar la verdad pública.

La puesta en marcha de esta propuesta se prevé en etapas sucesivas que incluyen diagnóstico, diseño normativo y técnico, capacitación institucional, activación de plataformas digitales y seguimiento continuo. Para enfrentar riesgos como la resistencia al cambio, la debilidad operativa o los costos de implementación, se contemplan estrategias de prevención y revisión periódica.

Además, la iniciativa incorpora salvaguardas para la protección de derechos fundamentales, así como criterios claros para la clasificación, reserva y publicación de información, garantizando principalmente la seguridad jurídica de las personas solicitantes y que se promueva la transparencia proactiva como obligación permanente de los sujetos obligados.

La implementación de esta ley permitirá fortalecer la relación entre ciudadanía e instituciones públicas, al incrementar la confianza social en los procesos gubernamentales. Asimismo, contribuirá al combate efectivo de la corrupción mediante mecanismos de escrutinio público que favorecen la rendición de cuentas. En el ámbito administrativo, se espera una mejora sustancial en la eficiencia operativa, al reducir prácticas opacas y discrecionales.

Finalmente, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México y sus Municipios constituye una respuesta institucional oportuna y eficaz ante la desaparición del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México (INFOEM), y al mismo tiempo atiende una exigencia constitucional derivada del artículo 6º y de los compromisos internacionales en materia de acceso a la información. Su aprobación representa una oportunidad para transformar la relación entre ciudadanía e instituciones, mediante la consolidación de un sistema estatal de transparencia funcional, equitativo y accesible. Asimismo, la iniciativa busca establecer un marco único de gobernanza de la información, coherente con los principios democráticos, eficiente en su operación y participativo en su diseño, centrado en los derechos de las personas y en la construcción de instituciones abiertas, responsables y confiables.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente iniciativa con proyecto de decreto .

A T E N T A M E N T E
DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
Y DIPUTADAS, DIPUTADOS Y DIPUTADE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
morena

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, es reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y

garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Así como armonizar las disposiciones legales del Estado de México y sus municipios, con lo señalado por el artículo 6 en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer los principios, bases, procedimientos y todo lo necesario para garantizar el derecho a toda persona el derecho de acceso a la información pública, en posesión de cualquier autoridad o sujetos obligados, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se registrarán los mismos;
- II. Distribuir la competencia de las Autoridades Garantes en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- III. Contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma de decisiones, mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;
- IV. Regular los medios de impugnación y los procedimientos para su interposición ante las Autoridades Garantes en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- V. Establecer las bases de participación de las Autoridades Garantes en el Sistema Nacional de Transparencia, y en el Sistema Estatal de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VI. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente por los sujetos obligados;
- VII. Regular la organización y funcionamiento del subsistema del Sistema Nacional de Acceso a la Información;
- VIII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas

y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

IX. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y,

X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Ajustes Razonables: Modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;
- II. Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información pública. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, el estatuto orgánico respectivo o sus equivalentes;
- III. Autoridad Garante: Órgano Encargado de conocer los asuntos en materia de transparencia en su demarcación territorial y funcional, conforme a lo establezcan las leyes respectivas;
- IV. Comité de Transparencia: Cuerpo colegiado que se integrara para resolver sobre la clasificación de la información, en términos de las leyes vigentes;
- V. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VII. Consejo Nacional: Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al que hace referencia el artículo 26 de la Ley General;
- VIII. Datos abiertos: Los datos digitales de

carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada y que tienen las siguientes características:

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) Integrales: Contienen la descripción a detalle del tema y con los metadatos necesarios;
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y
- j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

X. Días: Todos los días del año a excepción de los sábados, los domingos e inhábiles en términos de lo previsto en el calendario oficial que para tal

efecto apruebe la Autoridad Garante Estatal;

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;

XIII. Documento privado: El elaborado por los particulares sin la intervención de servidores públicos;

XIV. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XV. Expediente digital: Al conjunto de documentos electrónicos que, sujetos a los requisitos de esta ley, se utilicen en la gestión electrónica de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales;

XVI. Formatos abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

XVII. Formatos accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso

y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

XVIII. Funcionarios partidistas habilitados: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas de los partidos políticos, de apoyar con la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia;

XIX. Funcionarios sindicales habilitados: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas de los sindicatos, de apoyar con la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

XXV. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XXVI. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXVII. Medio Electrónico: Sistema electrónico de comunicación abierta, que permite almacenar, difundir o transmitir documentos, datos o

información;

XXVIII. Órganos Autónomos: El Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, e Instituciones de Educación Superior dotadas de autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Local;

XXIX. Plataforma Nacional: La Plataforma electrónica que permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley General;

XXX. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

XXXI. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;

XXXII. Prueba de interés público: Es el proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el La Autoridad Garante Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXXIII. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales;

XXXIV. Redes sociales: Formas de comunicación electrónica por medio de comunidades virtuales con objeto de compartir información, ideas, mensajes personales, fotografía, videos y diversos contenidos;

XXXV. Servidores públicos: Toda aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, en los fideicomisos

públicos y en los órganos autónomos. Por ende, en lo relativo a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos;

XXXVI. Servidor público habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

XXXVII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXXVIII. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley;

XXXIX. Transparencia proactiva: Conjunto de actividades e iniciativas ordenadas que van más allá de las obligaciones que marca esta Ley y, que tienen como propósito elevar en forma sostenida la publicación de información y bases de datos relevantes en formato de datos abiertos de información pública, que permitan la rendición de cuentas, promuevan la participación activa de la sociedad en la solución de problemas públicos de manera permanente y den respuesta a la demanda;

XL. UMA: La Unidad de Medida y Actualización la cual será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, para determinar la cuantía del pago de las sanciones contenidas en la presente Ley;

XLI. Unidad de transparencia: La establecida por

los sujetos obligados para ingresar, actualizar y mantener vigente las obligaciones de información pública en sus respectivos portales de transparencia; tramitar las solicitudes de acceso a la información pública; y,

XLII. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Capítulo II De los Principios Generales

Sección Primera De los Principios Rectores de las Autoridades Garantes

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es el derecho de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho

nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 7. El Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 8. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes

que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio propersona.

Para el caso de la interpretación se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia y el derecho de acceso a la información.

Artículo 9. Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

- I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Autoridad Garante Estatal son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
- II. Congruencia: Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;
- III. Eficacia: Obligación de la Autoridad Garante Estatal para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;
- IV. Excepcionalidad: Implica que la información podrá ser clasificada como reservada o confidencial, únicamente si se actualizan los supuestos que esta Ley expresamente señala;
- V. Exhaustividad: Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;
- VI. Gratuidad: Consiste en que el acceso a la información pública no genera costo alguno para los solicitantes, sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Imparcialidad: Cualidad que debe tener las Autoridades Garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer

indebidamente a ninguna de ellas;

VIII. Independencia: Cualidad que debe tener las Autoridades Garantes para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;

IX. Legalidad: Obligación de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

X. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

XI. Objetividad: Obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de ley, los cuales deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;

XII. Profesionalismo: Los servidores públicos deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada; y

XIII. Transparencia: Obligación de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

Sección Segunda

De los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 10. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley y demás normatividad aplicable, los sujetos obligados y las Autoridades Garantes, deberán atender a los principios señalados en el presente Capítulo.

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda

persona.

Los sujetos obligados garantizarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y, en los casos en que así se requiera, realizarán las gestiones necesarias para contar con la traducción a lenguas indígenas, principalmente cuando se trate de aquellas residentes en el Estado de México.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 13. Las Autoridades Garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 14. Es obligación de las Autoridades Garantes otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 15. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno, que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por

motivos de discapacidad.

Por ningún motivo los servidores públicos podrán requerir a los solicitantes de información que manifiesten las causas por las que presentan su solicitud o los fines a los cuales habrán de destinar los datos que requieren.

Artículo 17. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la presente Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar

que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 21. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.

Artículo 22. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Local y demás disposiciones de la materia.

Capítulo III

De los Sujetos Obligados

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar, garantizar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

II. El Poder Legislativo del Estado de México, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial del Estado de México, sus organismos, órganos y entidades, así como el Tribunal de Disciplina Judicial;

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

V. Los órganos autónomos;

VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;

VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan

recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

III. Proporcionar capacitación continua y especializada en coordinación con las Autoridades Garantes, al personal que formen parte de los Comités y Unidades de transparencia; en temas de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;

IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;

V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

VII. Reportar a las Autoridades Garantes sobre

las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que estos determinen;

VIII. Atender de manera oportuna, los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realicen las Autoridades Garantes;

IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;

X. Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por las Autoridades Garantes;

XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones generales de transparencia, integrando los archivos o ligas correspondientes previstas la Plataforma Estatal, en términos de la presente Ley;

XIII. Difundir proactivamente información de interés público;

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XV. Dar atención pronta y oportuna a las recomendaciones de las Autoridades Garantes;

XVI. Informar anualmente por escrito a la Autoridad Garante Estatal sobre las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la presente Ley;

XVII. Procurar condiciones de accesibilidad para que personas con discapacidad ejerzan los derechos regulados en esta Ley;

XVIII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida;

XIX. Hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XX. Transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho a la información pública;

XXI. Tomar las medidas apropiadas para proporcionar información a personas con discapacidad en formatos y tecnologías accesibles de forma oportuna y sin un costo adicional;

XXII. Procurar la generación de estadística de su información en formato de datos abiertos en la medida de lo posible;

XXIII. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y abstenerse de destruirlos u ocultarlos, dentro de los que destacan los procesos deliberativos y de decisión definitiva;

XXIV. Procurar la digitalización de toda la información pública en su poder;

XXV. Orientar y asesorar al solicitante para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes; y

XXVI. Las demás que se establezcan en la presente Ley y normatividad aplicable en la materia.

En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 25. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y la presente Ley, en los términos que las mismas determinen.

Artículo 26. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados organismos auxiliares deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes a que se refiere el artículo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos

análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

Artículo 27. Las personas físicas o jurídicas colectivas que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales o realicen actos de autoridad, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades del sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades.

Artículo 28. Tratándose de información, en posesión de los sujetos obligados, que se relacione con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por alguna otra disposición legal, se registrará conforme a lo establecido en la legislación de la materia aplicable.

TÍTULO SEGUNDO RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Capítulo I Del Sistema Estatal

Artículo 29. El Sistema Estatal se integrará por un conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas en el Estado y los Municipios y tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública de transparencia y acceso a la información pública, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos correspondientes de conformidad con las leyes relativas a la materia.

Artículo 30. El Sistema Estatal se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias que, en razón de su competencia contribuyen a la transparencia en el Estado y los

Municipios.

Este sistema favorecerá a la generación de información de calidad, a la gestión de la información, al procesamiento de la misma con el fin de perfeccionar y facilitar el conocimiento, la evaluación de la gestión pública, la promoción del estado del derecho de acceso a la información, a la difusión de la cultura de transparencia y a su accesibilidad, así como, a una fiscalización y rendición de cuentas efectivas.

Artículo 31. El Sistema Estatal funcionará mediante un Comité Estatal, que tiene las siguientes funciones:

- I. Establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, criterios, Códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con lo establecido en la presente ley;
- II. Promover a implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer, en igualdad de condiciones el derecho de acceso a la información pública;
- III. Desarrollar y establecer programas comunes para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materia de transparencia, acceso a la información pública y apertura del Estado y sus Municipios;
- IV. Establecer los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus funciones, objetivos y resultados obtenidos;
- V. Coadyuvar en la elaboración, fomento y difusión entre los sujetos obligados de los criterios para la sistematización y conservación de los archivos que permitan localizar eficientemente la información pública de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- VI. Establecer políticas en cuanto a la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados, en el uso de tecnologías de la información y la implementación de ajustes razonables, que garanticen el pleno

acceso a esta;

VII. Diseñar e implementar políticas en materia de generación, actualización, organización, clasificación, publicación, difusión, conservación y accesibilidad de la información pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Promover la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia;

IX. Establecer programas de profesionalización, actualización y capacitación de las personas servidoras públicas e integrantes de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública;

X. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Estatal;

XI. Aprobar, promover, evaluar y modificar la política estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XII. Promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en todo el Estado y sus Municipios;

XIII. Promover la coordinación efectiva de las instancias que integran el Sistema Estatal y de dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;

XIV. Emitir los acuerdos que autoricen y legitimen a las Autoridades Garantes para resolver los recursos de inconformidad que interpongan las personas particulares en contra de las resoluciones emitidas;

XV. Emitir las reglas de operación y funcionamiento del Sistema Estatal;

XVI. Dar a conocer al Consejo Nacional las opiniones que tuvieren sobre el proyecto de política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XVII. Apoyar en la supervisión de la ejecución de la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información Pública;

XVIII. Presentar ante el Consejo Nacional un informe anual sobre sus actividades;

XIX. Impulsar acciones de coordinación entre sus integrantes que promuevan el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso

a la información pública;

XX. Opinar respecto de los demás asuntos que someta a su consideración el Consejo Nacional; y;

XXI. Las demás que se desprendan del Consejo Nacional o que emanen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II

Del Comité Estatal

Artículo 32. El Comité Estatal estará integrado por:

I.- La persona titular de la Contraloría del Estado de México, quien lo presidirá; II.- La persona designada por el Poder Legislativo;

III.- La persona titular del Poder Judicial;

IV.- La persona titular del Instituto Electoral del Estado de México;

V.- La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

VI. Las personas titulares del área de Contraloría de los Municipios del Estado de México.

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I a la V podrán ser suplidas en su ausencia por la persona servidora pública que al efecto designen, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellas.

Las personas integrantes de este Comité contarán con voz y voto, y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución emolumento, ni compensación por su participación.

Artículo 33. El Comité Estatal podrá invitar, por la naturaleza de sus asuntos a tratar a las personas, instituciones, representantes de los sujetos obligados y de la sociedad civil para el desahogo de las reuniones del mismo. En todo caso, los sujetos obligados tendrán la potestad de solicitar ser invitados a estas reuniones.

El Comité Estatal contará con invitados permanentes con derecho a voz, pero no a voto a:

I. La persona que presida el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y

Municipios; y,

II. La persona que presida el Consejo Consultivo.

Artículo 34. El Comité Estatal se reunirá por lo menos cada seis meses, previa convocatoria de la persona titular de la presidencia o de la secretaria ejecutiva a indicación de esta, la que deberá ir acompañada del orden del día de los asuntos a tratar y de la documentación complementaria correspondiente.

El Comité Estatal sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes presentes, teniendo la persona de la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

Corresponde a la persona titular del Comité Estatal, la facultad de promover en todo momento la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 35. El Comité Estatal contará con una secretaría ejecutiva designada por el titular de la Contraloría del Estado, que contará con las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Sistema Estatal;

II. Verificar el cumplimiento de los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por el Sistema Estatal;

III. Elaborar y publicar informes de actividades del Sistema Estatal;

IV. Colaborar con los integrantes del Sistema Estatal, para fortalecer y garantizar la eficiencia de los mecanismos de coordinación; y,

V. Las demás que le encomiende la persona Titular de la Presidencia del Consejo Estatal.

Capítulo III

Del Consejo Consultivo

Artículo 36. El Comité Estatal contará con un Consejo Consultivo integrado por cinco consejeros que serán honoríficos y por un plazo que no exceda

de cinco años.

Los consejeros serán elegidos en sesión por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la equidad de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

Artículo 37. Para ser consejero se requerirá:

- I. Ser ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y con vecindad efectiva de tres años;
- II. Tener más de 35 años de edad;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- IV. Contar con amplia y reconocida experiencia profesional en materia de transparencia y protección de datos personales, representando a diversos sectores académicos y sociales

Artículo 38. El Consejo Consultivo contará con las siguientes facultades:

- I. Emitir opiniones no vinculantes, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información pública, accesibilidad y protección de datos personales;
- II. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones de las Autoridades Garantes;
- III. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información pública y su accesibilidad.
- IV. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva;
- V. Recabar y allegarse de opiniones y propuestas de la sociedad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- VI. Proponer mecanismos de evaluación

y desempeño de los Sujetos Obligados y las Autoridades Garantes;

VII. Opinar en la implementación de medidas de mayor transparencia para reducir el abuso de poder, identificando procesos administrativos de riesgo y proponiendo mejoras;

VIII. Proponer el diseño de programas de participación ciudadana que den a conocer los procesos y espacios de colaboración entre sociedad y gobierno; y,

IX. Proponer la implementación de políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto, promoviendo la intervención de testigos sociales y la rendición de cuentas;

Artículo 39. Los consejeros dejarán de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

- I. Por concluir el período para el que fueron electos o reelectos;
- II. Por renuncia;
- III. Por incapacidad permanente que les impida el desempeño de sus funciones;
- IV. Por faltar, sin causa justificada, a más de tres sesiones consecutivas o tres acumuladas en un año; y
- V. Por haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso.

En el supuesto previsto en las fracciones I y IV, el Presidente del Consejo debe informar a la Legislatura Estatal, con al menos tres meses de antelación a la terminación del encargo, a efecto de que tome las previsiones necesarias.

En los casos a que se refiere la fracción V, la Legislatura del Estado, previa garantía de audiencia que se otorgue a los consejeros, resolverá lo procedente.

Artículo 40. Limitaciones y publicidad de actividades:

- I. El Consejo Consultivo no podrá pronunciarse sobre el sentido de las resoluciones de las Autoridad Garante, su rol es de asesoría y opinión, no de injerencia directa en las decisiones

finales de los casos.

II. Todas las actividades del Consejo Consultivo serán públicas. Tanto las actas y versiones estenográficas de sus sesiones como las opiniones que emita deberán ser de carácter público, contribuyendo a la rendición de cuentas y a la transparencia en su propio funcionamiento.

III. El Consejo Consultivo deberá contar con un sitio de Internet vinculado al Sistema Estatal, el cual deberá publicar lo relativo a su funcionamiento, integración y aportaciones.

Capítulo IV De las Autoridades Garantes

Artículo 41. Las Autoridades Garantes serán responsables de garantizar en el ámbito de su competencia el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 5 de la Constitución Local y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 42. Las Autoridades Garantes tendrán las siguientes atribuciones:

I. Interpretar en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que resulten aplicables, derivados de las leyes en la materia;

II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia;

III. Imponer medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la presente ley y demás disposiciones que se deriven de la misma;

IV. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, de conformidad con la política estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

V. Fomentar la cultura de la transparencia en el sistema educativo;

VI. Brindar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a

la información;

VII. Establecer políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;

VIII. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia con sentido social;

IX. Suscribir convenios de colaboración con las personas particulares o con sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos sean de interés público o de relevancia social;

X. Suscribir convenios de colaboración con otras Autoridades Garantes para el cumplimiento de sus atribuciones, capacitación y promover las mejores prácticas en el ejercicio de sus funciones;

XI. Promover la igualdad sustantiva;

XII. Coordinar con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación se contemple contar con la información en lenguas indígenas y formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratará de personas con discapacidad;

XIII. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias;

XIV. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los sujetos obligados que incumplan las obligaciones previstas en la presente ley y en las demás disposiciones aplicables;

XV. Promover la participación y colaboración de los organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;

XVI. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica y digital;

XVII. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar políticas públicas internas en la materia;

XVIII. Promover la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, conforme a las políticas que establezcan los sistemas nacional y estatal, y;

XIX. Las demás atribuciones que les confiera esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 43. Las Autoridades Garantes para el ejercicio y desempeño de las atribuciones que les otorga la presente ley, tendrán la naturaleza jurídica, adscripción y estructura administrativa que se establezca en sus respectivos reglamentos interiores o análogos, o criterios, o acuerdos de carácter general en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las Autoridades Locales Garantes podrán prever que su estructura administrativa sea de acuerdo a las necesidades del servicio que prestan.

Artículo 44. La Autoridad Garante Estatal, es decir la contraloría del Estado, además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que interponen las personas particulares en contra de las resoluciones emitidas por las demás autoridades garantes locales;
- II. Encabezar y coordinar el Sistema Estatal y participar en el Sistema Nacional, y;
- III. Las demás que le confieran esta ley y otras disposiciones relativas y aplicables.

Capítulo V

De los Comités de Transparencia

Artículo 45. Cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el

titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia contarán con los suplentes designados, de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

Artículo 46. Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:

- I. El titular de la Unidad de Transparencia;
- II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y
- III. El titular del Órgano de Control Interno o equivalente.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante la Autoridad Garante Estatal.

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la persona designada como presidente tendrá voto de calidad.

A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida a la que se deberán adjuntar la documentación necesaria.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su

clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las Unidades Administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 48. La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas, criterios y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las

solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación, la homologación de criterios y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia, acceso a la información pública y accesibilidad para las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;

VI. Recabar y enviar a las Autoridades Garantes, los datos necesarios para la elaboración de informes conforme a los lineamientos legales que se expidan;

VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, digitalización, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por la Autoridad Garante Estatal;

X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización, digitalización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse a la Autoridad Garante Estatal dentro de los primeros veinte días de cada año;

XI. Recabar y enviar a la Autoridad Garante Estatal, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;

XV. Fomentar la cultura de transparencia;

XVI. Supervisar y actualizar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita la Autoridad Garante Estatal, y;

XVIII. Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.

Capítulo VI

De las Unidades de Transparencia

Artículo 50. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.

Artículo 51. Las oficinas que ocupen las Unidades de Transparencia se deben ubicar en lugares visibles y de fácil acceso al público general.

Las oficinas deberán de contar con las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 52. Los sujetos obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Además contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.

Artículo 53. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 54. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General y a la presente Ley, la que determine la Autoridad Garante Estatal y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva con sentido social procurando su accesibilidad;

XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y,

XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55. Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 56. Los sujetos obligados deberán implementar a través de las Unidades de Transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional y Estatal de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.

Artículo 57. Cuando alguna área de los sujetos obligados se negará a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que esta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 58. Cada Unidad de Transparencia deberá elaborar y digitalizar un catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público.

Artículo 59. Los sujetos obligados, a través de las Unidades de Transparencia acatarán

las resoluciones, lineamientos y criterios de la Autoridad Garante Estatal y atenderán los requerimientos de informes que éste realice.

Artículo 60. Los sujetos obligados deberán de dar las facilidades necesarias para capacitar al personal que integra las Unidades de Transparencia, de conformidad a la normatividad aplicable.

Artículo 61. El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley. Para ser nombrado titular de la Unidad de Transparencia, deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con conocimiento o, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, que para tal efecto emita la Autoridad Garante Estatal;
- II. Experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y,
- III. Habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo.

Capítulo VII

De los Servidores Públicos Habilitados

Artículo 62. Los servidores públicos habilitados serán designados por el titular del sujeto obligado a propuesta del responsable de la Unidad de Transparencia.

Artículo 63. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia,

las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.

TÍTULO TERCERO RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Capítulo I De la Participación de la Autoridad Garante Estatual en el Sistema Nacional.

Artículo 64. La Autoridad Garante Estatal recaerá en la Contraloría del Estado y formará parte del Sistema Nacional, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo que al respecto establecen la Ley General y la presente Ley.

Artículo 65. La Autoridad Garante Estatal colaborará, en el desarrollo, administración, implementación y funcionamiento de la Plataforma Nacional, para cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General y en la presente Ley para los sujetos obligados, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Capítulo II De la Autoridad Garante Estatal

Artículo 66. Para las funciones en materia de transparencia y acceso a la información la Autoridad Garante Estatal, creará un área dentro de su estructura administrativa, la cual procurará en su conformación privilegiar la experiencia en materia de transparencia y acceso a la información

pública. Cuidando la paridad de género. Esta área tendrá autonomía técnica de gestión y de operación.

Dicha área funcionará como un espacio colegiado, para lo cual se designarán a tres personas que fungirán como consejeros en materia de transparencia y acceso a la información pública y serán los encargados de realizar las funciones y procedimientos relativos a los estipulado en la Ley General, la presente y demás relativas aplicables en la materia.

Artículo 67. Para ser consejero se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y con vecindad efectiva de tres años;
- II. Tener más de 35 años de edad;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- IV. Contar con experiencia probada en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 68. De los 3 consejeros designados, uno de ellos será quien presida el área, durante un año y el cargo será rotativo para los consejeros. Además, estará obligado a rendir un informe anual ante la persona titular de la Contraloría del Estado.

Artículo 69. La dirección del consejo estará a cargo de la persona que sea designado como presidente, esta última tendrá la representación legal, así como las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como enlace con los sujetos obligados e informar al Pleno regularmente sobre la condición de los asuntos relacionados con éstos;
- II. Convocar a sesiones al Pleno y conducir las mismas con el auxilio del secretario técnico del Pleno, así como presentar para aprobación de aquel los lineamientos para su funcionamiento;
- III. Dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales del área e informar al Pleno sobre su administración en los términos previstos en el Reglamento Interior;

IV. Participar en foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales, internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia, de conformidad con lo establecido en esta Ley o designar representantes para tales efectos, manteniendo informado al Pleno sobre dichas actividades;

V. Coordinar u ordenar la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Pleno;

VI. Rendir los informes ante las autoridades competentes,

VII. Ejercer, en caso de empate, el voto de calidad;

VIII. Elaborar el proyecto del Informe Anual de Labores para someterlo a la aprobación del Pleno, remitirlo, a la persona titular de la contraloría del Estado;

IX. Someter a consideración del Pleno cualquier asunto de su competencia; y,

X. Las demás que le confiera la Constitución Local, esta Ley, aquellas que acuerde el Pleno, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales y administrativas.

La persona titular de la Presidencia presidirá el Pleno. En caso de ausencia, le suplirá uno de los consejeros.

Las decisiones tomadas en el pleno de las sesiones se harán constar en actas en las que sólo se asentarán los asuntos a tratar y los acuerdos tomados.

Artículo 70. En su organización, funcionamiento y control, esta área se sujetará a lo establecido por la presente Ley, Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia y en sus decisiones se regirá por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y objetividad.

Artículo 71. La Contraloría, en el ámbito de su competencia, tendrá en materia de transparencia, además de las atribuciones expedidas en otros ordenamientos legales las atribuciones siguientes:

I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y

esta Ley;

II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal en términos de lo dispuesto en la presente Ley;

III. Tramitar, en el ámbito de su competencia, los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. Establecer lineamientos y criterios administrativos o por reiteración en materia de acceso a la información pública para todos los sujetos obligados de la Ley y vigilar su cumplimiento;

V. Emitir criterios para la clasificación de la información pública y vigilar su cumplimiento;

VI. Solicitar a los sujetos obligados los datos para la integración de su informe anual, incluidas la atención de solicitudes de información presentadas verbalmente;

VII. Capacitar y proporcionar asesoría y apoyo técnico a los sujetos obligados para la elaboración y ejecución de programas de información, así como, en materia de transparencia y acceso a la información;

VIII. Proporcionar a los sujetos obligados un sitio web dentro de sus ordenadores o servidores, el cual deberá contener cuando menos las obligaciones de transparencia comunes y específicas que correspondan, así como cualquier otra información que considere conveniente difundir en materia de transparencia y acceso a la información;

IX. Apoyar a los sujetos obligados en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la presente Ley;

X. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada sujeto obligado las infracciones a esta Ley;

XI. Certificar las competencias de los integrantes del área de transparencia;

XII. Elaborar formatos de solicitudes de acceso a la información pública y orientar a los particulares;

XIII. Coadyuvar a la elaboración y aplicación de los criterios para la conservación y archivo de

la información pública;

XIV. Podrá actuar subsidiariamente en menor medida para que los municipios den cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información;

XV. Realizar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información;

XVI. Difundir entre los servidores públicos y los particulares los beneficios de la digitalización, manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquélla;

XVII. Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley;

XVIII. Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley;

XIX. Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;

XX. Revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial en el ámbito de su competencia;

XXI. Establecer procedimientos para verificar las acciones realizadas por los sujetos obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en términos de la presente Ley;

XXII. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

XXIII. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;

XXIV. Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo;

XXV. Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;

XXVI. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;

XXVII. Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus

actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;

XXVIII. Suscribir convenios de colaboración con otras Autoridades Garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover capacitación constante y mejores prácticas en la materia;

XXIX. Eliminar toda forma de discriminación en el ejercicio del derecho de acceso a la información;

XXX. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;

XXXI. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;

XXXII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

XXXIII. Determinar y ejecutar según corresponda las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley;

XXXIV. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;

XXXV. Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;

XXXVI. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;

XXXVII. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;

XXXVIII. Rendir informe anual de actividades ante el Pleno de la Legislatura, dentro

del primer periodo ordinario de sesiones del año; XXXIX. Expedir los lineamientos que regulen el servicio profesional en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y XL. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO CUARTO DE LA PLATAFORMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA

Capítulo I Disposiciones Generales de la Plataforma Estatral

Artículo 72. La Autoridad Garante Estatal, administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente ley para los sujetos obligados y demás Autoridades Garantes atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las personas usuarias.

Artículo 73. La Plataforma Estatal contará con la siguiente información:

- I. Solicitudes de acceso a la información;
- II. Gestión de medios de impugnación;
- III. Portales de obligaciones de transparencia;
- IV. Comunicación entre Autoridades Garantes y sujetos obligados;
- V. Criterios en materia de Transparencia y;
- VI. Cualquier otro que determine el Sistema Estatal.

Artículo 74. El Sistema Estatal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la Plataforma Estatal, promoviendo la homologación de procesos y criterios, digitalización de la información, protección de datos personales y la simplicidad de la utilización de los sistemas por parte de los usuarios.

TÍTULO QUINTO CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL

Capítulo I De la Promoción de la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información

Artículo 75. Los sujetos obligados deberán cooperar con la Autoridad Garante Estatal, para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que considere pertinente.

Con el objeto de crear una cultura de la transparencia y acceso a la información entre los habitantes del Estado de México, la autoridad garante estatal deberá promover, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado de la entidad, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información.

Artículo 76. La Autoridad Garante Estatal, en el ámbito de su respectiva competencia o a través de los mecanismos de coordinación que al efecto se establezcan, podrá:

- I. Proponer, a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre la importancia social del derecho de acceso a la información en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica en sus respectivas jurisdicciones;
- II. Promover, entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover, que en las bibliotecas y entidades especializadas en materia de archivos se prevea la instalación de módulos de información pública, que faciliten el ejercicio del derecho

de acceso a la información y la consulta de la información derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley;

IV. Proponer, entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;

V. Establecer, entre las instituciones públicas de educación, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;

VI. Promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia y derecho de acceso a la información;

VII. Desarrollar, programas de formación de usuarios de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando a integrantes de sectores vulnerables o marginados de la población;

VIII. Impulsar, estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, acordes a su contexto sociocultural; y,

IX. Desarrollar, con el concurso de centros comunitarios digitales y bibliotecas públicas, universitarias, gubernamentales y especializadas, programas para la asesoría y orientación de sus usuarios en el ejercicio y aprovechamiento del derecho de acceso a la información.

Artículo 77. La Autoridad Garante Estatal elaborará el Programa de la Cultura de Transparencia y de Protección de Datos Personales, conforme a las bases siguientes:

I. Definir los objetivos, estrategias y acciones particulares para hacer de conocimiento general el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;

II. Definir la participación que corresponde a

los sujetos obligados y a la comunidad en general;

III. Propiciar la colaboración y participación activa de la Autoridad Garante Estatal con los sujetos obligados y las personas, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Se instrumentarán cursos de capacitación, talleres, conferencias o cualquier otra forma de aprendizaje, a fin de que las personas tengan la oportunidad de ejercer los derechos que establece esta Ley;

b) Certificar a los sujetos obligados, organizaciones o asociaciones de la sociedad, así como personas en general, que ofrezcan, en forma interdisciplinaria y profesional, la posibilidad de llevar a cabo cursos o talleres en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; y

c) Prestará la asesoría, el apoyo o el auxilio necesario a las personas que pretendan ejercitar el derecho a la información pública y de protección de datos personales. Para tal efecto, diseñará e instrumentará mecanismos que faciliten el ejercicio pleno de estos derechos.

IV. Evaluará objetiva, sistemática y anualmente, el avance del programa y los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de la finalidad prevista en esta Ley; y,

V. Con base en las evaluaciones correspondientes, el programa se modificará y/o adicionará en la medida en que se estime necesario.

Artículo 78. El Programa de la Cultura de Transparencia y de Protección de Datos Personales, en su caso, las modificaciones al mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La Autoridad Garante Estatal instrumentará los mecanismos para la difusión, eficacia y vigencia permanente de dicho programa.

Artículo 79. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que

tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley;
- II. Armonizar el acceso a la información por sectores;
- III. Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas; y
- IV. Procurar la accesibilidad de la información.

Capítulo II

De la Transparencia con Sentido Social

Artículo 80. La Autoridad Garante Estatal emitirá políticas de transparencia con sentido social, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional y Estatal, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la presente Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas.

Artículo 81. La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia con sentido social, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al que va dirigida.

Artículo 82. La Autoridad Garante Estatal dará a conocer los criterios Nacionales y publicará los estatales para evaluar la efectividad de la política de la transparencia con sentido social, considerando como base, la reutilización que la sociedad haga a la información.

La información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y deberá tener un objeto claro enfocado a las necesidades de sectores de la sociedad determinados o

determinables.

Capítulo III

De la Apertura Institucional

Artículo 83. Las Autoridades Garantes, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, coadyuvar con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la construcción e implementación de mecanismos de colaboración para la promoción de políticas y mecanismos de apertura institucional.

Artículo 84. Los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, en materia de apertura deben:

- I. Garantizar el ejercicio y cumplimiento de los principios de transparencia con sentido social, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, la innovación y el aprovechamiento de la tecnología que privilegie su diseño centrado en el usuario;
- II. Implementar tecnología y datos abiertos, incluyendo la digitalización de toda la información relativa a los servicios públicos, trámites y demás componentes del actuar gubernamental, la publicidad de datos de interés para la población, principalmente de manera automática y sin incremento de la recarga administrativa, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria; y,
- III. Procurar mecanismos que fortalezcan la participación y colaboración de las personas particulares en asuntos económicos, sociales, culturales y políticos.

TÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Capítulo I

De las Obligaciones Generales

Artículo 85. Los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, poniendo a disposición del público,

a través de sus respectivos medios electrónicos, incluyendo sus sitios de Internet y la Plataforma Estatal, la información correspondiente a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda.

La información deberá publicarse conforme a los criterios establecidos en esta Ley, observando los lineamientos técnicos emitidos por el Sistema Nacional y estatal para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Asimismo, se promoverá el uso de documentos fuente en versión original escaneada, así como en datos abiertos y/o formatos editables, según corresponda.

La publicación deberá sujetarse a los lineamientos de homologación en la presentación de la información, con el fin de garantizar la consistencia entre los sujetos obligados.

La información que se ubique en supuestos de clasificación conforme a esta Ley no será objeto de publicación, salvo que pueda elaborarse una versión pública. En todo caso, deberá aplicarse la prueba de daño correspondiente.

Las Autoridades Garantes podrán determinar, mediante resolución fundada, que determinada información sea considerada como obligación de transparencia, atendiendo a su relevancia, la frecuencia de las solicitudes recibidas y el carácter reiterativo de las resoluciones emitidas.

Artículo 86. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que la Ley o una disposición normativa establezca un plazo diverso.

Las Autoridad Garante Estatal emitirá criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

La publicación deberá indicar el sujeto obligado responsable de generarla y la fecha de su última

actualización.

Artículo 87. Las Autoridades Garantes de oficio o a petición de las personas particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en esta Ley y demás normatividad aplicable.

Las personas particulares podrán presentar denuncias en cualquier momento respecto del incumplimiento de las obligaciones de transparencia, conforme al procedimiento establecido en esta Ley.

Artículo 88. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados deberá incluir un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública prevista en esta Ley. Este sitio deberá contar con un buscador que permita acceder de manera sencilla y eficiente a la información disponible.

Artículo 89. La publicación de la información derivada de las obligaciones de transparencia deberá realizarse, cuando así corresponda a su naturaleza, con perspectiva de género y discapacidad, garantizando su accesibilidad e inclusión.

Artículo 90. Las Autoridades Garantes y los sujetos obligados establecerán medidas que faciliten el acceso y la búsqueda de la información pública para personas con discapacidad. Asimismo, deberán procurar que la información publicada sea accesible de manera focalizada para personas que hablen alguna lengua indígena.

Artículo 91. Los sujetos obligados deberán llevar a cabo el proceso de sistematización y correspondiente para la debida generación, integración, publicación y actualización del listado de información que debe ponerse a disposición, conforme a sus atribuciones.

La publicación de la información deberá indicar la unidad administrativa responsable de su generación o posesión, así como de su actualización y difusión.

Por sí mismos o a través del Sistema Estatal, los sujetos obligados deberán promover y desarrollar de forma progresiva políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán observar criterios uniformes, homogéneos y comunes en la estructura, diseño e integración de la información que publiquen en materia de transparencia a través de sus páginas o sitios de internet.

El Sistema Estatal promoverá la homogeneidad y estandarización de dicha información mediante la emisión de lineamientos, formatos y especificaciones técnicas.

Artículo 93. Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

Adicionalmente se podrán implementar medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión. Los medios alternativos de difusión se caracterizarán por ser participativos, tomar en consideración las necesidades informativas y las propuestas de la población a la que se pretende informar, y serán, entre otros: las radios comunitarias, carteles, volantes, periódicos murales, audiovisuales pedagógicos, mantas, redes sociales, folletos y demás medios.

En las bibliotecas y archivos públicos a cargo del Estado y de los municipios, se preverá la instalación cuando menos de un equipo de cómputo con acceso a internet que facilite el acceso a la información básica garantizada en este Título.

Artículo 94. La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente título, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia, salvo disposición expresa en contrario en la normatividad electoral.

Artículo 95. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por esta Ley en los casos de interés público.

Artículo 96. La información relativa a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información.

Los sujetos obligados deberán habilitar los medios necesarios a su alcance para que las personas interesadas puedan obtener la información de manera directa, sencilla y accesible.

Artículo 97. Los servidores públicos de los sujetos obligados deberán auxiliar en todo momento a los particulares que soliciten su apoyo y asistencia para la obtención de la información de las obligaciones de transparencia comunes.

Artículo 98. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 99. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I.- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Las facultades de cada área;

IV. Las metas, objetivos e indicadores de las áreas de los sujetos obligados de conformidad con los programas operativos de trabajo;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, así como los que permitan rendir cuentas de sus objetivos y resultados;

VI. El directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo

electrónico oficiales;

VII. La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

VIII. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

IX. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

X. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XI. El perfil del puesto correspondiente a cada servidor público, incluyendo funciones, requisitos, nivel jerárquico y criterios de evaluación, conforme a la estructura orgánica vigente;

XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIII. El domicilio de la unidad de transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener información; así como el nombre, teléfono oficial y horarios de atención al público de los responsables de las unidades de información;

XIV. Las convocatorias o concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;

- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos e informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida; dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- ñ) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- o) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- p) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas colectivas beneficiadas, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

XVI. La agenda institucional de reuniones públicas convocadas por los titulares de los sujetos obligados, incluyendo fecha, lugar, objetivo y participantes previstos, cuando dichas reuniones tengan carácter informativo, consultivo o deliberativo;

XVII. Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;

XVIII. Índices semestrales, en formatos abiertos y accesibles, de los expedientes clasificados como reservados por cada sujeto obligado, incluyendo número de expediente, fecha de clasificación, fundamento legal, plazo de reserva y unidad responsable;

XIX. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones

laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los Sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XX. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XXI. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XXII. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta;

XXIII. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, así como los tiempos de respuesta;

XXIV. La información relativa a la deuda pública contratada por los sujetos obligados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo montos, plazos, tasas de interés, garantías, y movimientos financieros realizados, en formatos abiertos y actualizados;

XXV. Los montos destinados a gastos relativos a todos los programas y campañas de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXVII. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 - 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - 2) Los nombres de los participantes o invitados;

- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 - 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 - 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 - 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;
 - 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 - 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 - 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 - 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 - 13) El convenio de terminación; y
 - 14) El finiquito.
- b) De las adjudicaciones directas:
 - 1) La propuesta enviada por el participante;
 - 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - 3) La autorización del ejercicio de la opción;
 - 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;
 - 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;
 - 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 - 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 - 10) El convenio de terminación; y
 - 11) El finiquito.

XXVIII. El resultado de la dictaminación

de los estados financieros;

XXIX. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXXI. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones deberán publicarse en formatos abiertos, accesibles y, cuando técnicamente viable, con desagregación por sexo, edad, región, condición de discapacidad, lengua indígena u otras variables relevantes;

XXXIII. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;

XXXIV. Padrón de proveedores y contratistas en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXV. Los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXVII. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado los de derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XXXVIII. Las resoluciones definitivas que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXIX. Los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración,

implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones y demás mecanismos de participación;

XL. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XLI. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XLII. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XLIII. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLIV. El listado de personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciben;

XLV. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;

XLVI. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; XLVII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

XLVIII. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones de los consejos consultivos;

XLIX. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y,

L. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Artículo 100. Los sujetos obligados deberán informar a las Autoridades garantes de forma fundada y motivada.

Capítulo III

De las Obligaciones Específicas de los Sujetos Obligados

Artículo 101. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:

a) El Plan Estatal de Desarrollo y Plan de Desarrollo Municipal;

b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;

d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal local o municipal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;

e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;

f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;

g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia,

de conformidad con dichas disposiciones;

h) Por conducto del Registro Civil para la Entidad, deberá publicar la siguiente información: los requisitos para ser Oficial del Registro Civil; los resultados de los exámenes de aptitud, de las investigaciones e inspecciones que realice a las oficialías del Registro Civil; listado de las oficialías del Registro Civil en la Entidad, incluyendo su domicilio, currículum y antigüedad en el desempeño de sus funciones; y estadísticas de los trámites que realice;

i) Por conducto de la autoridad educativa de la Entidad: El calendario del ciclo escolar; directorio de escuelas públicas incorporadas al Sistema Educativo Estatal; la lista de útiles escolares básicos por nivel educativo; el Directorio de bibliotecas públicas incluyendo horarios, el domicilio, teléfonos, correo electrónico, requisitos de consulta, reglamento y sitio electrónico, en su caso;

j) En materia de protección civil el atlas estatal de riesgos, por municipio; y

k) La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo.

II. Adicionalmente en el caso de los municipios:

a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos;

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;

c) Los Participaciones y Aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal; y

d) Los recursos federales establecidos en el Título Segundo. Del Federalismo del Presupuesto de Egresos de la Federación en sus conceptos de:

a. Subsidios federales; y

b. Recursos del Ramo 23. Provisiones Salariales y Económicas.

Artículo 102. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II

de este Título, el Poder Legislativo Local, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Agenda legislativa;

II. Gaceta Parlamentaria;

III. Actas u Orden del Día de las sesiones públicas de la Legislatura y de la Diputación Permanente;

IV. El Diario de Debates;

V. Las versiones de las sesiones públicas de la Legislatura y la Diputación Permanente, así como de las reuniones formales de comisiones o comités, salvo que tenga el carácter de reservadas;

VI. Las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, puntos de acuerdo y minutas;

VII. Las leyes, decretos, acuerdos, iniciativas al Congreso de la Unión, aprobados por la Legislatura Estatal, así como los dictámenes, que en su caso, recaigan a las mismas;

VIII. Registro de turno a Comisiones y Comités;

IX. Los manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

X. El registro de asistencia de las sesiones públicas de la Legislatura, de la Diputación Permanente, así como de las reuniones formales de las comisiones y comités a los que pertenezcan;

XI. El registro del sentido del voto por cada legislador en las sesiones públicas de la Legislatura, de la Diputación Permanente y reuniones formales de comisiones o comités, salvo que tengan el carácter de reservadas; el resultado de la votación económica y secreta;

XII. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;

XIII. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;

XIV. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, comisiones, comités, grupos parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;

XV. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, comisiones, comités, grupos parlamentarios y centros de estudio e investigación;

XVI. Los resultados de los estudios e investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación;

XVII. La dirección de las oficinas de enlace, oficinas de atención o equivalentes de cada uno de los legisladores; y

XVIII. La información relativa a las cuentas públicas estatales y municipales, en términos de la normatividad aplicable; donde deberá incluirse, por lo menos, lo siguiente:

- a) El Programa Anual de Auditorías;
- b) La identificación de la entidad fiscalizable;
- y,
- c) El cumplimiento de programas auditados mediante la auditoria del desempeño.

Artículo 103. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, el Poder Judicial Local y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Las tesis y ejecutorias publicadas en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y en la Gaceta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, incluyendo tesis jurisprudenciales y aisladas;

II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;

III. Las versiones estenográficas, taquigráficas, magnetofónicas, video gráficas, electrónicas o de cualquier otra naturaleza, de las sesiones públicas de cualquiera de sus órganos;

IV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados, según corresponda;

V. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen;

VI. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos jurisdiccionales y los resultados finales de

los mismos, así como los procesos de ratificación de los funcionarios judiciales; y,

VII. Los perfiles y formas de evaluación del personal judicial y administrativo.

Artículo 104. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Instituto Electoral del Estado de México:

a) Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;

b) Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos;

c) La geografía y cartografía electoral;

d) El registro de candidatos a cargos de elección popular;

e) El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots de los institutos electorales y de los partidos políticos;

f) Los montos de financiamiento público estatal por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;

g) La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;

h) La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales;

i) Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;

j) Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;

k) Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;

l) Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del

patrimonio de los partidos políticos locales;

m) El monitoreo de medios;

n) La información sobre la votación de mexiquenses residentes en el extranjero;

ñ) La información pública que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral; y

o) Descripción de las fórmulas, modalidades y reglas para la asignación de los tiempos oficiales.

II. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México:

a) El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones;

b) Las quejas y denuncias presentadas ante las autoridades administrativas y penales respectivas, señalando el estado procesal en que se encuentran y, en su caso, el sentido en el que resolvieron;

c) Las versiones públicas del acuerdo de conciliación, previo consentimiento del quejoso;

d) Listado de medidas precautorias, cautelares o equivalentes giradas, una vez concluido el expediente;

e) Toda la información con que cuente, relacionada con hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, una vez determinados así por la autoridad competente, incluyendo, en su caso, las acciones de reparación del daño, atención a víctimas y de no repetición;

f) La información relacionada con las acciones y resultados de defensa, promoción y protección de los derechos humanos;

g) Las actas y versiones estenográficas de las sesiones del Consejo Consultivo, así como las opiniones que emite;

h) Los resultados de los estudios, publicaciones o investigaciones que realicen;

i) Los programas de prevención y promoción en materia de derechos humanos;

j) El estado que guardan los derechos humanos en el sistema penitenciario y de reinserción social del Estado;

k) El seguimiento, evaluación y monitoreo,

en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

l) Los programas y acciones de coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de derechos humanos; y

m) Las disposiciones que regulen la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y recomendaciones emitidas por su Consejo Consultivo.

III. La Autoridad Garante Estatal:

a) La relación de observaciones y resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los sujetos obligados a los solicitantes en cumplimiento de sus resoluciones;

b) Los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones;

c) Las actas de las sesiones del pleno y las versiones estenográficas;

d) Los resultados de la evaluación al cumplimiento de la presente Ley por parte de los sujetos obligados;

e) Los estudios que apoyan la resolución de los recursos de revisión;

f) En su caso, las sentencias, ejecutorias o suspensiones judiciales que existan en contra de sus resoluciones; y

g) El número de quejas, denuncias y recursos de revisión dirigidos a cada uno de los sujetos obligados.

IV. El Tribunal Electoral del Estado de México:

a) Las tesis y ejecutorias publicadas;

b) Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;

c) Las versiones estenográficas, taquigráficas, magnetofónicas, video gráficas, electrónicas o de cualquier otra naturaleza, de las sesiones públicas de cualquiera de sus órganos;

d) La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los magistrados; y,

e) La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.

Artículo 105. Además de las obligaciones de transparencia comunes a que se refiere el Capítulo

II, las instituciones de educación superior públicas estatales dotadas de autonomía, así como las dependientes del Ejecutivo Estatal deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada, la información siguiente:

- I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos;
- II. Toda la información relacionada con sus procesos y procedimientos administrativos;
- III. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto;
- IV. La lista con los profesores con licencia o en año sabático;
- V. El listado de las becas y apoyos que otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos;
- VI. Las convocatorias de los concursos de oposición;
- VII. La información relativa a los procesos de selección de los consejos;
- VIII. Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente; y,
- IX. El listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación.

Artículo 106. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos que reciban recursos públicos o ejerzan actos de autoridad:

- I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:
 - a) El domicilio;
 - b) Número de registro;
 - c) Nombre del sindicato;
 - d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;
 - e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo;
 - f) Número de socios, afiliados o análogos;

- g) Centro de trabajo al que pertenezcan; y
- h) Central a las que pertenezcan, en su caso.
- II. Las tomas de nota;
- III. El estatuto;
- IV. El padrón de socios, afiliados o análogos;
- V. Las actas de asamblea;
- VI. Los reglamentos interiores de trabajo;
- VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo; y,
- VIII. Todos los documentos contenidos en el expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de los registros a los solicitantes que los requieran, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios, afiliados o análogos.

Artículo 107. Los partidos políticos nacionales acreditados para participar en elecciones locales y los partidos locales, en cuanto hace a sus órganos directivos estatales y municipales, las agrupaciones políticas y las personas jurídicas colectivas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos estatales, que contendrá exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fechas de afiliación y entidad de residencia;
- II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;
- III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la

sociedad civil;

IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;

V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;

VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;

VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares de algún partido político;

VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;

IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;

X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;

XI. El acta de la asamblea constitutiva de los partidos políticos locales;

XII. Las demarcaciones electorales en las que participen;

XIII. Los tiempos que le corresponden en canales de radio y televisión;

XIV. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;

XV. El directorio de sus órganos de dirección, estatales, municipales y, en su caso, regionales y distritales;

XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;

XVII. El currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y municipio;

XVIII. El currículo de los dirigentes a nivel estatal y municipal;

XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas;

XX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;

XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;

XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;

XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;

XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan quedado en firme;

XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;

XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;

XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto; y

XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.

Artículo 108. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:

- I. El nombre del servidor público y de la persona física o jurídico colectiva que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;
- II. La unidad administrativa responsable del fideicomiso;
- III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuentes de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;
- IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;
- VI. El padrón de beneficiarios, en su caso;
- VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto; y,
- VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria.

Artículo 109. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable de la información de las obligaciones de transparencia a que se refiere el Capítulo II de este Título de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

- I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;
- II. El directorio del Comité Ejecutivo;
- III. El padrón de socios, afiliados o análogos;
- IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos

- que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;
- V. Acta de la asamblea constitutiva;
- VI. Los estatutos debidamente autorizados;
- VII. El acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva; y,
- VIII. Los contratos colectivos de trabajo de sus agremiados.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios, afiliados o análogos.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la plataforma electrónica. En todo momento el sindicato será responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

Artículo 110. Para determinar la información adicional que publicarán todos los sujetos obligados de manera obligatoria, la autoridad garante estatal deberá:

- I. Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional y el Estatal, así como las demás disposiciones de la materia, remitan el listado de información que consideren de interés público;
- II. Revisar el listado que remitió el sujeto obligado con base en las funciones, atribuciones y competencias que la normatividad aplicable le otorgue; y,
- III. Determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.

Capítulo IV

De las Obligaciones Específicas de las Personas Físicas o Jurídicas Colectivas que reciben y

ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad

Artículo 111. La Autoridad Garante estatal, en el ámbito de su competencia, determinará los casos en que las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

Los sujetos obligados correspondientes deberán enviar a la contraloría un listado de las personas físicas o jurídicas colectivas a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad.

Para resolver sobre el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, la contraloría tomará en cuenta si realiza una función gubernamental, el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno estatal participó en su creación.

Artículo 112. Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o jurídicas colectivas que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, la contraloría deberá:

- I. Solicitar a las personas físicas o jurídicas colectivas que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional y el Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables, remitan el listado de información que consideren de interés público;
- II. Revisar el listado que remitió la persona física o jurídicas colectivas en la medida en que reciban y ejerzan recursos o realicen actos de autoridad que la normatividad aplicable les otorgue; y,
- III. Determinar las obligaciones de transparencia que deberán cumplir y los plazos

para ello.

**Capítulo V
De la Verificación de las Obligaciones de Transparencia**

Artículo 113. Las determinaciones que emita la contraloría deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas. El incumplimiento a los requerimientos formulados, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 114. La contraloría vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Como parte de la información difundida sobre los trámites que ofrecen, deberá incluirse la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. Asimismo, los sujetos obligados publicarán una leyenda visible en la sección de transparencia de su portal de Internet, mediante la cual se informe a los usuarios sobre el procedimiento para presentar una denuncia.

Artículo 115. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por la contraloría al portal de Internet de los sujetos obligados, ya sea de forma aleatoria o de muestreo y periódica.

Artículo 116. La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia según corresponda a cada sujeto obligado, en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 117. La verificación que realice la contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente:

I. Constar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;

II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, en cuyo caso, formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles;

III. El sujeto obligado deberá informar a la contraloría sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen; y,

IV. La contraloría verificará el cumplimiento de la resolución una vez transcurrido el plazo y si consideran que se dio cumplimiento a los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo del cumplimiento.

La contraloría podrá solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación.

Cuando la contraloría considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para efecto que en un plazo no mayor a cinco días hábiles se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

En caso que la autoridad garante considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se informará al Pleno para que, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por esta Ley.

El personal de la Contraloría tendrá acceso a la información y documentación de los sujetos obligados para llevar a cabo las verificaciones

previstas en el presente Capítulo.

Capítulo VI Del Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia

Artículo 118. Cualquier persona podrá denunciar ante la autoridad garante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 119. El procedimiento de la denuncia se integra por las etapas siguientes:

- I. Presentación de la denuncia ante la autoridad garante estatal;
- II. Solicitud por parte de la autoridad garante estatal de un informe al sujeto obligado;
- III. Resolución de la denuncia; y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

Artículo 120. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los requisitos siguientes:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones,

aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos de la autoridad garante; y,

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Artículo 121. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

I. Por medio electrónico: A través del sitio o plataforma electrónica respectiva que se habilite, o por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca; y,

II. Por escrito: presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia de la autoridad garante estatal.

Artículo 122. La autoridad garante estatal pondrá a disposición de los particulares el formato de denuncia correspondiente, a efecto de que estos, si así lo deciden, puedan utilizarlos. Asimismo, los particulares podrán optar por un escrito libre, conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 123. La autoridad garante estatal, en el ámbito de su competencia, debe resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

La autoridad garante estatal, en el ámbito de su competencia, debe notificar al sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes a su admisión.

Artículo 124. El sujeto obligado debe enviar a la autoridad garante estatal, un informe con la justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación anterior.

La autoridad garante estatal, en el ámbito de su competencia, puede realizar las verificaciones virtuales que procedan, así como solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que

requiera, para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la denuncia.

En el caso de los informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 125. La autoridad garante estatal, en el ámbito de su competencia, debe resolver la denuncia dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios.

La resolución debe ser fundada y motivada e invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Artículo 126. La autoridad garante estatal, en el ámbito de su competencia, debe notificar la resolución al denunciante y al sujeto obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emita la autoridad garante estatal, a que se refiere este capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

Artículo 127. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar a la autoridad garante estatal sobre el cumplimiento de la resolución.

La autoridad garante estatal verificará el cumplimiento a la resolución si considera que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del expediente.

Cuando la autoridad garante estatal considere que exista un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 128. En caso de que la autoridad garante estatal considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y se informará a la autoridad garante estatal para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I De la Clasificación y Desclasificación

Artículo 129. La clasificación es el procedimiento mediante el cual el sujeto obligado determina que la información bajo su resguardo se encuentra sujeta a reserva o confidencialidad, conforme a los supuestos establecidos en este Título.

Los supuestos deberán ser compatibles con los principios, bases, criterios y disposiciones de la Ley General, sin contravenirla.

La responsabilidad de clasificar recae en los titulares de las áreas competentes, conforme a la legislación aplicable.

Los sujetos obligados deberán aplicar de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o

confidencialidad previstos en las leyes aplicables.

Artículo 130. Los documentos clasificados total o parcialmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 131. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 132. La clasificación se determinará mediante un análisis individualizado, aplicando la prueba de daño, la cual deberá demostrar un perjuicio real, identificable y verificable al interés público o a la seguridad pública.

Artículo 133. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento que:

- I.- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II.- Se determine mediante resoluciones de autoridad competente; o,
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 134. Los documentos clasificados como reservados serán públicos, cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título; y,

V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos.

Artículo 135. Los documentos podrán desclasificarse, por:

I. El Titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;

II. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente; o,

III. Las Autoridades Garantes del Acceso a la Información Pública, cuando éste así lo determine mediante la resolución de un medio de impugnación.

Artículo 136. Cada área del sujeto obligado elaborará semestralmente un índice de expedientes clasificados como reservados, especificando:

- I. Área generadora;
- II. Nombre del documento;
- III. Si la reserva es total o parcial;
- IV. Fecha de inicio y término;
- V. Justificación;
- VI. Plazo de reserva; y,
- VII. Partes reservadas y prórrogas, en su caso.

Este índice deberá publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

Artículo 137. El índice de expedientes reservados constituye información pública y deberá estar disponible en el sistema del sujeto obligado. No podrá considerarse como información reservada.

Artículo 138. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto como fundamento legal. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 139. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y,

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 140. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón.

Artículo 141. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por

actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 142. Los documentos clasificados deberán ser conservados y custodiados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos establecidos.

Artículo 143. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 144. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 145. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Artículo 146. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 147. Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar su función como servidor público.

En caso de contravención se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles correspondientes.

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 148. La información reservada sólo podrá ser accesible en casos excepcionales, cuando el interés público lo justifique y se cumplan los criterios de daño, proporcionalidad y necesidad, la cual será clasificada como reservada, conforme a los supuestos siguientes:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue a la Entidad expresamente con ese carácter o el de confidencialidad por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;
- V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:
 1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y vigilancia sobre el cumplimiento de las Leyes; o,
 2. La recaudación de las contribuciones.
- VI. No podrá clasificarse como reservada la información relativa al ejercicio o manejo de recursos públicos cuando ello contravenga disposiciones legales o implique afectaciones a derechos. En ningún caso podrán solicitar el secreto fiscal, ni utilizar fideicomisos u operaciones relacionadas, como mecanismos para ocultar dicha información.
- VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante,

querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
VIII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la resolución definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

XIV. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y,

XV. Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 149. Las causales de reserva previstas en este Capítulo deberán estar debidamente identificadas, documentadas, fundadas y motivadas, mediante la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título, incluyendo la identificación clara de la fuente que origina la reserva.

Artículo 150. El acceso estará limitado conforme a lo dispuesto en esta Ley y su reglamento; sin embargo, será procedente cuando se acredite la inobservancia de las condiciones de reserva o la desaparición de los motivos que la originaron.

Artículo 151. El tratamiento de la información clasificada como reservada deberá realizarse bajo condiciones estrictas de seguridad, mediante la implementación de medidas técnicas, administrativas y jurídicas que eviten su divulgación indebida, alteración, pérdida o acceso no autorizado.

Para tal efecto:

I. Las autoridades responsables deberán establecer protocolos internos que regulen el acceso, almacenamiento, transmisión y destrucción de la información reservada, conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad;

II. Todo acceso autorizado a información reservada deberá quedar debidamente registrado, incluyendo la identidad del servidor público, la fecha, el motivo y el tipo de información consultada;

III. El personal que intervenga en el tratamiento de información reservada estará obligado a guardar confidencialidad, incluso después de concluir su relación laboral o contractual con la institución; y,

IV. En caso de vulneración o divulgación indebida de información reservada, se deberán activar los mecanismos de responsabilidad administrativa, civil o penal que correspondan, sin perjuicio de las medidas correctivas y preventivas que se adopten.

Artículo 152. La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario

para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente a las Autoridades Garantes, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 153. La desclasificación de información reservada deberá realizarse conforme a las reglas y procedimientos establecidos por la autoridad competente, mediante resolución debidamente motivada que justifique la desaparición de las condiciones que originaron la reserva o la prevalencia del interés público sobre la confidencialidad.

En los casos en que la reserva haya sido establecida por un plazo determinado, la autoridad competente deberá revisar su vigencia al término del mismo y emitir resolución expresa sobre su renovación, modificación o desclasificación, asegurando que el tratamiento de la información se mantenga conforme a los principios que señala la Ley.

Artículo 154. Cuando sea posible, se generará una versión pública que proteja los datos reservados

sin restringir el resto de la información.

Artículo 155. Bajo ninguna circunstancia podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos, calificada así por autoridad competente;
- II. Se trate de la investigación de posibles violaciones graves de derechos humanos aun cuando no exista pronunciamiento previo de autoridad competente, cuando se determine, a partir de criterios cuantitativos y cualitativos la trascendencia social de las violaciones; y,
- III. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 156. Toda clasificación de información como reservada podrá ser impugnada ante las Autoridades Garantes, conforme al procedimiento y plazos establecidos. Para ello, se observarán los siguientes lineamientos:

- I. La persona interesada podrá presentar una solicitud de revisión cuando considere que la clasificación no cumple con los criterios de legalidad, necesidad, proporcionalidad o daño, o cuando estime que se ha restringido injustificadamente el acceso a información de interés público;
- II. Las Autoridades Garantes deberán analizar la solicitud de manera objetiva, tomando en cuenta los elementos que sustentan la clasificación, así como las circunstancias particulares del caso;
- III. Las resoluciones que emitan las Autoridades Garantes deberán estar debidamente motivadas y podrán confirmar, modificar o revocar la clasificación impugnada;
- IV. Durante el proceso de revisión, se deberán garantizar condiciones de imparcialidad, transparencia y respeto al derecho de acceso a la información; y,
- V. Todas las decisiones de las Autoridades Garantes deberán orientarse por el principio de máxima publicidad y ser comunicada de forma clara y accesible a la persona solicitante.

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 157. Se considera información confidencial a:

I. Aquella que, contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, o que, por su naturaleza, requiere protección especial;

II. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello;

III. Aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables en la materia;

IV. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a personas físicas o morales, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados, siempre que no involucren el ejercicio de recursos públicos;

V. La información que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, conforme a lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; y,

VI. El pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas o particulares, cuando se encuentren en trámite o no hayan concluido con una penalización firme.

Artículo 158. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 159. Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución

bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de estos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 160. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

Artículo 161. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 162. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por Ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad pública, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o,

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción I del presente artículo, deberá sujetarse a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, las Autoridades Garantes deberán aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Artículo 163. La desclasificación de información

confidencial deberá resolverse conforme a lo previsto en la Ley y los lineamientos establecidos por la autoridad competente, mediante resolución debidamente motivada que acredite la desaparición de las condiciones que justificaron su clasificación o la prevalencia del interés público sobre la confidencialidad.

Dicha resolución deberá contener una exposición clara de los elementos considerados para determinar que el acceso a la información no representa un riesgo actual, y que su divulgación contribuye al fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas o la protección de derechos.

La autoridad responsable deberá garantizar que el procedimiento de desclasificación se realice con objetividad y publicidad, asegurando que toda decisión esté sustentada en criterios verificables y sea comunicada de manera accesible a la ciudadanía.

Artículo 164. La confidencialidad de la información a la que haya tenido acceso una persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones subsiste incluso después de que haya cesado en su cargo, independientemente del motivo de su separación.

Esta obligación se mantiene vigente de manera indefinida y comprende cualquier dato, documento o contenido clasificado como confidencial, incluyendo aquellos que contengan información personal, estratégica o protegida por disposiciones específicas.

Artículo 165. Los sujetos obligados deberán mantener un registro detallado y actualizado de los accesos a información clasificada y confidencial, con el fin de garantizar la supervisión y prevenir usos indebidos. Para ello, se observarán los siguientes lineamientos:

- I. El registro deberá incluir, al menos, la identidad de la persona que accede, la fecha y hora del acceso, el tipo de información consultada y el motivo que lo justifica;
- II. Los registros deberán conservarse durante

el tiempo que establezcan los lineamientos institucionales, asegurando su disponibilidad para fines de verificación y supervisión;

III. El acceso a información clasificada o confidencial deberá estar limitado al personal autorizado, conforme a perfiles de acceso previamente definidos y documentados;

IV. Las instituciones deberán implementar mecanismos de control que permitan detectar accesos no autorizados, así como establecer medidas correctivas y preventivas ante cualquier irregularidad; y,

V. El cumplimiento de esta obligación será objeto de revisión periódica por parte de las instancias competentes, como parte de los procesos de evaluación institucional y fortalecimiento de la transparencia.

Artículo 166. Cuando sea posible, se generará una versión pública que proteja los datos confidenciales sin restringir el resto de la información.

Artículo 167. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Capítulo IV De las Versiones Públicas

Artículo 168. Se entiende por versión pública el conjunto de documentos, expedientes, bases de datos o contenidos generados, administrados o resguardados por los sujetos obligados, que han sido modificados mediante procesos técnicos de clasificación, despersonalización o redacción segura, con el objeto de proteger información clasificada como reservada o confidencial, garantizando al mismo tiempo el acceso a la parte pública, útil y comprensible del contenido original.

Artículo 169. La elaboración de versiones públicas deberá observar los principios de máxima publicidad, accesibilidad, objetividad, certeza de la información y protección de datos personales.

Artículo 170. Toda versión pública deberá:

- I. Preservar la estructura, sentido y coherencia del documento original;
- II. Incluir leyendas o marcas que indiquen claramente las secciones protegidas y el fundamento legal de su clasificación;
- III. Ser elaborada conforme a estándares nacionales e internacionales en materia de seguridad de la información; y,
- IV. Ser entregada en formatos accesibles, legibles y reutilizables.

Artículo 171. Cuando un documento contenga información clasificada como reservada o confidencial, los sujetos obligados deberán:

- I. Testar de forma clara y precisa las secciones clasificadas, sin alterar el resto del contenido;
- II. Indicar de manera genérica el tipo de información testada, sin revelar datos protegidos;
- III. Fundar y motivar la clasificación conforme a los criterios del Sistema Nacional y Estatal de Transparencia, incluyendo:
 - a) Categoría de clasificación,
 - b) Fundamento legal específico,
 - c) Plazo de vigencia,
 - d) Autoridad responsable de la determinación.
- IV. Identificar y justificar por separado cada tipo de información clasificada, cuando existan múltiples categorías.

Artículo 172. En ningún caso podrá testarse, omitirse o restringirse información que constituya obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

La elaboración de versiones públicas deberá garantizar la integridad de los datos que formen parte del catálogo de obligaciones de transparencia, incluso cuando se encuentren contenidos en documentos más amplios que incluyan información clasificada.

Cualquier omisión injustificada será considerada infracción a los principios de máxima publicidad y

rendición de cuentas, y podrá ser objeto de revisión por las Autoridades Garantes.

Artículo 173. Los sujetos obligados deberán emplear sistemas, herramientas y procedimientos que garanticen la eliminación irreversible de la información testada, evitando cualquier posibilidad de recuperación, reconstrucción o visualización mediante técnicas digitales o analógicas.

Los mecanismos utilizados deberán cumplir lo siguiente:

- I. Protocolos de anonimización y despersonalización;
- II. Métodos de redacción segura; y,
- III. Validación mediante pruebas de recuperación.

Las unidades de transparencia deberán documentar los procedimientos aplicados y conservar evidencia técnica de su correcta implementación, para efectos de vigilancia y rendición de cuentas.

Artículo 174. Los sujetos obligados deberán mantener un registro actualizado de todas las versiones públicas elaboradas, que contenga:

- I. Fecha de elaboración y entrega;
- II. Documento original de referencia;
- III. Autoridad responsable de la clasificación;
- IV. Fundamento legal invocado; y,
- V. Justificación técnica del testado.

Este registro deberá estar disponible para consulta pública, salvo en los casos en que su divulgación comprometa la seguridad de la información clasificada. Las Autoridades Garantes podrán requerir dicho registro en procedimientos de verificación y revisión.

Artículo 175. Cualquier persona podrá solicitar la revisión de una versión pública cuando considere que:

- I. Se ha testado información que debería ser pública;
- II. La fundamentación de la clasificación es

insuficiente o incorrecta; y,

III. La versión pública no cumple con los principios de accesibilidad, objetividad y certeza.

Las Autoridades Garantes deberán establecer un procedimiento ágil y transparente para atender estas solicitudes. En caso de resolución favorable, el sujeto obligado deberá elaborar una nueva versión pública conforme a las observaciones recibidas.

Artículo 176. Los sujetos obligados deberán garantizar la interoperabilidad de sus sistemas de gestión documental, facilitando la integración con plataformas nacionales de transparencia y datos abiertos.

Las versiones públicas deberán elaborarse en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, que permitan su consulta, análisis y procesamiento por cualquier persona.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá ser considerado infracción administrativa conforme a lo establecido por las Autoridades Garantes.

Artículo 177. Los sujetos obligados deberán capacitar de manera continua al personal responsable de elaborar versiones públicas, en temas como:

- I. Clasificación de la información;
- II. Fundamento legal y motivación;
- III. Técnicas de testado seguro; y,
- IV. Derechos de acceso y protección de datos personales.

La capacitación deberá incluir perspectiva de derechos humanos, enfoque de accesibilidad y armonización con criterios internacionales o nacionales.

La Autoridad Garante Estatal podrá emitir lineamientos y programas de formación para fortalecer estas capacidades institucionales.

TÍTULO OCTAVO ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública

Artículo 178. El procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, así como atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de las personas.

Artículo 179. Las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley.

Artículo 180. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por la Autoridad Garante Estatal o por el Sistema Nacional.

Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Transparencia en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso, las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente Ley.

Artículo 181. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que

registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Artículo 182. La Autoridad Garante Estatal en el ámbito de su competencia establecerá un Centro de Atención Telefónica o a través de medios de comunicación en tiempo real electrónicos, con la finalidad de orientar y asesorar vía telefónica, sobre las solicitudes de acceso a la información pública.

Asimismo, la Autoridad Garante Estatal, en los términos de los lineamientos que emitan para tales efectos, podrá implementar un sistema para recibir vía telefónica y capturar, a través del sistema electrónico establecido para tales efectos, las solicitudes de acceso a la información que las personas formulen a los sujetos obligados. En todo caso, la gestión del organismo garante respectivo concluirá con el envío de la solicitud de acceso a la información al sujeto obligado competente para atender la solicitud.

Artículo 183. Para presentar una solicitud por escrito, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre del solicitante, o en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o en su caso correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite la búsqueda y eventual localización de la información; y,
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Queda prohibido para los sujetos obligados recabar datos que den lugar a indagatorias sobre

las motivaciones de la solicitud de información y su uso posterior.

Las solicitudes anónimas, con nombre incompleto o seudónimo serán procedentes para su trámite por parte del sujeto obligado ante quien se presente. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por el solicitante.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 184. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional o la plataforma que para tales efectos habilite la Autoridad Garante Estatal, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones

. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Artículo 185. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Artículo 186. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa,

salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 187. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

En este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 191 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional, salvo que en la solicitud inicial se aprecien elementos que permitan identificar la información requerida, quedando a salvo los derechos del particular para volver a presentar su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Artículo 188. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos

existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Artículo 189. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

Artículo 190. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 191. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 192. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 193. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La información que se entregue en versión pública, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. No puede entenderse como reproducción la elaboración de la misma.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 194. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este

ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Artículo 195. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

Artículo 196. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetará a lo siguiente:

I. El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y,

III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta

a la solicitud que establece esta Ley.

Artículo 197. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 198. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Artículo 199. Las personas físicas y jurídicas colectivas que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar el acceso a la información.

Artículo 200. Cuando lo solicitado corresponda a información que sea posible obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. En esos casos, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente, dejando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso previsto en la presente Ley, si no estuviere conforme.

Los argumentos para justificar cualquier negativa de acceso a la información deben recaer en el sujeto obligado al cual la información fue solicitada.

Artículo 201. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez;
- II. Gratuidad del procedimiento; y,
- III. Auxilio y orientación a los particulares.

Capítulo II

De las Cuotas

Artículo 202. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que

la persona solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida la Autoridad Garante Estatal.

Artículo 203. La información que en términos de Ley deban publicar de manera obligatoria los sujetos obligados, o deba ser generada de manera electrónica, según lo dispongan las disposiciones legales o administrativas no podrá tener ningún costo, incluyendo aquella que se hubiera digitalizado previamente por cualquier motivo, en aquellos casos en que la modalidad de entrega sea por medio de la plataforma o vía electrónica.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado. Los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad serán sin costo para los mismos.

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 204. El recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del presente y del siguiente Capítulo.

Artículo 205. En las respuestas a las solicitudes de

acceso a la información pública, las unidades de transparencia deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 206. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Autoridad Garante Estatal o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión a la Autoridad Garante Estatal a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Para el caso de personas que posean alguna discapacidad que les dificulte una comunicación clara y precisa o de personas que sean hablantes de alguna lengua indígena, se procurará proporcionarles gratuitamente un traductor o intérprete.

Asimismo, cuando el recurso sea presentado por una persona con discapacidad ante la Unidad de transparencia, dicha circunstancia deberá ser notificada a la Autoridad Garante Estatal, para que determine mediante acuerdo los ajustes razonables que garanticen la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.

Artículo 207. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

- II. La clasificación de la información;
- III. La declaración de inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La entrega de información incompleta;
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- XI. La falta de trámite a una solicitud;
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y,
- XIV. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante la Autoridad Garante Estatal.

Artículo 208. El recurso de revisión contendrá:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- V. El acto que se recurre;

- VI. Las razones o motivos de inconformidad;
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y,
- VIII. Firma del recurrente, en su caso, cuando se presente por escrito, requisito sin el cual se dará trámite al recurso.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio de la Autoridad Garante Estatal.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.

Artículo 209. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y la Autoridad Garante Estatal no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la Autoridad Garante Estatal para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo. No podrá prevenirse por el nombre que proporcione el solicitante.

La Autoridad Garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la presente Ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de quince días hábiles.

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Para el caso de interposición del recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional o la plataforma que para tales efectos habilite la Autoridad Garante Estatal, éste podrá solicitar al particular subsane las deficiencias por ese medio.

Artículo 210. En todo momento, los consejeros del área de la Autoridad Garante Estatal deberán tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera. El acceso se dará de conformidad con la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 211. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los consejeros, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 212. La Autoridad Garante Estatal, al resolver el recurso de revisión y tratándose de información clasificada como confidencial, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

I. **Idoneidad:** La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado

para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II. **Necesidad:** La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información para satisfacer el interés público; y

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Artículo 213. La Autoridad Garante Estatal resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

I. Interpuesto el recurso de revisión, deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento;

II. Admitido el recurso de revisión deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga. De considerarse improcedente el recurso, deberá desecharse mediante acuerdo fundado y motivado, dentro de un plazo máximo de 5 días contados a partir de la conclusión del plazo otorgado a las partes para que manifiesten lo que a su interés convenga, debiendo notificarle dentro de los tres días siguientes a la emisión del acuerdo;

III. En caso de existir persona tercera interesada, se le hará la notificación para que en el plazo mencionado en la fracción anterior acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes;

IV. Recibido el informe justificado, cuando se modifique la respuesta, este se pondrá a disposición del recurrente para que, en un plazo de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga;

V. Dentro del plazo mencionado en la fracción II, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Se recibirán aquellas pruebas que resulten supervinientes por las partes, mismas que serán tomadas en cuenta, siempre y cuando no se haya dictado resolución;

VI. Podrán determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión.

VII. Concluido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, se procederá a decretar el cierre de instrucción. Asimismo, a solicitud del sujeto obligado o los recurrentes, los recibirán en audiencia, a efecto de allegarse de mayores elementos de convicción que le permitan valorar los puntos controvertidos objeto del recurso de revisión.

VIII. No estará obligada a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción; y,

IX. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución, en un plazo que no podrá exceder de veinte días hábiles.

Artículo 214. Las resoluciones de la Autoridad Garante podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días hábiles para la entrega de información. Excepcionalmente la Autoridad Garante Estatal, previa fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

Artículo 215. En las resoluciones la Autoridad Garante Estatal podrá señalarle a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de conformidad con lo previsto en esta Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.

Artículo 216. Las resoluciones que pronuncie

la Autoridad Garante Estatal para resolver los recursos que le sean planteados, deberán contener:

- I. Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- II. Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- III. Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y,
- IV. Los puntos resolutivos.

Artículo 217. La Autoridad Garante Estatal deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, el tercer día hábil siguiente de su aprobación.

Los sujetos obligados deberán informar a la Autoridad Garante Estatal el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 218. Cuando la Autoridad Garante Estatal determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado a la Autoridad Garante Estatal.

Artículo 219. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en

los términos establecidos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y,

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 220. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y,

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

Artículo 221. Las resoluciones de la Autoridad Garante Estatal son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, y contra ellas no procederá recurso alguno.

Artículo 222. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Capítulo II

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 223. Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de la Autoridad Garante Estatal, conforme a lo previsto en la Ley General, cuando las mismas se encuentren vinculadas con solicitudes de información concernientes a recursos públicos federales.

Artículo 224. El recurso de inconformidad debe presentarse dentro de los quince días posteriores a que se tuvo conocimiento de la resolución o que se venza el plazo para que fuera emitido, mediante el sistema electrónico o por escrito, ante la Autoridad Garante Federal o ante la Autoridad Garante Estatal que hubiera emitido la resolución.

De presentarse el recurso de inconformidad por escrito ante la Autoridad Garante Estatal, esta deberá hacerlo del conocimiento a la Autoridad Garante Federal, al día siguiente de su recepción, acompañándolo con la resolución impugnada, a través de la Plataforma Nacional.

Artículo 225. El recurso de inconformidad debe contener:

I. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

II. El número de la resolución del recurso de revisión de la resolución impugnada;

III. La Autoridad Garante Estatal que emitió la resolución que se impugna;

IV. El nombre del inconforme y, en su caso el nombre de la persona tercera interesada, así como las correspondientes direcciones o medios para recibir notificaciones;

V. La fecha en que fue notificada la resolución impugnada;

VI. El acto que se recurre;

VII. Las razones o motivos de la inconformidad, y,

VIII. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente.

El recurrente podrá anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a consideración de la Autoridad Garante Federal.

Artículo 226. Admitido el recurso de inconformidad, la Autoridad Garante Federal correrá traslado a la Autoridad Garante Estatal, a fin de que en un plazo de diez días rinda su informe justificado.

Artículo 227. Corresponde a la Autoridad Garante

Estatad en el ámbito de su competencia realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad.

Capítulo III

Del Cumplimiento de las resoluciones

Artículo 228. Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones de la Autoridad Garante Estatal y deberán rendir Informe a este sobre su cumplimiento.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar a las Autoridades Garantes, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días hábiles del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que la Autoridad Garante Estatal resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 229. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá rendir informe a la Autoridad Garante Estatal sobre el cumplimiento de la resolución y publicar en la Plataforma Estatal la información.

La Autoridad Garante Estatal verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga.

Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por la Autoridad Garante Estatal, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Artículo 230. La Autoridad Garante Estatal deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si la Autoridad Garante Estatal considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario, dicha Autoridad:

- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;
- II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se dé cumplimiento a la resolución, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una medida de apremio en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades del servidor público inferior; y,
- III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.

El servidor público requerido como superior jerárquico incurre en responsabilidad por falta de cumplimiento de la resolución, en los mismos términos en que incurrió el servidor público originalmente obligado.

Todos los servidores públicos que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la resolución, están obligados a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude esta Ley.

Artículo 231. El acatamiento extemporáneo de la resolución del recurso de revisión, si es injustificado, no exime de responsabilidad a los servidores públicos que resulten responsables ni, en su caso, a su superior jerárquico, pero se tomará en consideración como atenuante al imponer la sanción administrativa o penal, que llegara a corresponder.

Capítulo IV De los Criterios de Interpretación

Artículo 232. Una vez que hayan causado ejecutoria las resoluciones dictadas en los recursos que se sometan a su competencia, la Autoridad Garante Estatal podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de lo resuelto en dichos asuntos.

La Autoridad Garante Federal podrá emitir criterios de carácter orientador para las Autoridades Garantes Estatales, que se establecerán por reiteración al resolver tres casos análogos de manera consecutiva en el mismo sentido, derivados de resoluciones que hayan quedado firme.

Artículo 233. Para efectos del presente Capítulo, los criterios podrán ser de tres tipos:

- I. Criterio reiterado: Es aquél que se constituye al resolver tres casos análogos de manera consecutiva en el mismo sentido, que representa el raciocinio sostenido por al menos dos de las personas consejeras del Pleno de la Autoridad Garante Estatal, derivados de resoluciones que hayan quedado en firme, en materia de acceso a la información o de protección de datos personales;
- II. Criterio relevante: Es aquél que consiste en la descripción del razonamiento contenido en una resolución que, por su interés o trascendencia para el acceso a la información o la protección de datos personales, amerita su formulación; y
- III. Criterio orientador: Es aquél que reúne los requisitos de un criterio obligatorio, a excepción del número de recursos resueltos, que podrá ser menor, el cual sin ser obligatorio resulta de utilidad para resolver de forma determinada una controversia similar que se presente en lo subsecuente.

Artículo 234. Los criterios reiterados y relevantes serán obligatorios para los integrantes del Consejo de la Autoridad Garante Estatal y para los sujetos obligados. La obligatoriedad del criterio deberá ser observada al dar respuesta al particular en su ejercicio del derecho de acceso a la información o

protección de datos personales, según sea aplicable a la materia de la solicitud, así como al cumplir las resoluciones de la Autoridad Garante Estatal revisor de sus actos, aun cuando dicho criterio no haya sido invocado en la resolución que haya recaído al recurso objeto del cumplimiento, de ser aplicable al caso concreto.

Artículo 235. Los criterios de interpretación se compondrán por el rubro, el texto y la resolución o el precedente que, en su caso, hayan originado su emisión.

Para efectos del presente artículo se entenderá por:

- I. Rubro: Constituye el enunciado gramatical que identifica al criterio de interpretación y tiene por objeto reflejar con precisión, congruencia y claridad el sentido del criterio;
- II. Texto: Se compone por la consideración interpretativa, en forma abstracta, del razonamiento contenido en una o varias resoluciones emitidas por la Autoridad Garante Estatal;
- III. Resolución: Proceso de argumentación jurídica que representa el razonamiento de la Autoridad Garante Estatal respecto de la cuestión efectivamente planteada en el recurso de revisión interpuesto por los particulares; y,
- IV. Precedente: Constituye el conjunto de resoluciones ejecutoriadas e ininterrumpidas creadoras de criterios, cuya función es determinar el sentido de un criterio de interpretación.

Para la emisión de criterios de interpretación se debe establecer la Época.

Las épocas, son periodos que reflejan cambios paradigmáticos en la manera de formar criterios en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos. La mayoría de estos cambios se deben a modificaciones sustanciales en la normativa que rige la materia, acontecimientos de gran relevancia histórica que impacten en el sistema jurídico nacional o bien, cuando el Pleno sufra un cambio radical en su integración. Dicho cambio será determinado por acuerdo del Pleno y en éste se indicará la denominación de la nueva época.

Artículo 236. Todo criterio que emita la Autoridad Garante Estatal deberá contener una clave de control para su debida identificación, que se compondrá del número de criterio y del año de emisión. La clave de control se asignará por separado dependiendo del tipo de criterio que se emita, por lo que en el caso en que un criterio orientador se convierta en obligatorio, se deberá asignar para este último una clave de control distinta de la que se tenía para el primer tipo.

Artículo 237. En la redacción del texto del criterio se observará lo siguiente:

- I. Deberá derivar de la parte considerativa fundamental de la resolución correspondiente y contener únicamente los razonamientos sustantivos que le dan origen;
- II. Tratándose de criterios reiterados deberá contener las consideraciones torales que lo sustentan y en que se hayan apoyado las tres resoluciones que los generen;
- III. Tratándose de criterios relevantes, su contenido derivara de un razonamiento de interés superlativo o de notoria trascendencia para el acceso a la información o la protección de datos personales, establecido en una resolución; además, debe ser conciso, puntual y, en su caso, novedoso respecto de los criterios de interpretación vigentes; y,
- IV. No deberá contener datos personales o hacer alusión a las particularidades de la resolución o resoluciones que lo sustentan.

Artículo 238. En la conformación del precedente se deben observar los datos de identificación de las resoluciones de las que derivó el criterio, y se:

- I. Citarán en el orden cronológico en el que fueron dictadas las resoluciones;
- II. Deberá identificar si son resoluciones en materia de acceso a la información o protección de datos personales;
- III. Identificará el número de expediente;
- IV. Precisar si la votación fue por unanimidad o mayoría de votos y, en su caso, el nombre de la o

el Consejero quien haya disentido;

- V. Especificará si tuvo voto particular, concurrente, razonado o disidente;
- VI. Mencionará el sujeto obligado sobre el que recayó la resolución o el precedente; y,
- VII. Señalará el nombre de la o el Consejero ponente.

Artículo 239. Para la elaboración de criterios relevantes bastará con que el Pleno haya adoptado por unanimidad, una determinación de interés o de trascendencia en materia de acceso a la información o protección de datos personales. Para tales efectos, se deberá tomar en consideración que el tema o asunto implique cualquiera de los siguientes aspectos:

- I. Que se trate de asuntos que estén relacionados entre sí de tal forma que sea necesaria una solución que atienda a las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de ellos;
- II. Importancia o interés para la sociedad o para el Estado, y se refleje en la gravedad del mismo, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado; o,
- III. Algún aspecto excepcional o novedoso para la resolución de casos futuros.

Artículo 240. La Autoridad Garante Estatal podrá interrumpir un criterio si estima la inaplicabilidad del razonamiento en el contenido, a fin de dejarlo sin efectos. Para proceder a la interrupción a que se refiere este artículo, se requerirá la resolución de un recurso en el que se sostenga un criterio contrario al previamente establecido por al menos la mayoría simple de los consejeros.

El recurso de revisión en el que establezca un criterio distinto de uno previamente aprobado constituirá el primer precedente para la emisión del nuevo criterio que emita la Autoridad Garante Estatal.

Artículo 241. Los criterios de interpretación reiterados y relevantes vigentes se interrumpirán

cuando el Pleno del consejo emita una resolución en contrario. En estos casos, en la resolución o las resoluciones respectivas deberán expresarse las razones que motiven la interrupción del criterio de interpretación en cuestión, en la página de la Autoridad Garante Estatal y en su caso en la Plataforma Nacional, en el apartado en donde se encuentra publicado el criterio que se interrumpe, deberá señalarse dicha situación y remitir a la resolución que lo motivó.

Para la integración de un nuevo criterio de interpretación en sentido distinto al interrumpido, se deberán observar las mismas reglas establecidas para su emisión en esta Ley.

Artículo 242. Para interrumpir la observancia de un criterio reiterado, la resolución que sea contraria al mismo, deberá contar con la votación de al menos cuatro de las o los consejeros del Pleno.

Aquella determinación que interrumpa un criterio reiterado por haberse modificado el razonamiento que sostenía el Pleno, de ninguna manera podrá tener la calidad de criterio relevante y sólo podrá tomarse en consideración para la integración de un criterio reiterado.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo I De las Medidas de Apremio

Artículo 243. La presente Ley y demás disposiciones de la materia, establecerán los criterios para calificar las medidas de apremio, conforme a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del presunto responsable y la reincidencia.

Artículo 244. Las Autoridades Garantes podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o jurídico colectiva responsable, las siguientes medidas de

apremio para asegurar el cumplimiento, de sus determinaciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación pública; y,
- III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la UMA vigente al momento en que se cometa el incumplimiento.

La multa mínima se impondrá cuando la conducta sea por primera vez y ésta se incrementará en un tanto por cada reincidencia, hasta llegar al límite superior.

Artículo 245. El apercibimiento procederá como medida de apremio cuando:

- I. Se trate de la primera omisión o incumplimiento leve en el cumplimiento de una resolución de la Autoridad Garante;
- II. La conducta no implique dolo, daño a terceros;
- III. El sujeto obligado haya mostrado disposición para subsanar el incumplimiento en un plazo razonable; y,
- IV. Se requiera una advertencia formal para prevenir futuras conductas similares.

El apercibimiento consistirá en una advertencia escrita, debidamente fundada y motivada, que será notificada al responsable y registrada en el expediente correspondiente.

Su imposición no exime de la obligación de cumplir la resolución, ni impide la aplicación de medidas más severas en caso de reincidencia.

Artículo 246. Para calificar las medidas de apremio, las Autoridades Garantes deberán considerar:

- I. La gravedad de la falta del sujeto obligado, determinada por elementos tales como el daño causado, los indicios de intencionalidad, la duración del incumplimiento de las determinaciones de las Autoridades garantes, y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;
- II. La condición económica de la persona infractora, y

III. La reincidencia.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en la Plataforma de obligaciones de transparencia de las Autoridades Garantes y considerando a las que estén sujetas.

Artículo 247. En caso de reincidencia, las Autoridades Garantes podrán imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado por las mismas.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de las Autoridades Garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en esta Ley, la Autoridad Garante respectiva deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 248. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días hábiles lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior.

Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se determinarán las sanciones que correspondan.

Artículo 249. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser impuestas por las Autoridades Garantes, de conformidad con los procedimientos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Las multas derivadas del incumplimiento de las

obligaciones previstas en esta Ley serán ejecutadas por la autoridad competente, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 250. Además de las medidas de apremio previstas en el presente Capítulo, las leyes de la materia podrán establecer aquellas otras que consideren necesarias.

Artículo 251. Las Autoridades Garantes podrá convenir con el Poder Ejecutivo del Estado, que los recursos que se recauden por concepto de multas sean canalizados a las Autoridades Garantes y serán destinados al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 252. Los órganos de control de los sujetos obligados deberán informar a las Autoridades Garantes el resultado de los procedimientos que finquen a los servidores públicos, una vez que hubieran quedado en firme sus resoluciones.

Artículo 253. En caso que del contenido de las actuaciones y constancias de los procedimientos ventilados ante las Autoridades Garantes, se advierta la presunta comisión de delitos y éstos se persigan de oficio, se deberá dar el aviso correspondiente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitiéndole copia de las constancias conducentes.

Capítulo II De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 254. Son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

- I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información;
- II. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la

normatividad aplicable;

III. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información, así como durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia prevista en la presente Ley;

IV. Incumplir con los plazos de atención previstos en la ley;

V. Entregar información clasificada como reservada;

VI. Entregar información clasificada como confidencial fuera de los casos previstos por esta Ley;

VII. Vender, sustraer o publicitar la información reservada;

VIII. Hacer caso omiso de los requerimientos y resoluciones de las Autoridades garantes;

IX. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

X. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

XI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;

XII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

XIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

XIV. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Realizar actos para intimidar a los

solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;

XVI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;

XVII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa de la Autoridad Garante, que haya quedado firme;

XVIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando las Autoridades Garantes determinen que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;

XIX. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por las Autoridades Garantes;

XX. No acatar las resoluciones emitidas por las Autoridades Garantes, en ejercicio de sus funciones; y,

XXI. En general, dejar de cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Las sanciones previstas en esta Ley deberán aplicarse conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia del infractor y, en su caso, sus condiciones económicas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 255. Las Autoridades Garantes darán vista al Órgano Interno de Control en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad de quienes incumplan con las obligaciones de la presente Ley.

Las Autoridades Garantes emitirá las resoluciones que impongan sanciones para efectos de registro a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y a las instancias homólogas de los demás sujetos obligados.

Las Autoridades Garantes, por acuerdo del Pleno

podrá realizar un extrañamiento público al sujeto obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las conductas a que se refiere este artículo serán sancionadas por las Autoridades Garantes, de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. En su caso, darán vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

Artículo 256. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto en la presente Ley, son independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos, para el resarcimiento del daño ocasionado por el sujeto obligado.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, las Autoridades Garantes podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que se consideren pertinentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 257. Ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, las Autoridades Garantes darán vista, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral o al Instituto Electoral

del Estado de México, para que resuelvan lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o jurídicas colectivas que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, las Autoridades Garantes deberán dar vista al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado relacionado con estos, cuando sean servidores públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Artículo 258. En aquellos casos en que el presunto responsable tenga la calidad de servidor público, las Autoridades Garantes deberán remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento a las Autoridades Garantes, para que, en su caso, estas a su vez ejecuten la sanción correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 259. Cuando se trate de presuntos responsables de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, las Autoridades Garantes serán las autoridades facultadas para conocer y desahogar el procedimiento sancionatorio conforme a esta Ley, y deberá llevar a cabo las acciones conducentes para la imposición y ejecución de las sanciones.

Artículo 260. El procedimiento a que se refiere el artículo anterior dará comienzo con la notificación que efectúen las Autoridades Garantes al presunto responsable, sobre los hechos e imputaciones que motivaron el inicio del procedimiento y le otorgarán un término de quince días hábiles para que rindan pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En caso de no hacerlo, las

Autoridades Garantes de inmediato resolverán con los elementos de convicción que dispongan.

Las Autoridades Garantes admitirán las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo y concluido que esto sea, notificará al presunto responsable el derecho que le asiste para que, de considerarlo necesario, presente sus alegatos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Una vez analizadas las pruebas y demás elementos de convicción, las Autoridades Garantes resolverán, en definitiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que inició el procedimiento sancionador. Dicha resolución deberá ser notificada al presunto responsable y dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación se hará pública la resolución correspondiente.

Cuando haya causa justificada, la autoridad que conozca del asunto podrá ampliar por una sola vez y hasta por un periodo igual el plazo de resolución.

Artículo 261. Las Autoridades Garantes expedirá las normas del procedimiento, en la que se regule lo relativo a la forma, términos y cumplimiento de los plazos a que se refiere el procedimiento sancionatorio previsto en esta Ley, incluyendo la presentación de pruebas y alegatos, la celebración de audiencias, el cierre de instrucción y la ejecución de sanciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 262. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, serán sancionadas con:

I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones II, IX, XI, XII y XVI del artículo 254 de esta Ley.

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple

de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en los casos previstos en las fracciones V y X del artículo 254 de esta Ley; y,

III. Multa de ochocientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en los casos previstos en las fracciones XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 254.

Se aplicará multa adicional hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por día, a quien persista en las infracciones citadas en las fracciones anteriores.

Artículo 263. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de las Autoridades Garantes implique la presunta comisión de un delito, estas deberán denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Artículo 264. Las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de transparencia y para atender las solicitudes de acceso correspondientes.

Artículo 265. La atención extemporánea de las solicitudes de información no exime a los servidores públicos de la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido en términos de este Capítulo.

Artículo 266. En caso de que las Autoridades Garantes determinen que por negligencia no se hubiere atendido alguna solicitud en los términos de esta Ley, requerirá a la Unidad de Transparencia correspondiente para que proporcione la

información sin costo alguno para el solicitante, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del requerimiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO: Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el de de .

TERCERO: Se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 04 de mayo de 2016.

CUARTO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan en al presente Decreto.

QUINTO: La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en coordinación con las Autoridades Garantes competentes, elaborará el Programa de Cultura de Transparencia y Protección de Datos Personales, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO: La Secretaría de la Contraloría, en coordinación con las Autoridades Garantes, expedirá su Reglamento Interior y los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

SÉPTIMO. El Consejo Consultivo en materia de transparencia y protección de datos personales será instalado previa convocatoria emitida por la Legislatura del Estado de México, y estará vinculado a la instancia responsable de dichas funciones conforme al presente Decreto. Para asegurar la elección escalonada de sus integrantes, se nombrarán tomando en consideración los siguientes periodos de ejercicio:

- a) Se nombrará a un Consejero por un periodo de cinco años;
- b) Se nombrará a un Consejero por un periodo de tres años; y
- c) Se nombrará a un Consejero por un periodo de dos años.

OCTAVO: Las disposiciones relativas a la publicación, actualización y disponibilidad de información pública por parte de órganos autónomos estatales entrarán en vigor una vez que se formalice la extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) y se transfieran sus funciones conforme al Decreto de Reforma Orgánica publicado el 20 de diciembre de 2024.

Durante el periodo de transición, los órganos en proceso de extinción deberán mantener actualizada y disponible la información pública conforme a los principios de máxima publicidad y rendición de cuentas.

NOVENO: Las menciones, atribuciones o funciones conferidas en leyes, reglamentos o disposiciones normativas el INFOEM se entenderán referidas a la Secretaría De Contraloría del Gobierno del Estado de México en coordinación con las Autoridades Garantes.

DÉCIMO: Los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas al INFOEM serán respetados en su integridad, conforme a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como en los contratos, nombramientos y condiciones generales de trabajo vigentes al momento de la transición.

La Secretaría de la Contraloría y la Autoridades Garantes competentes en materia de transparencia y protección de datos personales, velará por que los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas al INFOEM sean plenamente respetados. Esta garantía incluye la conservación de condiciones laborales, prestaciones, antigüedad

y demás derechos adquiridos conforme a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a los instrumentos jurídicos vigentes al momento de la transición.

Así mismo, el personal adscrito al INFOEM será transferido a las instancias competentes que asuman las funciones sustantivas en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas, garantizando la continuidad operativa, técnica y normativa de dichos servicios.

DÉCIMO PRIMERO: Los recursos materiales en posesión del INFOEM serán transferidos, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en coordinación con las Autoridades Garantes competentes, asumirá su administración, resguardo y destino conforme a las atribuciones que le confiere el marco normativo aplicable.

Asimismo, deberá entregar a la Secretaría de la Contraloría, en plazo de veinte días hábiles, sus sistemas informáticos, registros, expedientes y archivos. Esta Secretaría podrá remitir la documentación a la instancia competente dentro de los treinta días naturales posteriores, garantizando la integridad, trazabilidad y confidencialidad de la información conforme la normatividad vigente.

DÉCIMO SEGUNDO: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) deberá transferir la totalidad de sus recursos financieros a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO: La Legislatura del Estado de México deberá garantizar un presupuesto adecuado y suficiente a la instancia responsable de las funciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a las disposiciones

aplicables en materia presupuestaria.

DÉCIMO CUARTO: Los procedimientos iniciados ante el INFOEM, tanto en materia de acceso a la información pública como de protección de datos personales, así como aquellos distintos al acceso a la información, se sustanciarán ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y las Autoridades Garantes competentes, conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

La Secretaría de la Contraloría asumirá la defensa legal y el seguimiento de los procedimientos administrativos, penales, laborales o jurisdiccionales derivados, con la facultad de remitir los asuntos que correspondan a la Autoridad Garante o instancia competente, conforme a criterios de especialización, competencia material y continuidad institucional.

DÉCIMO QUINTO: Los municipios del Estado de México podrán cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia conforme a lo previsto en la nueva Ley estatal. La Secretaría de la Contraloría podrá emitir lineamientos técnicos y administrativos que faciliten el cumplimiento progresivo de dichas obligaciones, además de atender a las capacidades institucionales de cada municipio.

DÉCIMO SEXTO: El Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) queda extinto. Sus asuntos, expedientes y procedimientos en trámite serán transferidos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Pleno del INFOEM deberá integrar un Comité de Transferencia conformado por las personas comisionadas y once servidoras públicas con nivel mínimo de Dirección de Área, en la fecha de publicación del presente

Decreto. El Comité estará vigente por treinta días naturales y tendrá como función coordinar la entrega de expedientes, recursos, sistemas y documentación institucional con las autoridades competentes, bajo supervisión de la Secretaría de la Contraloría.

DÉCIMO OCTAVO: El Consejo Estatal del Sistema de Acceso a la Información Pública deberá instalarse en un plazo máximo de sesenta días naturales, previa convocatoria emitida por la Secretaría de la Contraloría. Hasta que se armonice el marco jurídico local, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México será integrante provisional del Consejo.

La Secretaría Ejecutiva del propio Consejo propondrá, para su aprobación en la sesión de instalación las reglas de operación previstas en la nueva Ley estatal.

DÉCIMO NOVENO: La Secretaría de la Contraloría y las Autoridades Garantes competentes, deberá emitir los lineamientos del servicio profesional correspondiente, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, asegurando criterios de mérito, especialización y continuidad técnica.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México,

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento. Toluca de Lerdo, Méx., a --- de --- de 2025.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Gerardo Pliego Santana.

Se registre la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para su estudio y dictamen.

Sobre el punto 9, la diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto al Honorable Congreso de la Unión para reformar el artículo 166 Bis, 21 de la Ley General de Salud en materia de eutanasia.

DIP. ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA.
Con su venia diputada Presidenta.

Muy buenas tardes a todas y a todos quienes nos acompañan en este recinto el día de hoy, saludo con respeto a quienes integran esta honorable soberanía, a los medios de comunicación y a los mexiquenses que siguen el desarrollo de nuestros trabajos a través de redes sociales.

La humanidad ha transitado por siglos buscando comprender la vida, el sufrimiento y la muerte. Hoy la ciencia ha logrado alargar la vida, pero todavía no ha encontrado la forma de evitar el dolor y es ahí donde se abre una pregunta profundamente humana ¿Qué significa vivir con dignidad, cuándo la vida se convierte en sufrimiento?

La eutanasia surge desde esa pregunta no como un acto de renuncia, sino como un acto de libertad, es el derecho a decir adiós, cerrar la vida con la misma dignidad con la que se vivió, porque cuando un cuerpo ya no responde, cuando la medicina ya no cura y solo prolonga el dolor, el derecho a decidir se vuelve un acto de amor propio. La bioética nos enseña que toda decisión médica debe guiarse por cuatro principios: autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia, y estos principios no se suspenden al final de la vida, al contrario, es ahí donde más sentido tienen, varios países han legislado sobre elegir cómo vivir los últimos días, en Bélgica, en los Países Bajos, en España, en Colombia e incluso recientemente en Uruguay,

la eutanasia se ha convertido en una opción legal acompañada ética y profundamente humana, las cifras lo demuestran, donde se ha regulado no aumentan las muertes sino la confianza, no se sustituye el cuidado sino que se fortalece la empatía médica porque antes de cada procedimiento los pacientes son informados, son acompañados y son escuchados.

En México la eutanasia se encuentra expresamente prohibida, sin embargo, nuestro país ha dado pasos importantes con la figura de la voluntad anticipada, vigente en 14 entidades incluyendo el Estado de México, gracias a ella más de 20 mil personas han expresado su deseo de no ser sometidas a tratamientos desproporcionados, sólo en la capital del país el 60% de quienes suscriben este documento tienen entre 61 y 80 años y el 64% son mujeres.

La Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México, publicada el 3 de mayo del 2013 regula la ortotanasia y ha permitido evitar la obstinación terapéutica de cientos de casos, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Opinión sobre el Derecho a Morir con Dignidad en 2022, 7 de cada 10 mexicanas y mexicanos están a favor de permitir la eutanasia y el 73% considera necesario modificar las leyes para que las personas enfermas puedan recibir ayuda médica para terminar su vida si es que así lo deciden.

Por lo anteriormente expuesto, desde el Partido Verde Ecologista de México, proponemos regular la eutanasia de acuerdo con los protocolos médicos, éticos y administrativos que tenga a bien emitir en la materia la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, porque regular la eutanasia no es promover la muerte, es promover la vida con sentido hasta el último instante, es brindar certeza jurídica al paciente y a los profesionales de la salud, es acompañar el final de la existencia con humanidad, información, apoyo psicológico y cuidados éticos.

Esta iniciativa busca armonizar el respeto a la vida con la preservación de la dignidad humana,

garantizando que cada decisión sea libre, informada y acompañada con responsabilidad; el derecho a decidir no termina con la vida y la dignidad puede suspenderse al final del camino, no podemos criminalizar la compasión y porque legislar con humanidad es al final la forma más profunda de servir.

Quiero cerrar mi participación con una reflexión del activista Samara Martínez, “Nadie se quiere morir hasta que se está muriendo”.

Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

(Se inserta documento)

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a de
de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso

del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 166 BIS 21 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE EUTANASIA**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La humanidad ha transitado históricamente por distintos modos de entender la muerte, el sufrimiento, la dignidad y la autonomía personal. En las sociedades antiguas, la muerte era parte del misticismo y de lo filosófico; es una parte inevitable de la existencia humana. En la actualidad, la medicina moderna ha incrementado la esperanza de vida de las personas; sin embargo, aún no hemos encontrado la cura para todas las enfermedades, algunas de las cuales generan un gran sufrimiento para el paciente. En este contexto, la eutanasia se plantea desde el respeto a la dignidad humana y como la oportunidad de brindar una muerte libre de dolor.

Etimológicamente, la palabra eutanasia proviene de los vocablos griegos “eu” (bueno) y “thánatos” (muerte), y significa “buena muerte” o “muerte apacible”¹. Esta representa el derecho humano a una muerte digna, reconoce la libre decisión de las personas a elegir sobre su cuerpo, contemplando la vida y la muerte.

1 Colegio de Bioética y Foro Consultivo Científico y Tecnológico. Julio 2008. Eutanasia: hacia una muerte digna. Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. México. Véase en: https://www.foroconsultivo.org.mx/libros_editados/eutanasia.pdf

La eutanasia constituye la posibilidad de establecer un marco regulatorio para brindar una oportunidad de acceder a una intervención médicamente asistida segura y ética. Dentro de la disyuntiva se encuentra el derecho a una muerte digna, una que respeta la autonomía personal y evita el sufrimiento a pacientes con enfermedades crónico- degenerativas o terminales.

La bioética actual propone que los principios de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia orienten las decisiones médicas, incluso al final de la vida. En tal marco, la eutanasia activa, entendida como la producción de la muerte mediante un acto médico destinado a evitar sufrimientos intolerables, y la eutanasia pasiva, entendida como la suspensión o no instauración de tratamientos fútiles que solo prolongan la agonía, pueden considerarse manifestaciones de respeto a la voluntad libre e informada de la persona paciente.²

En las últimas décadas, la noción de muerte digna ha ganado densidad ética y jurídica. Diversas legislaciones han reconocido que quienes cursan enfermedades graves, incurables o en fase terminal y padecen sufrimientos refractarios puedan solicitar ayuda médica para morir con dignidad. Tales regímenes reposan en garantías, salvaguardas y controles institucionales estrictos.

En el mundo, siete países han dado este paso. En Suiza, Alemania y en varios estados de los Estados Unidos de América, entre ellos Oregón, California, Washington, Montana, Vermont, Colorado, Washington D. C., Hawái, Nueva Jersey, Maine y Nuevo México, se despenaliza el suicidio médicamente asistido cuando la expectativa de vida es igual o inferior a seis meses.³

2 Secretaría de Salud. S.f. EUTANASIA. ALGUNOS ELEMENTOS PARA EL DEBATE. Comisión Nacional de Bioética. Véase en: <https://conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/eutanasia.pdf>

3 Asociación Federal Derecho a Morir Dignamente. S.f. Eutanasia y suicidio en el mundo. Derecho a Morir Dignamente. Véase en: <https://derechoamorrir.org/eutanasia-mundo/>

Bélgica y los Países Bajos permiten, además, la eutanasia en supuestos pediátricos bajo condiciones extraordinariamente estrictas, con resultados auditables que muestran la eficacia de los controles. En Bélgica se registraron 3,423 procedimientos en 2023 y 3,991 en 2024, equivalentes a 3.6 por ciento de las defunciones totales.⁴ En los Países Bajos se documentaron 9,068 procedimientos en 2023 y aproximadamente diez mil en 2024, equivalentes a 5.8 por ciento del total de defunciones, todos con revisión individual por comités multidisciplinarios.⁵

En España, desde que la ley entró en vigor en 2021, más de mil personas se han sometido a este procedimiento⁶. En América Latina, Colombia reconoció en 1997, mediante la sentencia C-239 de su Corte Constitucional, el derecho fundamental a morir dignamente. En 2023 se realizaron 271 procedimientos, un incremento de 49.7 por ciento respecto del año previo, y en 2024 se practicaron 352, el mayor registro histórico. Asimismo, está permitida en Ecuador mediante la despenalización por la Corte Constitucional⁷. Sin embargo, en 2025 Uruguay se convirtió en el primer país latinoamericano en aprobar una ley de eutanasia.

Estos datos muestran que la regulación no causa la muerte, sino que ofrece un marco legal y ético para garantizar el derecho a una muerte digna. De igual

forma, demuestra que la eutanasia no desplaza los cuidados paliativos, sino que los refuerza. Los países que la han legalizado exigen que el paciente haya sido informado y acompañado en cuidados paliativos antes de recurrir a la ayuda médica para morir.

Bajo esta lógica es viable armonizar la protección de la vida con la preservación de la dignidad humana. El Estado, a su vez, debe asegurar procesos dotados de protocolos médicos y éticos robustos, con garantías procedimentales que aseguren que toda decisión sea consciente, voluntaria e informada, con verificación independiente y trazabilidad administrativa.

En México, la eutanasia se encuentra expresamente prohibida. El artículo 166 Bis 21 de la Ley General de Salud establece que:

“Queda prohibida la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley”.

Sin embargo, existe una figura denominada Voluntad Anticipada, la cual se encuentra regulada en diversos estados de la República, como la Ciudad de México, Hidalgo, Aguascalientes, San Luis Potosí y el propio Estado de México⁸, entendida como el otorgamiento de la voluntad de una persona con capacidad de ejercicio, para que exprese su decisión de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona.

Esta figura, es vigente en 14 entidades y ha permitido

4 Salazar, C. J. 25 de octubre de 2024. Muerte digna en el mundo: ¿Dónde es legal la eutanasia? DescLAB. Véase en: <https://www.desclab.com/post/mundo>

5 Ferrer, Isabel. 24 de marzo de 2015. El 5.8% de las muertes registradas en 2024 en Países Bajos fue por eutanasia. EL PAÍS. Véase en: <https://elpais.com/sociedad/2025-03-24/el-58-de-las-muertes-registradas-en-2024-en-paises-bajos-fue-por-eutanasia.html>

6 Asociación Federal Derecho a Morir Dignamente (DMD). 25 de junio de 2025. Más de 1.000 personas han logrado morir por eutanasia en España desde la aprobación de la ley hace cuatro años. Derecho a Morir Dignamente. Véase en: <https://derechoamorar.org/2025/06/25/mas-de-1-000-personas-han-logrado-morir-por-eutanasia-en-espana-desde-la-aprobacion-de-la-ley-hace-cuatro-anos/>

7 Correa, Lucas. 6 de agosto de 2024. Eutanasia en Colombia: cifras y barreras para ejercer el derecho a morir dignamente en Colombia. DescLAB. Véase en: <https://www.desclab.com/post/eutanasiacifras>

8 Aguilar, Carolina. 2 de mayo de 2025. ¿En qué estados de México es legal la voluntad anticipada? EXPANSIÓN Política. Véase en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2025/05/02/en-que-estados-es-legal-la-voluntad-anticipada-mexico>

que más de 20 mil personas expresen su deseo de no someterse a tratamientos desproporcionados⁹. En este sentido, es importante denotar que tan solo en la Ciudad de México, el 60% de quienes suscriben este documento tienen entre 61 y 80 años, y el 64% son mujeres.¹⁰

La Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México regula la ortotanasia, entendida como la actuación correcta ante la muerte por parte de quienes atienden a pacientes en fase terminal. Dicho instrumento fue publicado el 3 de mayo de 2013, el mismo que ha permitido a cientos de mexiquenses expresar su voluntad y evitar la obstinación terapéutica.

Es digno mencionar que de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Opinión sobre el Derecho a Morir con Dignidad 2022¹¹, 7 de cada 10 mexicanos se declararon a favor de permitir la eutanasia. Además, el 73% considera necesario cambiar las leyes para que las personas enfermas puedan recibir ayuda médica para terminar con su vida si así lo deciden. Entre quienes viven en zonas urbanas, el apoyo asciende al 75.6%, y en zonas rurales al 61.1%.

Diversos sectores académicos, organizaciones de la sociedad civil y espacios legislativos han planteado la necesidad de revisar la prohibición contenida en la Ley General de Salud. Académicos

de la Universidad Nacional Autónoma de México¹² han señalado que, aunque en el corto plazo existen pocos consensos políticos, la sociedad mexicana ya se muestra dispuesta a discutirlo con seriedad y empatía.

Regular la eutanasia no solo provee seguridad jurídica tanto al paciente como a las personas autorizadas para su realización, sino que también reafirma el respeto a la dignidad y a la autonomía de las personas en el final de la vida, al reconocer su derecho a decidir en condiciones de información suficiente y acompañamiento integral; asegurando que cada decisión responda a criterios técnicos y normativos, pero a su vez, al pleno derecho de las personas a la decisión sobre su vida.

En conclusión, la eutanasia es una manifestación del respeto a la libertad y a la dignidad humana. No es un atentado contra la vida, sino una afirmación de su valor cuando se pierde su calidad. Regularla no es promover la muerte, es asegurar que, prevalezcan los derechos de la persona hasta el último instante.

Por lo anteriormente expuesto, desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista del Estado de México consideramos urgente legislar para reconocer y regular la eutanasia activa bajo criterios de autonomía, dignidad y protección, así como robustecer la voluntad anticipada, cumpliendo no solo con el respeto al derecho a una muerte digna, sino también generando un marco jurídico claro, seguro y humano que acompañe a las personas en sus últimos momentos con respeto, calidad y decoro. Regular la eutanasia no es promover la muerte; es promover la dignidad hasta el último instante de la vida.

Con la intención de contar con más elementos para

9 Gómez, Laura. 12 de julio de 2023. En 15 años, más de 20 mil personas han firmado su voluntad anticipada. LA JORNADA. Véase en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/07/12/capital/en-15-anos-mas-de-20-mil-personas-han-firmado-su-voluntad-anticipada/>

10 Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. 05 de diciembre de 2019. Ley de la Voluntad Anticipada: El derecho a una muerte digna. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Véase en: <https://www.gob.mx/inapam/articulos/ley-de-voluntad-anticipada-el-derecho-a-una-muerte-digna>

11 EdomexInforma. 1 de abril de 2025. Voluntad anticipada: Para qué sirve y como tramitarla en el Estado de México a través del ISSEMYM. EL EDOMÉX INFORMA. Véase en: <http://edomexinforma.com.mx/voluntad-anticipada-para-que-sirve-y-como-tramitarla-en-el-estado-de-mexico-a-traves-del-issemym/>

12 Admin, & Admin. 14 de diciembre de 2023. Escasas posibilidades de que la eutanasia sea aprobada en el Legislativo. Gaceta UNAM. Véase en: <https://www.gaceta.unam.mx/escasas-posibilidades-de-que-la-eutanasia-sea-aprobada-en-el-legislativo/>

facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar. Por lo anteriormente expuesto, y con la misma intención didáctica, se presenta a continuación el cuadro comparativo del artículo o artículos a reformar.

LEY GENERAL DE SALUD	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 166 Bis 21. Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.	Artículo 166 Bis 21. Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido cuando no se cumpla con los protocolos para el seguimiento al procedimiento que para tales efectos emita la Secretaría, siendo aplicable lo dispuesto en el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 166 BIS 21 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE EUTANASIA,**

ATENTAMENTE
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 166 Bis 21 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 166 Bis 21. Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido **cuando no se cumpla con los protocolos para el seguimiento al procedimiento que para tales efectos emita la Secretaría, siendo aplicable lo dispuesto en el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley.** En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Salud expedirá el protocolos para el seguimiento al procedimiento de eutanasia.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones de igualo menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a del mes de de 20 .

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA

CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

Para atender el siguiente punto, la diputada Lilia Urbina Salazar, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Educación del Estado de México para implementar en el nivel medio superior y superior el uso responsable, ético y gradual de la inteligencia artificial con fines educativos.

DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Muchas gracias.

Muy buenas tardes, con la venia de la Presidenta de la Mesa Directiva, diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y a los mexiquenses que siguen los trabajos de esta Soberanía a través de redes digitales y canales oficiales.

En ejercicio de las funciones que la Constitución y las leyes el estado me confieren, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Educación del Estado de México, para implementar en nivel medio superior y superior el uso responsable, ético y gradual de la Inteligencia Artificial con fines educativos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En muy poco tiempo la tecnología ha cambiado nuestra manera de vivir, la ha hecho más, ha hecho más ágil el trabajo, ha renovado la forma de aprender, ha transformado cómo nos comunicamos y en suma cómo nos relacionamos con el mundo inclusive hace de nuestro trabajo y vida cotidiana

más eficiente.

Por eso lo que hoy promuevo es puntual y responsable, el uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la educación superior y media superior del Estado de México, en vez de ver como una amenaza a la tecnología, venimos a ponerla al servicio de la enseñanza con reglas claras, y con supervisión humana, en donde sabemos que la autoría sigue siendo la humana, la IA no firma nuestros trabajos.

Esta iniciativa actualiza nuestra norma para reconocer una realidad que ya está entre nosotros, la IA puede explicar, orientar, liberar tiempo de lo repetitivo y abrir espacio a lo esencial, enseñar y aprender mejor no sustituye el juicio del docente, no reemplaza el esfuerzo del estudiante y no decide por las personas ¿Por qué ahora? Porque no podemos pedir a nuestras juventudes que compitan en un mundo nuevo con instrumentos viejos, la IA ya transforma la manera en que investigamos, escribimos y resolvemos problemas, si queremos un Estado de México de oportunidades, asegurémonos de que nuestras y nuestros estudiantes conozcan estas herramientas, sepan usarlas con criterio y comprendan sus límites, el mensaje es claro, sí, pero con barandales éticos, respeto a la privacidad, sin discriminación y con transparencia, sobre todo cuando y para qué se utiliza.

Nada de esto funciona sin acompañar a quienes sostienen el sistema todos los días, las maestras y los maestros, apoyemos al docente y desahoguémosle de lo mecánico para que se dedique más tiempo a lo esencial, explicar, preguntar, escuchar y en resumen, enseñar a las y los estudiantes.

Esta reforma les habla con franqueza, la IA no es un atajo para copiar, es una ayuda para aprender mejor, implica pedir explicaciones, explorar ejemplos, practicar más y asumir la responsabilidad del propio trabajo, citar, dar crédito, respetar la propiedad intelectual y reconocer cuándo se usó una herramienta, integridad y tecnología no son opuestos, vienen causados, se refuerzan. No partimos de ceros,

este congreso ya ha venido presentando estos temas desde distintas bancadas para analizar la innovación tecnológica, es evidente, la necesidad de legislar de manera integral en torno a la IA para garantizar su aprovechamiento ético y responsable en beneficio de la sociedad mexiquense, bajo esta lógica, el Grupo Parlamentario del PRI asume el compromiso de actuar con visión de futuro, impulsando una educación moderna y responsable.

Muchísimas gracias.

(Se inserta documento)

Toluca, Estado de México, a 5 de noviembre del
2025

**Dip. Lilia
Urbina Salazar**

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. “LXII”
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La que suscribe, **diputada Lilia Urbina Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Educación del Estado de México, para implementar, en el nivel medio superior y superior, el uso responsable, ético y gradual de la inteligencia artificial con fines educativos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Concepto y desarrollo de la Inteligencia Artificial

En los últimos años, el avance tecnológico no sólo ha transformado todos los aspectos de nuestra vida cotidiana, sino que la ha hecho cada vez más eficiente: el ámbito profesional, la forma en que aprendemos, cómo nos comunicamos y, en general, cómo interactuamos con nuestro entorno.

Una de las herramientas tecnológicas que recientemente ha revolucionado nuestras interacciones es, sin lugar a dudas, la denominada Inteligencia Artificial (en lo sucesivo IA). La IA se puede definir, en pocas palabras, como todos aquellos sistemas informáticos capaces de realizar tareas complejas a través del aprendizaje automático y el análisis de datos (Oracle, 2021).

La IA ha logrado transformar ámbitos tan diversos como la productividad empresarial, el entretenimiento, el consumo de contenido digital e, incluso, la educación. Actualmente, interactuamos de manera constante con asistentes virtuales, algoritmos de recomendación en plataformas de *streaming* y herramientas de traducción automática, entre muchas otras aplicaciones que simplifican nuestras actividades diarias.

A nivel global, la opinión pública sobre la IA es mayoritariamente favorable. La encuesta internacional *Global Public Opinion on Artificial Intelligence* (GPO-AI), realizada en 21 países, arrojó que, en términos generales, 50% de las personas tiene una percepción positiva, frente a 18% con opinión negativa y alrededor de 31% neutral.

Bajo esta lógica, es necesario enmarcar el desarrollo de la IA con una perspectiva ética y equilibrada, asegurando que su uso respete valores y derechos humanos internacionalmente reconocidos. Instituciones del ámbito internacional han enfatizado la importancia de contar con guías éticas para el uso de IA, subrayando principios

de inclusión, equidad y transparencia (Banco Mundial, 2023).

2. Uso de la IA en la educación

El uso de IA está comenzando a implementarse en el ámbito educativo. Un estudio reciente de la Universidad Iberoamericana (UIA), que encuestó a estudiantes y profesores universitarios, reveló que, si bien apenas 20% del profesorado reporta utilizar alguna herramienta de IA, alrededor de 33% del estudiantado ya la emplea de forma habitual en su vida académica (UIA, 2024).

Esto significa que, en la práctica, los alumnos han adoptado con mayor rapidez el uso de herramientas como generadores de imágenes o traductores automáticos, mientras que muchos docentes aún exploran cómo integrarlas en la enseñanza.

Esta misma encuesta refirió que las percepciones sobre estas herramientas son mayormente positivas en ambos grupos, aunque con matices importantes. El 88% de los profesores encuestados están de acuerdo en que la IA será importante en el futuro y reconocen que es necesario capacitarse para usarla (UIA, 2024).

Además, una proporción considerable de docentes afirma que la IA les ha ayudado a mejorar algún aspecto de sus clases, y alrededor de 3 de cada 4 docentes; esto es, el 76%, no muestran gran preocupación por los efectos negativos que pudiera tener en el aprendizaje o por dilemas éticos (UIA, 2024). Esto revela una apertura importante hacia la IA, siempre y cuando se acompañe de una formación adecuada.

Por otro lado, los estudiantes se muestran aún más entusiastas. Dicho estudio halló que el 74% de los alumnos percibe que las herramientas de IA fomentan el aprendizaje y un 66% considera que les facilitan la vida académica (UIA, 2024). Más de cuatro quintas partes; es decir, el 81%, reportan que la IA ha tenido un impacto positivo en su desempeño escolar, al ayudarles, por ejemplo a entender mejor ciertos temas (UIA, 2024).

En resumen: tanto profesores como alumnos ven con buenos ojos la IA y la consideran como una aliada en el proceso educativo. No obstante lo anterior, es necesario asegurar orientación y capacitación para su uso ético y responsable, y no perder de vista que sólo se trata de una herramienta complementaria.

3. Importancia de incorporar la IA como herramienta de aprendizaje

Es evidente que el avance tecnológico exige que docentes y estudiantes tengan acceso a herramientas de IA que fortalezcan los procesos educativos. Por ello, resulta indispensable reformar la legislación estatal para reconocer a la IA como un instrumento pedagógico en la educación media superior y superior, a fin de que las autoridades promuevan progresivamente su implementación.

Así pues, la IA representa una oportunidad estratégica para modernizar el sistema educativo. Su uso permite una enseñanza más personalizada, inclusiva y eficiente, al adaptar los contenidos a las necesidades de cada estudiante. Además, facilita la labor docente al automatizar tareas administrativas y de retroalimentación, lo que permite concentrar los esfuerzos en la enseñanza y el acompañamiento académico.

Incorporar estas herramientas podría resultar esencial para preparar a las nuevas generaciones, frente a los retos de la sociedad digital. El dominio de la IA fomenta habilidades técnicas, pensamiento crítico, ético y creativo, formando ciudadanos digitales capaces de interactuar responsablemente con sistemas inteligentes, acorde con las demandas tecnológicas del siglo XXI.

Es necesario hacer notar que esta iniciativa se centra en los niveles medio superior y superior, excluyendo por ahora la educación básica, pues en estas etapas los estudiantes cuentan con la madurez cognitiva necesaria para comprender los principios y la dimensión ética de la IA, al conocer las bases de las matemáticas, de la lógica y de

la ciencia. Introducir estos contenidos en edades tempranas podría ser contraproducente, dado que los alumnos aún no dominan los conceptos formales indispensables para su aprovechamiento pleno.

4. La IA en el mercado laboral y la competitividad

Un argumento adicional para incorporar la IA en la educación media y media superior, es la transformación acelerada del mercado laboral. En este sentido, diversos estudios señalan que las habilidades vinculadas a la IA se han vuelto altamente demandadas en casi todos los sectores productivos.

De acuerdo con el *Reporte del Futuro del Empleo 2025*, del Foro Económico Mundial, 40% de las habilidades esenciales requeridas para trabajar en México cambiarán en los próximos cinco años; un porcentaje ligeramente superior al promedio global que se sitúa en 39% (Araiza, 2025).

Esta evolución se explica, en gran medida, por la adopción acelerada de tecnologías emergentes: en México, 95% de las empresas planea adoptar herramientas de IA en sus procesos (Araiza, 2025). Asimismo, más del 80% de los empleadores encuestados proyecta acelerar la automatización de tareas operativas, lo que inevitablemente transformará un buen número de puestos de trabajo.

Estas tendencias implican que las nuevas generaciones necesitarán competencias distintas a las de las actuales. Habilidades técnicas como la programación, el análisis de datos y el manejo de sistemas de IA, serán cada vez más valoradas en el ámbito laboral. Por ejemplo, industrias como la automotriz o las telecomunicaciones priorizarán profesionales con dominio de IA, mientras que sectores como agricultura o seguros demandarán adaptabilidad e innovación (Araiza, 2025).

De este modo, preparar a los estudiantes les dará ventajas competitivas en un mercado laboral en

rápida evolución. Por otra parte, la incorporación de IA en la educación responde a la necesidad de formar capital humano nacional especializado, reduciendo la dependencia tecnológica del exterior.

Actualmente, México enfrenta un déficit de profesionales altamente calificados en áreas como ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (Milenio, 2025). Los empleadores reportan dificultad para encontrar expertos en análisis de datos y programación, desarrolladores de algoritmos o científicos de datos. Si desde la educación media y media superior se introducen fundamentos de IA, se podrá despertar una vocación tecnológica que abone al desarrollo de una masa crítica de talento local para la economía digital.

En este contexto, al valorizar la IA como parte de la educación media superior y superior, México apuesta por su competitividad futura: los estudiantes podrán integrarse mejor a la economía digital, aumentar la productividad de las empresas mexicanas y crear soluciones tecnológicas adecuadas a las necesidades locales.

5. Ética de la IA para la educación

Un aspecto importante para llevar a buen puerto la incorporación de la IA en el ámbito educativo, es la dimensión ética. En este sentido, su aplicación debe regirse por principios que garanticen el respeto a los derechos humanos y aseguren que toda recomendación automatizada esté sujeta al juicio pedagógico y a la supervisión humana, particularmente en decisiones que afecten la trayectoria académica, la evaluación o el acceso a servicios educativos.

En este contexto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), emitió, en 2021, la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, considerada uno de los marcos internacionales más relevantes en la materia. Este instrumento insta a los estados miembros a incorporar los principios éticos de la IA en sus políticas públicas

y sistemas educativos. La recomendación busca guiar a las sociedades hacia un uso responsable de la IA (UNESCO, 2021).

Adicionalmente, este organismo internacional ha reconocido que, pese a que la IA puede generar beneficios significativos, también puede aumentar las desigualdades derivadas del acceso asimétrico a la tecnología, la falta de educación digital, las brechas de capacidades humanas e institucionales, y la ausencia de marcos regulatorios adecuados. Por ello, los países deben desarrollar estrategias que promuevan la inclusión, la equidad y la alfabetización digital como condiciones para un uso ético y responsable.

6. Derecho comparado, y acciones legislativas en la materia

Para sustentar esta iniciativa, se tomaron en cuenta experiencias legislativas tanto nacionales como internacionales. En Puerto Rico, por ejemplo, se promulgó una ley que establece cursos obligatorios de ciencias de la computación y robótica educativa en todas las escuelas públicas, con el objetivo de fomentar el aprendizaje de tecnologías emergentes desde edades tempranas (Santos, 2022). Por su parte, en Brasil, el Senado discutió una propuesta de ley que busca incorporar la enseñanza de IA en los planes de estudio y capacitar al personal docente para su implementación (Senado Federal de Brasil, 2023).

Además, en Finlandia, el sistema educativo ha desarrollado programas para familiarizar tanto a estudiantes como a trabajadores con fundamentos de IA, a través de cursos en línea masivos que han tenido alcance internacional (Zini, 2023). Finalmente en Uruguay, mediante el Plan Ceibal, se ha implementado un marco para enseñar ciencia de datos e IA en las escuelas (Banco Mundial, 2023).

Estas propuestas reflejan una tendencia global: en la actualidad, los países están impulsando políticas para preparar a su población en el uso productivo de la IA. Si

México no avanza en la misma dirección, corre el riesgo de rezagarse en la formación de talento digital.

De igual forma, existen precedentes significativos en el ámbito legislativo nacional. El senador Alejandro Moreno (PRI) propuso establecer la enseñanza obligatoria de habilidades informáticas y uso de herramientas de IA en la educación (Quadratin, 2025); la senadora Geovanna Bañuelos (PT) presentó una iniciativa para promover la enseñanza del uso responsable de la IA en el sistema educativo (Bañuelos, 2024); y el diputado Ignacio Loyola (PAN) presentó la Ley para la Regulación Ética de la Inteligencia Artificial y la Robótica (Loyola, 2023). En conjunto, estas iniciativas reflejan una convergencia de esfuerzos para incorporar la IA en la agenda legislativa nacional.

Sin lugar a dudas, también es relevante destacar los avances del Congreso del Estado de México en materia de IA, donde legisladoras y legisladores de distintas fuerzas políticas han comenzado a analizar tanto los riesgos como las oportunidades que representa esta tecnología.

En este sentido, en el presente periodo legislativo, presenté una iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de México, con el propósito de sancionar la creación y difusión no consentida de imágenes, audios o videos íntimos manipulados mediante IA. De manera paralela, en octubre de 2025, este Congreso aprobó la creación de la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial.

Es evidente, pues, la necesidad de legislar de manera integral en torno a la IA, para garantizar su aprovechamiento ético y responsable en beneficio de la sociedad mexiquense. Bajo esta lógica, el Grupo Parlamentario del PRI asume el compromiso de actuar con visión de futuro, impulsando una educación moderna, responsable y con sentido humano.

Nuestro propósito es que las escuelas formen profesionistas competentes, y que las y los estudiantes mexiquenses cuenten con herramientas actualizadas que les permitan construir un futuro más próspero y lleno de oportunidades.

Por lo expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

ATENTAMENTE

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

**LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 61 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. La autoridad educativa estatal procurará de manera progresiva el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente el servicio gratuito de internet en espacios educativos para el uso de la comunidad escolar únicamente para fines académicos o culturales. **Asimismo promoverá, entre el personal docente y educandos de espacios educativos de nivel medio superior y superior, el uso responsable, ético y gradual de la inteligencia artificial con fines educativos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo dispondrá de los recursos humanos y financieros que resulten

necesarios para la correcta implementación del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Lilia Urbina Salazar.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial para su estudio y dictamen.

Para darle continuidad en el siguiente punto, la diputada Krishna Karina Romero Velázquez, leerá la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado de México, presentada por la diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. KRISHNA ROMERO VELÁZQUEZ. Muchas gracias Presidenta.

Saludo con mucho gusto a mis compañeros diputados, a los medios de comunicación y a quienes están presentes en este recinto legislativo.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la vivienda es mucho más que un espacio físico, es el punto de partida del bienestar de toda persona, el lugar donde se construye la salud, la estabilidad emocional y la seguridad de todas las familias, en nuestro país y particularmente en nuestro Estado de México, este derecho está reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda

persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, nuestro Estado cuenta con más de 16 punto millones de habitantes y 4.5 millones de viviendas habitadas, siendo la entidad con más hogares en todo el país; sin embargo, las cifras también nos muestran que alrededor del 30% de los hogares, mexiquenses, viven en rezago habitacional y que más de 2.6 millones de viviendas, presentan carencias estructurales o de servicios básicos, según señala la Comisión Nacional de Vivienda; además, el 18.5% de las viviendas propias, carecen de título de propiedad, según el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, esto significa que miles de familias, viven sin certeza jurídica sobre su patrimonio.

A esta problemática estructural, se suma una situación menos visible, pero igualmente grave, el condicionamiento en la venta o en la renta de los inmuebles, cada día es más común, ver en portales inmobiliarios, en anuncios y redes sociales, frases como, no se aceptan niños, no se permiten mascotas, sólo adultos, dejando fuera a ciertos sectores de la población, como familias con niñas o niños, o a personas mayores o quienes conviven con animales de compañía.

En la práctica, compañeros diputados, esto significa que una madre sola con hijos pequeños, una pareja joven con un perrito o un gatito, o un adulto mayor con su animal de compañía, pueden ser descartados para habitar una vivienda, no por su capacidad económica, sino por su forma de vida o por su composición familiar.

Lo anterior, resulta preocupante, si se considera que, según datos de la Encuesta Nacional de Bienestar, auto reportado 2021, indica que el Estado de México alberga una de las mayores poblaciones de animales de compañía en el país, se estima que existen más de 6.4 millones de perros con tutos y varios millones en situaciones de calle, esta cifra no sólo habla de una realidad numérica; sino de una relación profunda entre las personas

y sus compañeros animales, quienes forman parte de su entorno emocional, social y por supuesto familiar.

Según un estudio en la Universidad de Harvard, el 74% de los propietarios de mascotas, informan mejoras significativas en su salud mental, gracias a la compañía de sus animales en sus hogares.

Del mismo modo, los niños requieren entornos seguros, afectivos y libres de discriminación, ninguna niña, ningún niño, deben ser motivo de exclusión, todos son motivo de protección y cuidado y tienen derecho a crecer en un espacio donde puedan jugar, aprender y desarrollarse sin que su existencia sea un obstáculo para la inclusión habitacional.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto, reformar el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado de México para garantizar el Derecho Fundamental a la Vivienda de las personas que habitan, tanto con niños; así como animales de compañía, promoviendo que puedan hacerlo en un marco de inclusión, respeto y reconocimiento de las diversas formas de convivencia familiar.

Con esto, buscamos reconocer la diversidad de los hogares y construir un marco jurídico más incluyente y humano. Esta propuesta, encuentra respaldo en precedentes recientes.

El pasado 27 de octubre de 2025, la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicó una reforma que reconoce la cohabitación con niñas, niños y seres sintientes como parte del derecho a una vivienda digna, lo cual, constituye un referente valioso para que nuestra Entidad Mexiquense avance hacia una política habitacional más justa e incluyente.

El Estado de México, con su diversidad y densidad, siendo el más poblado del país, debe también adoptar medidas legislativas que garanticen que ningún hogar, sea excluido por su composición o por sus seres convivientes.

Por último, es importante precisar que esta

propuesta no vulnera el derecho a la propiedad privada consagrado en el artículo 27 constitucional, sino que fortalece la armonía entre la libertad patrimonial y la dignidad humana, no modifica las facultades de las personas para disponer de sus bienes, sino que promueve una cultura de convivencia respetuosa, empática y solidaria, donde el ejercicio del derecho de propiedad coexista con los valores de justicia, libertad y respeto al esfuerzo individual que el Partido Nacional ha defendido históricamente.

Muchas gracias Presidenta. Es cuanto.

(Se inserta documento)

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
05 de noviembre del 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, **Diputados Krishna Karina Romero Velázquez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a

la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado de México, en materia de reconocimiento a la cohabitación con infancias y seres sintientes en el derecho a la vivienda**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la vivienda desempeña un papel fundamental en la vida de las personas, ya que representa una parte importante de los ingresos familiares y tiene un impacto directo en la salud y el bienestar personal.¹

En nuestro país y en el Estado de México está plenamente reconocido que el derecho a una vivienda digna y decorosa se encuentra contenido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyendo uno de los pilares del bienestar social, de la justicia habitacional, y de la vida digna de todas las familias mexiquenses.

Datos del Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), refieren que el Estado de México cuenta con más de 16.9 millones de habitantes y 4.5 millones de viviendas particulares habitadas, siendo la entidad federativa con mayor número de hogares en el país.²

A pesar de este crecimiento, los desafíos habitacionales persisten, de acuerdo con la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) y el Sistema de Información SIESCO, alrededor del

¹ Vivienda; OCDE, disponible en la pág. web.- <https://www.oecd.org/en/topics/housing.html>, consultada el día 20/10/2025.

² INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020, Estado de México, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>, consultada el día 20/10/2025.

30 % de los hogares mexiquenses se encuentran en situación de rezago habitacional, y más de 2.6 millones de viviendas presentan carencias estructurales o de servicios básicos, lo que vulnera directamente el derecho a un hábitat adecuado.³

Además, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) señala que el 18.5 % de las viviendas propias carece de título de propiedad, lo que significa que miles de familias viven sin certeza jurídica sobre su patrimonio, exponiéndolas a conflictos legales y limitando su acceso a programas de regularización o crédito.⁴

A esta problemática estructural se suma una situación menos visible pero igualmente grave, el condicionamiento en la venta o renta de inmuebles, cada día, es más común ver en portales inmobiliarios, anuncios y redes sociales, frases como: “No se aceptan niños”, “No se permiten mascotas”, “Solo adultos”, dejando fuera a ciertos sectores de la población, como familias con niñas o niños, personas mayores o quienes conviven con animales de compañía.

Detrás de cada frase de ese tipo hay una familia que es rechazada, un niño o niña que se queda sin hogar, o un ser sintiente que pierde la oportunidad de vivir en un entorno seguro.

En la práctica, esto significa que una madre sola con hijos pequeños, una pareja joven con un perro o un gato, o un adulto mayor con su animal de compañía pueden ser descartados de un contrato de arrendamiento o compra, no por su capacidad económica, sino por su forma de vida o su composición familiar.

Este tipo de exclusiones reproducen estereotipos, prejuicios y desigualdades, que pueden vulnerar el derecho constitucional a una vivienda digna y el principio de igualdad y no discriminación reconocido tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Lo anterior resulta preocupante si se considera que según datos de la Encuesta Nacional de Bienestar Auto Reportado 2021, indica que el Estado de México alberga una de las mayores poblaciones de animales de compañía en el país, se estima que existen más de 6.4 millones de perros con tutor y varios millones más en situación de calle. Esta cifra no sólo habla de una realidad numérica, sino de una relación profunda entre las personas y sus compañeros animales, quienes forman parte de su entorno emocional, social y familiar.⁵

Según un estudio de la Universidad de Harvard, el 74% de los propietarios de mascotas informan mejoras significativas en su salud mental gracias a la compañía de sus animales.⁶ Además, la Human-Animal Bond Research Institute (HABRI) destaca que las mascotas pueden reducir la ansiedad, la depresión y los sentimientos de soledad.

Del mismo modo, las infancias requieren entornos seguros, afectivos y libres de discriminación. Ninguna niña, ningún niño, deben ser motivo de exclusión: todos son motivo de protección y cuidado y tienen derecho a crecer en un espacio donde puedan jugar, aprender y desarrollarse sin que su existencia sea un obstáculo para la inclusión habitacional.

La vivienda es el espacio donde convergen las distintas formas de familia, afecto y convivencia, y

3CONAVI. Estimación de viviendas en rezago habitacional. Sistema SIESCO, disponible en: <https://siesco.conavi.gob.mx/siesco/rezago.aspx>, consultada el día 13/10/2025.

4 IMEVIS. Vivienda para el Bienestar. Gobierno del Estado de México. disponible en: <https://imevis.edomex.gob.mx/vivienda-para-el-bienestar>, consultada el día 12/10/2025.

5 Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, INEGI, disponible en la pág. web.- <https://www.inegi.org.mx/programas/enbiare/2021/>, consultada el día 10-10-2025.

6 Harvard Health. “The Power of Pets.” Disponible en la página web: [Harvard Health] (<https://www.health.harvard.edu/staying-healthy/the-power-of-pets>), consultada el día 10-10-2025.

ninguna de ellas debe verse limitada por prejuicios o prácticas excluyentes.

En virtud de lo anterior la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para garantizar el derecho fundamental a la vivienda de las personas que cohabitan con infancias y animales de compañía, promoviendo que puedan hacerlo en un marco de inclusión, respeto y reconocimiento de las diversas formas de convivencia familiar. Con ello se busca reconocer la diversidad de los hogares y construir un marco jurídico más incluyente y humano.

Cabe destacar que el día 27 de octubre de 2025, la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicó una reforma que reconoce la cohabitación con niñas, niños y seres sintientes como parte del derecho a una vivienda digna. Este paso refleja una visión moderna y humana que entiende la diversidad de los hogares actuales y cómo los vínculos afectivos fortalecen el tejido social. Su experiencia constituye un referente valioso para que nuestra entidad mexiquense avance hacia una política habitacional más justa e incluyente.⁷

El Estado de México, con su diversidad y densidad, siendo el más poblado del país, debe también adoptar medidas legislativas que garanticen que ningún hogar sea excluido por su composición o por sus seres convivientes.

Por último, es importante precisar que esta propuesta no vulnera el derecho a la propiedad privada, consagrado en el artículo 27 constitucional, sino que fortalece la armonía entre la libertad patrimonial y la dignidad humana. No modifica las facultades de las personas para disponer de sus bienes, sino que promueve una cultura de convivencia respetuosa, empática y solidaria,

donde el ejercicio del derecho de propiedad coexista con los valores de justicia, libertad y respeto al esfuerzo individual que el Partido Acción Nacional ha defendido históricamente.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social, de manera tal que, toda persona que reside en el Estado de México, sin importar su origen étnico, género, edad, discapacidades, su condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil, **así como la cohabitación con infancias y seres sintientes**, pueda ejercer su derecho constitucional a una vivienda digna y decorosa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía a normativa que se opongan al presente Decreto, perdiendo vigor al momento de su publicación.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado,

⁷ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 27 de octubre de 2025. Reforma al artículo 4 de la Ley de Vivienda. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta-oficial>, consultada el día 28-10-2025

haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

**Diputada Krishna
Karina Romero
Velázquez**

**Diputado Pablo
Fernández de
Cevallos G.**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional**

(Fin del documento)

**PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO.** Gracias diputada
Krishna Karina Romero Velázquez.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 12, la diputada Maricela Beltrán Sánchez leerá la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 Quater de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en materia de profesionalización del titular del Instituto del Deporte del Estado de México, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ.
Gracias.

Con el permiso de la Presidenta, saludo con respeto a mis compañeras y compañeros, así como a los medios de comunicación que hacen posible transmitan estas sesiones del Poder Legislativo y a todas las personas que nos acompañan el día de hoy.

Hoy, en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos esta propuesta de reforma a la Ley de Cultura Física

y Deporte del Estado de México, sí hablamos de deporte, pero en realidad hablamos de salud, de educación, de seguridad, de igualdad de oportunidades y de dignidad, hablamos de lo que en la bancada naranja ha defendido siempre, gobiernos que resuelven, instituciones que rinden cuentas y personas al centro de la toma de decisiones.

En el Estado de México hay talento de sobra, lo vemos en las pistas, en los tatamis, en las albercas y en los gimnasios de barrio, lo vemos en niñas y niños que sueñan con portar el escudo mexiquense y la bandera de México y, sin embargo, muchas veces ese sueño tropieza con la misma piedra, improvisación en la cúpula, becas tardías, viáticos inciertos, trámites que se atoraron, infraestructura sin mantenimiento, no es falta de esfuerzo de las y los atletas, es falta de método en la administración.

Por eso impulsamos la reforma al artículo 10 Quater para que la Dirección General del Instituto del Deporte esté en manos de una persona profesionista con experiencia probada en administración pública, preferentemente con formación en administración pública y/o dirección deportiva.

Primero que nada, que quede claro, esto no es una dedicatoria a un doble sentido, ya que hace unos días la Gobernadora nombró el nuevo Director del Instituto del Deporte del Estado de México, a quien le deseamos que tenga éxito en su encomienda para beneficiar al deporte mexiquense.

Esto que planteamos para que las próximas designaciones de esta u otras administraciones no es un requisito burocrático, es la llave que abre la puerta a un sistema que funcione. Desde la visión de Movimiento Ciudadano el cambio va en serio y se nota en tres principios. Primero, buscamos que el liderazgo sea profesional, que quien dirija conozca y aplique las reglas legales al pie de la letra, que sepa estructuras, reglamentos, procesos de adquisiciones, subsidios y control interno, que instale tableros públicos y proteja huella documental, así se podrán cerrar los espacios a

la discrecionalidad y se termina al deporte de la gestión de favores, necesitamos resultados medibles, como los mexicanos que piden medallas a las y los atletas, nosotros le pedimos resultados en favor de los deportistas.

La política deportiva debe responder a preguntas simples ¿Quién recibió el apoyo? ¿Cuándo? ¿Para qué? ¿Qué cambió? Con planeación y presupuesto basado en resultados, las becas llegan a tiempo, el fogueo se calendariza, los microciclos se respetan y las competencias no se definen en las vísperas. La profesionalización garantiza programas incluyentes y decisiones sustentadas en datos, no en coyunturas, con capacidad académica, el Titular del Instituto podrá apoyar a la Secretaría de Cultura en políticas y lineamientos, implica análisis de impacto para decidir con evidencia, como es el avalar y vigilar el cumplimiento normativo, el correcto uso de los programas y unidades, el cumplimiento de calendarios, así como la disponibilidad de las instalaciones.

Con este cambio se impulsarán programas de corto, mediano y largo plazo, se promoverá una mejor detección de talentos, la consolidación de rutas y la modernización de infraestructura de forma sostenida. Es necesario una mejor coordinación entre la Federación, el Estado y los municipios que vaya más allá de fotos de coyuntura, un grave problema es el abandono de la infraestructura, necesitamos personas que piensen en gestionar activos, no solo en cortar listones, acompañar al deportista representativo es logística resuelta, con anticipación, seguros, visados, boletos y equipamiento a tiempo, no se trata de vuelos con la familia y amigos, presumir viajes y dejar a su suerte a las y los atletas mexiquenses.

Permítanme subrayarlo la profesionalización protege trayectorias, evita una selección, que recurra a rifas para viajar, impide que se pierda una ventana de clasificación por oficio que no salió, garantiza que el entrenamiento se planifique por desempeño y no por ocurrencias.

Cuando la institución funciona, el esfuerzo del

atleta se transforma en resultados y ese logro en orgullo para todo el Estado de México. Movimiento Ciudadano propone una ruta responsable, transparente y efectiva, poner a las personas adecuadas en el lugar correcto, con las herramientas correctas para que la política deportiva deje de depender de voluntarismo y se sostenga en instituciones sumamente confiables, el artículo 10 Quater, es una pieza simple y potente, define un perfil, acorta la improvisación y activa una cadena de valor que llega a la pista, a la cancha, a la alberca y a cada unidad deportiva del barrio, eso es lo que defendemos desde Movimiento Ciudadano, libertad para elegir el propio proyecto de vida, instituciones que no estorban, sino que impulsan, una administración pública, que se mide por lo que entrega.

Con este paso firme, el Estado de México estará a la altura de su talento y de su gente.

Por todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos, va por ello, es cuanto, muchísimas gracias.

(Se inserta documento)

Bancada Naranja

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México, 22 de octubre de 2025

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno

conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 Quater de la Ley De Cultura Física y Deporte del Estado de México, en materia de profesionalización del Titular del Instituto del Deporte del Estado de México, de conformidad con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte cumple una función estratégica en la salud, la educación, la prevención del delito, la cohesión social y la reactivación económica local. No obstante, su impacto real depende de la capacidad institucional para planear, presupuestar, ejecutar, supervisar y evaluar con criterios técnicos. En ausencia de perfiles directivos profesionalizados, se han observado en el país prácticas de discrecionalidad, opacidad y desorden administrativo: retrasos en becas y viáticos, cancelación de participaciones internacionales por trámites tardíos, contratos sin debida justificación y, en los casos más graves, observaciones de auditoría y señalamientos por posible corrupción.

La experiencia comparada demuestra que la conducción de sistemas deportivos infraestructura, alto rendimiento, deporte social y escolar, exige competencias en gestión pública, presupuesto basado en resultados, contrataciones y subsidios, control interno, gestión de riesgos y coordinación intergubernamental en los diferentes niveles de gobierno sí como sus sectores. El problema público a resolver es, por tanto, la brecha de profesionalización en la cúspide directiva.

El deporte es un bien público con alto retorno social y transversalidad probada, impacta la salud con la promoción efectiva de la prevención de enfermedades crónicas, la educación ya que ayuda a mejora la disciplina y la permanencia escolar, la seguridad con la cohesión comunitaria,

la economía mediante la generación de empleo, turismo deportivo, y la industria del deporte, así como la igualdad y la inclusión de mujeres, juventudes y personas con discapacidad.

En el Estado de México, la densidad poblacional, el mosaico urbano-rural y la red de unidades deportivas exigen una conducción técnica capaz de articular municipios, sector educativo y salud. La entidad concentra semilleros en atletismo, como es la marcha, el ciclismo, las artes marciales como el taekwondo, el judo, o el box y sin olvidar los deportes de conjunto como el futbol el voleibol; o el baseball; sin embargo, ese potencial sólo se activa cuando existen planeación multianual, presupuesto basado en resultados, reglas de operación y mecanismos de evaluación que garanticen becas a tiempo, infraestructura funcional y ciclos de preparación completos.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano busca blindar la integridad y la eficacia del Instituto Mexiquense del Deporte, para que la titularidad de la Dirección General recaiga en una persona profesionista con probada experiencia en administración, administración pública, preferentemente con formación académica enfocada al deporte. Con ello se atienden tres objetivos:

Profesionalizar la toma de decisiones y reducir la improvisación, prevenir la corrupción al exigir dominio de procesos, reglas y controles; y proteger las trayectorias deportivas mediante programación oportuna de becas, campamentos y participaciones internacionales.

En el nivel federal, investigaciones periodísticas y auditorías han documentado irregularidades administrativas y desvíos millonarios en la conducción del deporte, con señalamientos reiterados a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte mejor conocida como la CONADE. La Secretaría de la Función Pública confirmó irregularidades por más de 50 millones de pesos en 2019; además, impuso sanciones administrativas derivadas de auditorías a programas de alto

rendimiento. Estos hallazgos exponen fallas elementales de control interno, comprobación del gasto y supervisión de beneficiarios, todas tareas que exigen competencias técnicas de gestión pública.

La Auditoría Superior de la Federación ha presentado nuevas denuncias penales por presuntos desvíos de recursos y cobros indebidos vinculados a programas del deporte, subrayando un patrón de deficiente fiscalización. Más allá de las personas o coyunturas, el mensaje de política pública es inequívoco: cuando se debilita la profesionalización de la conducción, aumentan los incentivos y las oportunidades para la opacidad y el uso discrecional de recursos.

Organizaciones de la sociedad civil han descrito el fenómeno como una “crisis de integridad” en el sector, compilando expedientes de presunta corrupción e irregularidades acumuladas desde 2019. De nuevo, el denominador común es la ausencia de controles robustos y capacidades técnicas sostenidas en las cabezas institucionales.

Las deficiencias administrativas no son menores, las y los atletas han debido judicializar el acceso a becas y apoyos. En 2023 y 2024, el equipo mexicano de natación artística denunció la suspensión de becas y la falta de apoyo de la autoridad deportiva, obteniendo resoluciones judiciales para la restitución de estímulos económicos. La litigiosidad por es síntoma de decisiones discrecionales y procesos poco claros.

A ello se sumó la crisis de gobernanza en la Federación Mexicana de Natación. La expulsión y suspensión por parte de World Aquatics por presunta mala conducta y corrupción en su dirigencia derivó en incertidumbre para los deportistas, quienes debieron competir bajo arreglos extraordinarios y sin cobertura plena de viáticos.

Cuando las autoridades no blindan la integridad institucional, los costos los pagan los atletas en su preparación, clasificación y resultados.

En este contexto, numerosos deportistas han tenido que financiarse con rifas, ventas de artículos o patrocinios improvisados para acudir a eventos internacionales. Ese recurso, aunque creativo, evidencia una falla de gestión pública: el sistema no logró programar, priorizar y ejecutar oportunamente los apoyos.

En el Estado de México, la evidencia cotidiana confirma que el talento existe y es abundante: atletas que destacan en marcha, atletismo, taekwondo, clavados, tiro con arco, boxeo o gimnasia han colocado a México en finales mundiales y podios internacionales. Sin embargo, esa promesa sólo se cumple cuando las instituciones que deberían acompañar a las y los deportistas funcionan con profesionalismo: cuando hay planeación multianual, presupuestos oportunos, reglas de operación claras, calendarios cerrados y una coordinación intergubernamental que evita que la burocracia se interponga entre el esfuerzo del atleta y su competencia.

Por desgracia, cuando la conducción carece de formación especializada, se abren espacios para la discrecionalidad, la opacidad y el desorden operativo: becas que se pagan tarde o se suspenden sin criterios transparentes, viáticos que no llegan a tiempo, trámites que se extravían y ventanas de clasificación que se pierden por días o semanas.

De allí a las carreras truncadas hay un solo paso. Lo hemos visto demasiadas veces jóvenes con nivel para competir fuera del país que terminan costearo su viaje con rifas o ventas improvisadas; equipos que entrenan a puerta cerrada por falta de mantenimiento en las instalaciones; entrenadores que reprograman microciclos porque el equipamiento tardó meses en comprarse. El costo de la improvisación lo paga siempre el deportista. Por eso, profesionalizar la cúspide del Instituto del Deporte del Estado de México no es un capricho académico, sino un acto de justicia pública: garantiza que cada peso invertido se traduzca en resultados y que el talento mexiquense reciba acompañamiento real, oportuno y verificable.

La reforma establece que la Dirección General sea ocupada por una persona profesionista con probada experiencia en administración pública — preferentemente con formación en administración pública y/o dirección deportiva— constituye el pilar institucional de esa profesionalización. Un perfil con estas credenciales domina el ciclo completo de la política pública: diagnostica con datos, fija objetivos medibles, modela indicadores de cobertura y desempeño, estima costos unitarios, prioriza con criterios de costo-efectividad, ejecuta con disciplina financiera, controla riesgos mediante matrices y auditorías, y evalúa para corregir rumbos. Ese saber hacer administrativo, aplicado al deporte, se traduce en becas pagadas a tiempo, calendarios de preparación que no se mueven, infraestructura con mantenimiento programado y logísticas de viaje que se resuelven con semanas de antelación, no con llamadas de emergencia la víspera de una competencia.

La profesionalización, además, blinda la integridad. Un titular con formación en gestión pública conoce a detalle las reglas de adquisiciones y subsidios, la trazabilidad documental y los controles que inhiben la corrupción: padrones de beneficiarios verificables, convocatorias con criterios públicos, contratos con niveles de servicio, comprobaciones en plazo y tableros de seguimiento accesibles a la ciudadanía. Allí donde hay reglas claras y evidencia a la vista, disminuye la discrecionalidad; donde hay calendarios y responsables identificados, se acaban los “imprevistos” que terminan boicoteando la preparación de los atletas. Y cuando la institución cuida su integridad, también protege su legitimidad: la sociedad confía, el patrocinio privado encuentra terreno fértil y las familias vuelven a apostar por el deporte como proyecto de vida.

Esta misma lógica de profesionalización es la que permite dar cumplimiento, con eficacia y sin ambigüedades, a las atribuciones operativas que la ley asigna al Instituto. Apoyar al Secretario de Cultura en la modificación de políticas y lineamientos exige análisis de impacto regulatorio, coherencia con los planes sectoriales y matrices

de indicadores que justifiquen los cambios: tareas propias de quien domina la planeación y el presupuesto basado en resultados.

Avalar y vigilar el cumplimiento de normas dentro de la Dirección General de Cultura Física y Deporte y sus unidades requiere instalar modelos de control interno, listas de verificación normativas y auditorías periódicas; es decir, traducir la ley a procedimientos, metas y evidencias. Vigilar el objeto, las atribuciones y los programas encomendados demanda un cuadro de mando con indicadores de oportunidad porcentaje de becas pagadas en tiempo, cumplimiento del calendario de fogeo, disponibilidad de instalaciones y una revisión programática mensual que active acciones correctivas antes de que los problemas se conviertan en crisis.

Es fundamental impulsar programas institucionales de corto, mediano y largo plazo obliga a gestionar una cartera multianual: detección de talentos en barrios y escuelas en el corto plazo; consolidación de rutas al alto rendimiento en el mediano; modernización y mantenimiento de infraestructura en el largo.

Para atender de forma permanente los programas de la CONADE, se necesita un enlace técnico que domine convocatorias, cofinanciamientos y calendarios de comprobación, de modo que no se devuelvan recursos por trámites incompletos. Avalar en el ámbito estatal lo que la Ley General de Cultura Física y Deporte prevé en coordinación con la federación requiere solvencia jurídica-administrativa para emitir criterios técnicos, firmar minutas y garantizar el cumplimiento de bases de coordinación. Impulsar mecanismos de concertación con autoridades federales, estatales y municipales sólo es posible si existe una agenda clara, un consejo de coordinación con sesiones regulares y proyectos intermunicipales con metas y recursos definidos; la coordinación no ocurre por inercia, se diseña y se gestiona.

La profesionalización también es condición para ordenar la infraestructura deportiva: para

elaborar un portafolio de activos que priorice construcción, rehabilitación y equipamiento según riesgo, demanda y costo de ciclo de vida; para implantar un plan maestro de mantenimiento que evite cierres inesperados por fallas previsibles; para contratar servicios con niveles de desempeño medibles. Del mismo modo, dar seguimiento al deporte estudiantil, federado, social y de alto rendimiento exige segmentar rutas, integrar un calendario único de competencias y establecer estándares de servicio para becas y viáticos, con tiempos máximos de respuesta y responsables identificados.

Avalar proyectos programático-presupuestales ante la Secretaría de Cultura y Turismo requiere traducir la ambición deportiva a proyectos ejecutivos con metas, indicadores, costos y fuentes de financiamiento. Coordinar con asociaciones y federaciones para la actualización y la capacitación implica convenios con cláusulas de integridad, mecanismos de cumplimiento y oferta formativa continua para entrenadores y administradores. Finalmente, promover con los sectores público, social y privado la creación de escuelas de enseñanza y desarrollo demanda esquemas mixtos que combinen accesibilidad social con sostenibilidad, reglas de becas y sistemas de certificación que garanticen calidad.

En suma, la reforma tiene impacto neutro, es decir no crea plazas ni estructuras nuevas; fortalece la idoneidad del nombramiento y optimiza la ejecución del presupuesto existente al disminuir riesgos de observaciones y reprocesos.

En síntesis, el Estado de México dispone de talento y de una base social que, con la conducción adecuada, puede convertir a la entidad en referente nacional. Para que eso ocurra, la dirección del Instituto debe dejar de depender de la improvisación y asentarse en la técnica.

El artículo propuesto por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano es el punto de inflexión, donde se asegura que la máxima responsabilidad recaiga en una persona con experiencia probada en

administración pública y formación afin al deporte, capaz de alinear objetivos, presupuesto y resultados; de prevenir la corrupción mediante controles efectivos; y de convertir la vocación y el trabajo de nuestras y nuestros atletas en logros sostenibles que inspiren a todo el país. Profesionalizar es, en este caso, sinónimo de proteger trayectorias, honrar el esfuerzo y garantizar que el deporte mexiquense avance con paso firme, sin atajos ni retrocesos. Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración el siguiente proyecto de decreto:

ATENTAMENTE

**DIP. RUTH
SALINAS REYES**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN
SÁNCHEZ**

**DIP. MARTÍN
ZEPEDA
HERNÁNDEZ**

**DIP. JUAN
MANUEL ZEPEDA
HERNÁNDEZ**

**Integrantes del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura
del Estado de México**

PROYECTO DE DECRETO

**La H.LXII Legislatura del Estado de México
Decreta:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 10 Quater de la Ley De Cultura Física y Deporte del Estado de México para quedar de la siguiente manera:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 10 Quater. La Dirección General del Instituto estará a cargo de la persona titular que será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría, **debiendo ser profesionista con probada experiencia en administración pública, preferentemente**

con formación académica en administración, administración pública y/o dirección deportiva.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias, diputada Maricela Beltrán Sánchez.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el deporte para su estudio y dictamen.

Para sustanciar el punto número 13, la diputada Araceli Casasola Salazar, leerá la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley de Educación del Estado de México, en materia separación, gestión eficiente, sustentable y socialmente responsable de los residuos sólidos urbanos, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Con la venia, Presidenta.

Saludo a todos mis compañeros diputadas, diputados y diputade, mi amigo, hoy no se me

olvidó.

Saludo a todos los que nos acompañan hoy aquí en la “Casa del Pueblo” a Saludo con mucho respeto a los representantes de los medios de comunicación y a todos los mexiquenses que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrado por el Diputado Omar Ortega y su servidora Araceli Casasola Salazar, sometemos a consideración de este Honorable Poder Legislativo la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos del Código de Biodiversidad y de la Ley de Educación, ambos del Estado de México, bajo la siguiente argumentación:

Vivimos en una sociedad moderna; con un acelerado proceso de urbanización; con patrones de consumismo que han incrementado la generación de residuos sólidos urbanos en todo el mundo. Y el Estado de México no es la excepción; uno de los principales desafíos a los que nos enfrentamos, es saber qué hacer con toda la basura que generamos día con día. Según el Consejo Estatal de Población aproximadamente somos más 17 millones de habitantes, y de acuerdo con cifras oficiales cada ciudadano genera aproximadamente 1 kilo de residuos diarios, aunque esta cifra va poder variar de acuerdo al municipio, es así que diariamente se recolectan 16 mil toneladas de residuos, lo que convierte al Estado en el mayor generador de basura, aunado al manejo inadecuado de los desechos, ya que solo el 30% de ellos, se depositan en lugares que cumplen con toda la normatividad en materia de protección ambiental, y otro 30% en sitios controlados; sin embargo, el 40% restante se convierte en tiraderos a cielo abierto.

Lamentablemente, es muy difícil lidiar con esta problemática, pues la contaminación generada por la basura no solo ocasiona un daño importante al medio ambiente, los productos químicos tóxicos afectan la salud de la población y de todas las demás especies que habitan la tierra.

Tirar la basura a cielo abierto provoca la liberación de gas metano que representa el 91% de todas las emisiones de metano, lo que quema de residuos al aire libre emite niveles peligrosos de dióxido de carbono, el aumento de gases de efecto invernadero están calentando nuestro planeta, la destrucción de hábitats y ecosistemas, la contaminación de campos acuíferos y tierras fértiles, se están viendo afectadas severamente por tantos desechos.

Con respecto a la salud humana, quienes más riesgo corren por nuestros malos hábitos para poder tirar la basura son los niños que viven cerca de rellenos sanitarios o vertederos ilegales; trabajadores de eliminación de residuos y empleados que entran en contacto con materiales de desechos.

La contaminación por basura puede desarrollar enfermedades gastrointestinales, respiratorias, infecciones transmitidas por vectores como el dengue y la malaria, la basura alberga roedores que transmiten enfermedades como la peste, el tifus transmitida por orina de animales infectados. La basura, también promueve la propagación de plagas y alimañas que son portadores de enfermedades por estar en contacto con desechos que generan toxinas.

Otro asunto es el agua, la cual constituye un recurso vital y primordial para la salud y la supervivencia de la humanidad; evitar tirar basura en cualquier lugar ayuda a mantener limpios nuestros ríos, lagos, acuíferos y humedales.

Los residuos en la sociedad actual están poniendo en peligro la capacidad de la naturaleza para mantener nuestras necesidades y las de las futuras generaciones, además su tratamiento no es adecuado, debemos tener en cuenta que hasta el día de hoy la gestión de residuos simplemente ha tratado de tapar los basureros, pero no de eliminarlos.

Derivado de lo anterior, es necesario establecer estrategias para que en cada comunidad y en cada municipio que comprende el Estado de México,

todos los habitantes nos tenemos que comprometer realmente a llevar a cabo un plan de separación y gestión de residuos adecuados para contribuir a mejorar el medio ambiente.

Uno de los elementos claves en la estrategia para el manejo sustentable de los residuos es la separación de origen, que consiste en clasificar los residuos desde su generación, permitiendo su valoración, reducción, reciclaje, reutilización y disposición final adecuada, esta práctica, además de reducir los volúmenes que se destinan a los sitios de disposición final, favorece la recuperación de materiales, disminuye la contaminación del suelo, el agua, el aire y contribuye a mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero.

Actualmente, el Código de la Biodiversidad del Estado de México, establece disposiciones generales para la gestión integral de residuos; sin embargo, resulta necesario fortalecer, precisar de manera puntual, la obligatoriedad de su separación desde el hogar, desde las escuelas, desde las oficinas, desde las industrias, estableciendo categorías mínimas de clasificación y previendo sanciones para quienes incumplan esta disposición. Este planteamiento se sustenta en los principios de responsabilidad compartida y corresponsabilidad social previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y en los compromisos internacionales asumidos por México como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12 que se refiere a la producción y consumo responsable.

Adicionalmente, al fortalecer la separación de residuos desde su origen, se genera un beneficio directo al sistema de reciclaje y aprovechamiento de materiales, propiciando mejores condiciones de trabajo para los recolectores y los recicladores, además de reducir los costos de tratamiento, se extingue la vida útil de los rellenos sanitarios.

Por otra parte, fomentar la cultura ambiental, que ese es el tema de la iniciativa y que es lo más complicado para nosotros en todos los rincones del

Estado de México, precisamente es concientizar a la ciudadanía y a través de concientizar a la ciudadanía, porque a través de esa separación de residuos, con el fin de reducir, reciclar y reutilizar de manera eficiente la basura, son medidas que buscan minimizar el impacto ambiental desde el enfoque integral al cual nos estamos llevando.

En este contexto, la presente iniciativa tiene un objeto que establecer clara y obligatoria la separación de desechos que nos permite gestionar más eficiente, sustentable y socialmente los residuos sólidos urbanos. En algún momento en el municipio de Nezahualcóyotl, hace mucho tiempo, allá por los años 2 mil, se trató de precisamente concientizar a todos los mexiquenses para que se pararan su basura, incluso tuvieron una inversión económica bastante amplia para poder meter en los camiones de basura una separación de orgánicos, inorgánicos y empezaron a hacer una difusión tremenda en todo el municipio, pero ¿qué creen que pasó? que la ciudadanía no está preparada, que incluso ahí viene mucha corrupción, porque quien recoge la basura pues le daban unos centavos y llévate mi basura porque no la pude separar, pero pues hazme ese favor compadre y lo llevan a cabo, no se llevó a cabo con gran éxito, pero compañeros, pues ahora en el Estado de México, pues se tiene que avanzar en el cumplimiento del marco legal, ambiental y de sus compromisos nacionales e internacionales que tiene, hoy tenía que ser obligatorio.

Por eso, desde el Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática los exhorto a que desde nuestras trincheras promovamos la responsabilidad de cuidar el medio ambiente para asegurar la sostenibilidad y el bienestar de nuestra especie.

Compañeros diputados, la obligación es de todos, cuidemos nuestra tierra, aún estamos a tiempo.

Es cuanto, gracias.

(Se inserta documento)

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el

Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de noviembre de 2025.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código de Biodiversidad y de la Ley de Educación, ambos del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en una sociedad moderna; con un acelerado proceso de urbanización; con patrones de consumismo que han incrementado la generación de residuos sólidos urbanos en todo el mundo.

Y el Estado de México no es la excepción; uno de los principales desafíos a los que nos enfrentamos, es saber qué hacer con toda la basura que generamos día con día. Según el COESPO somos aproximadamente 17.6 millones de habitantes; y de acuerdo con cifras oficiales cada ciudadano genera aproximadamente 1 kilo de residuos diarios, aunque esta cifra puede variar dependiendo el municipio.

Es así que diariamente se recolectan 16,739 toneladas de residuos, lo que convierte al Estado en el mayor generador de basura, aunado al manejo

inadecuado de los desechos, ya que solo el 30% de ellos, se depositan en lugares que cumplen con toda la normatividad en materia de protección ambiental, y otro 30% en sitios controlados; sin embargo, el 40% restante se vierte en tiraderos a cielo abierto.

Lamentablemente, es muy difícil lidiar con esta problemática, pues la contaminación generada por la basura no solo ocasiona un daño importante al medio ambiente, los productos químicos tóxicos afectan la salud de la población y de todas las demás especies que habitan la tierra.

Tirar la basura a cielo abierto provoca la liberación de gas metano que representa el 91% de todas las emisiones de metano; la quema de residuos al aire libre emite niveles peligrosos de dióxido de carbono; el aumento de gases de efecto invernadero están calentando nuestro planeta; la destrucción de hábitats y ecosistemas, la contaminación de campos acuíferos y tierras fértiles, se están viendo afectadas severamente por tantos desechos.

Con respecto a la salud humana, quienes más riesgo corren por nuestros malos hábitos para tratar la basura son los niños que viven cerca de rellenos sanitarios o vertederos ilegales; trabajadores de eliminación de residuos y empleados que entran en contacto con materiales de desechos.

La contaminación por basura puede desarrollar enfermedades gastrointestinales, infecciones respiratorias o enfermedades transmitidas por vectores como el dengue y la malaria. La basura alberga roedores que transmiten enfermedades como la peste, el tifus y la leptospirosis (transmitida por orina de animales infectados).

La basura, también promueve la propagación de plagas y alimañas que son portadores de enfermedades por estar en contacto con desechos que generan toxinas.

Otro asunto es el agua, la cual constituye un recurso vital y primordial para la salud y la supervivencia de la humanidad; evitar tirar basura en cualquier

lugar ayuda a mantener limpios nuestros ríos, lagos, acuíferos y humedales.

Los residuos en la sociedad actual están poniendo en peligro la capacidad de la naturaleza para mantener nuestras necesidades y las de las futuras generaciones.

Además, su tratamiento no es el adecuado, debemos tener en cuenta que hasta el día de hoy la gestión de residuos simplemente ha tratado de tapar los basureros, pero no de eliminarlos.

Derivado de lo anterior, es necesario establecer estrategias para que en cada comunidad y en cada municipio, que comprende el Estado de México, todos los habitantes nos comprometamos realmente a llevar a cabo un plan de separación y gestión de residuos adecuados para contribuir a mejorar el medio ambiente.

Uno de los elementos clave en la estrategia para el manejo sustentable de los residuos es la separación en origen, que consiste en clasificar los residuos desde su generación, permitiendo su valoración, reducción, reciclaje, reutilización y disposición final adecuada.

Esta práctica, además de reducir los volúmenes que se destinan a sitios de disposición final, favorece la recuperación de materiales, disminuye la contaminación de suelos, agua y aire, y contribuye a mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero.

Actualmente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece disposiciones generales para la gestión integral de residuos; sin embargo, resulta necesario fortalecer y precisar de manera puntual la obligatoriedad de su separación desde el hogar, las escuelas, oficinas, comercios e industrias, estableciendo categorías mínimas de clasificación y previendo sanciones para quienes incumplan esta disposición.

Este planteamiento se sustenta en los principios de responsabilidad compartida y corresponsabilidad

social, previstos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en los compromisos internacionales asumidos por México, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12 que se refiere a la Producción y Consumo Responsables.

Adicionalmente, al fortalecer la separación de residuos desde su origen se genera un beneficio directo a los sistemas de reciclaje y aprovechamiento de materiales, propiciando mejores condiciones de trabajo para los recolectores y recicladores; además de reducir los costos de tratamiento, se extiende la vida útil de los rellenos sanitarios autorizados.

Por otra parte, fomentar la cultura ambiental entre la ciudadanía, a través de la separación de residuos, con el fin de reducir, reciclar y reutilizar de manera eficiente la basura, son medidas que buscan minimizar el impacto ambiental desde un enfoque integral para la gestión de residuos, lo que constituye una herramienta efectiva para la educación ambiental y el fortalecimiento de la participación social en la protección y conservación de los recursos naturales.

Con estas acciones se busca disminuir la cantidad de residuos que van a los basureros; reducir la contaminación del aire, agua y suelo, y preservar los recursos naturales de nuestro planeta.

En este contexto, la presente iniciativa tiene por objeto establecer de forma clara y obligatoria la separación de desechos, que nos permita la gestión más eficiente, sustentable y socialmente responsable de los residuos sólidos urbanos.

De esta forma, el Estado de México avanzará en el cumplimiento de su marco legal ambiental y de sus compromisos nacionales e internacionales en materia de manejo integral de residuos, conservación de la biodiversidad y derecho a un medio ambiente sano.

Es por eso que, desde el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, los

exhorto a que, desde sus trincheras, promovamos la responsabilidad de cuidar el medio ambiente, para asegurar la sostenibilidad y el bienestar de la especie humana.

La obligación es de todos, cuidemos la tierra, AUN ESTAMOS A TIEMPO.

Es cuanto

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona el artículo 4.61 Bis; se modifica el primer párrafo y se adiciona el segundo párrafo al artículo 4.62; así mismo, se modifica el artículo 4.76 y se adiciona el Artículo 4.103 Bis. Todos ellos del Código de Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO
DE MÉXICO

Artículo 4.61 Bis.- Todo generador de residuos sólidos urbanos tiene la obligación expresa de separarlos desde su origen en:

- I. Residuos orgánicos; (todos los desechos de comida)**
- II. Residuos inorgánicos reciclables; (papel, cartón, plásticos, vidrio y metales)**
- III. Residuos inorgánicos no reciclables. (pañales, pañuelos usados y productos de higiene personal)**

Artículo 4.62.- “Es obligación de las autoridades municipales en el marco de sus respectivas competencias **instrumentar en los camiones**

recolectores de basura públicos y privados, el sistema de separación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos conforme a las disposiciones del presente Libro, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

La separación de residuos desde su origen es obligatoria para todos los ciudadanos, sean personas físicas o jurídicas, bajo las categorías mínimas de residuos orgánicos, inorgánicos reciclables e inorgánicos no reciclables.

Artículo 4.76.- Es obligación de los municipios y de quienes se dedican a la recolección de residuos sólidos urbanos que los vehículos utilizados, cuenten con el sistema de separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que permitan el acopio por separado de los mismos, permaneciendo cerrado su contenedor durante el traslado de dichos residuos hacia las plantas de selección, estaciones de transferencia o los sitios de disposición final.

En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse y se podrá suspender temporalmente el servicio de recolección de residuos.”

Artículo 4.103 Bis .- Se sancionará con multa de 10 a 50 UMAs a las personas físicas o jurídicas que incumplan con la obligación de separar los residuos sólidos urbanos conforme lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.62 del presente código.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción V al artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I al IV. ...

V. Se fomentará en la infancia las actividades lúdicas y educativas, que ayuden a las niñas, niños y adolescentes a entender la importancia de separar los residuos sólidos urbanos para

crear hábitos sostenibles y conscientes con el medio ambiente y su equilibrio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Araceli Casasola Salazar.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, De Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto 14, la diputada Angélica Pérez Cerón presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de que informe sobre criterios y mecanismos existentes para la identificación y vinculación con personas defensoras de los Derechos Humanos.

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN. Gracias Presidenta, con su permiso.

Agradezco a quienes a través de los diferentes medios de comunicación nos ponen atención, nos siguen y sobre todo el día de hoy la bienvenida al Maestro Miguel Ángel Cruz Muciño, segundo visitador general de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sea usted

bienvenido.

Diputadas, diputados, diputade, hoy nos convoca una causa que está en el corazón de la Cuarta Transformación, la defensa de los derechos humanos y la dignidad de las personas que con valentía y convicción dedican su vida a protegerlos, desde este palacio legislativo es nuestra responsabilidad garantizar que en el Estado de México se respeten, se promuevan y protejan los derechos fundamentales de todos sin distinción, porque no puede haber transformación verdadera sin justicia, sin libertad, sin respeto a la vida y a la dignidad humana.

Este punto de acuerdo de urgente y obvia resolución busca exhortar respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que informe a esta Soberanía sobre los criterios y mecanismos existentes para la identificación y vinculación con las personas defensoras de derechos humanos, nuestro objetivo no es otro que fortalecer la transparencia y la coordinación institucional para asegurar que quienes defienden los derechos humanos cuenten con mecanismos claros, accesibles y eficaces de protección, acompañamiento y reconocimiento.

Sabemos que el trabajo de las personas defensoras es fundamental para la democracia, para la justicia social y para la consolidación de un estado que pone en el centro a las personas, su labor complementa los esfuerzos del gobierno y del Poder Legislativo, porque defender los derechos humanos no es una lucha individual sino una causa colectiva.

En este gran caminar social aprendimos que el poder sólo tiene sentido si se utiliza para servir al pueblo, proteger a los más vulnerables y garantizar que nadie se quede atrás, por eso debemos redoblar los esfuerzos para que en las instituciones encargadas de proteger los derechos humanos actúen con eficacia, sensibilidad y cercanía, este exhorto no busca señalar, sino sumar, construir y colaborar, se trata de genera un diálogo transparente y una ruta conjunta que permita conocer los procedimientos, los criterios

y los mecanismos con los que la Comisión de Derechos del Estado identifica y acompaña a las personas defensoras, de esta manera estaremos fortaleciendo la rendición de cuentas y al mismo tiempo enviando un mensaje claro, en el Estado de México la defensa de los derechos humanos es una prioridad y una obligación compartida.

Compañeros, compañeras y compañere la historia de nuestro país nos ha demostrado que los grandes cambios sociales comienzan con la voz de quienes se atreven a alzarla, hoy nuestro deber como legisladores es escuchar y proteger y acompañar esas voces.

Por todo lo anterior, solicito el apoyo de esta Honorable Asamblea para aprobar este punto de acuerdo en el marco de los principios de justicia, de respeto y humanismo, porque defender los derechos humanos es defender la vida, la justicia y la esperanza en México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tiene la obligación de promover, respetar y proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad.

De igual forma, la declaración sobre los derechos y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, conocida como la declaración, la declaración de defensores de derechos humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1998 reconoce que toda persona individual o colectivamente tiene el derecho de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos.

En ese sentido, la labor de las personas defensoras de derechos humanos, ya sean personas físicas, colectivas u organizaciones civiles, constituye

una función esencial para el fortalecimiento de la democracia del Estado de Derecho y la vigencia plena de los derechos fundamentales, no obstante, se ha identificado la necesidad de contar con mayor claridad respecto a los criterios técnicos o jurídicos que las instituciones públicas como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México utiliza para identificar, reconocer o colaborar con estas personas u organizaciones, ello con el fin de coadyuvar en la legitimidad, transparencia y efectividad de sus actividades, así como para prevenir posibles simulaciones o usurpaciones que pudieran dañar el prestigio de la labor de la defensa legítima de derechos.

Cabe precisar que esta soberanía reconoce y respeta el carácter autónomo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como los principios de no discriminación, libertad de expresión y asociación, por lo que cualquier medida o iniciativa relacionada con personas defensoras de derechos humanos debe estar orientada al fortalecimiento de su protección y nunca restringir sus libertades fundamentales. Legalmente es visible solicitar de manera respetuosa a la Comisión de Derechos Humanos:

1. Que se informe a esta soberanía sobre si la Comisión cuenta con algún registro voluntario, no obligatorio de personas u organizaciones defensoras de derechos humanos.
2. Preguntar de manera respetuosa si existe un criterio jurídico técnico sobre cómo la Comisión identifica, reconoce o colabora con personas u organizaciones que se autodenominan defensoras de Derechos Humanos.
3. Invitar respetuosamente a que en su caso se fortalezca algún mecanismo de coordinación o vinculación voluntaria en áreas de mejorar la protección y legitimidad de estas personas defensoras, organizaciones que se autodenominan defensoras de Derechos Humanos.

El presente exhorto es viable legalmente en virtud de que se formule en términos de solicitud de información y respetando la autonomía de las

personas defensoras, sin imponer obligaciones indebidas, ni condicionar su reconocimiento, la Comisión puede tener o no mecanismos internos de colaboración, pero no puede crear un registro obligatorio de defensores sin vulnerar derechos, tarea hay tarea y existe.

Y lo que solicitamos primordialmente es proteger a los más vulnerables, porque desafortunadamente, después de sufrir alguna violación, algún tipo de acoso o de solicitar algún tema de justicia, existe, y lo sabemos todos, que hay este tipo de personas que incluso se acreditan, venden tarjetas de defensores de derechos humanos, hasta calcomanías para transitar de manera libre, y no podemos seguir así porque además vulneran a los más vulnerados, sí, porque además victimizan, y cuando la Comisión de Derechos Humanos realmente entra ya a realizar un acto de justicia a esa persona vulnerable, la persona ya no quiere saber nada, ya no quiere que nadie la atienda, ya no quiere y ni cree, en una verdadera justicia.

Es importante erradicar estos actos de corrupción y es por eso que solicitamos de manera muy atenta y hacemos un llamado muy humano y cercano a la Comisión que podamos trabajar de la mano, insisto, tarea hay.

Es cuanto, Presidenta.

Muchísimas gracias a todos.

(Se inserta documento)

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN
Presidenta de la Comisión Legislativa de
Patrimonio Estatal y Municipal

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de octubre de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
EN LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL H.
PODER LEGSIALATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Honorable Asamblea.

Diputada **Angélica Pérez Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como también 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la elevada consideración de esta H. Legislatura, la presente proposición con ***Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de que informe sobre criterios y mecanismos existentes para la identificación y vinculación con personas defensoras de derechos humanos.***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos —conocida como la Declaración de Defensores de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1998—, reconoce que toda persona,

individual o colectivamente, tiene el derecho de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos.

En ese sentido, la labor de las personas defensoras de derechos humanos —ya sean personas físicas, colectivos u organizaciones civiles— constituye una función esencial para el fortalecimiento de la democracia, el Estado de derecho y la vigencia plena de los derechos fundamentales.

No obstante, se ha identificado la necesidad de contar con mayor claridad respecto a los criterios técnicos o jurídicos que las instituciones públicas, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, utilizan para identificar, reconocer o colaborar con estas personas u organizaciones. Ello con el fin de coadyuvar en la legitimidad, transparencia y efectividad de sus actividades, así como para prevenir posibles simulaciones o usurpaciones que pudieran dañar el prestigio de la labor de defensa legítima de derechos.

Cabe precisar que esta Soberanía reconoce y respeta el carácter autónomo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como los principios de no discriminación, libertad de expresión y asociación, por lo que cualquier medida o iniciativa relacionada con personas defensoras de derechos humanos debe estar orientada al fortalecimiento de su protección y nunca a restringir sus libertades fundamentales.

Legalmente es viable solicitar de manera respetuosa a la Comisión de Derechos Humanos.

1. **Que se informe a esta soberanía** sobre si la Comisión cuenta con algún **registro voluntario (no obligatorio)** de personas u organizaciones defensoras de derechos humanos.

2. **Preguntar de manera respetuosa si existe un criterio jurídico o técnico** sobre cómo la Comisión identifica, reconoce o colabora con personas u organizaciones que se autodenominan defensoras de derechos humanos.

3. **Invitar respetuosamente** a que, en su caso, se fortalezca algún mecanismo de coordinación o vinculación voluntaria, en aras de mejorar la protección y legitimidad de estas personas defensoras u organizaciones que se autodenominan defensoras de derechos humanos.

El presente exhorto es **viable legalmente** en virtud de que se formula en términos de **solicitud de información y respetando la autonomía de las personas defensoras, sin imponer obligaciones indebidas** ni condicionar su reconocimiento.

La Comisión puede tener (o no) mecanismos internos de colaboración, pero no puede crear un registro **obligatorio** de defensores sin vulnerar derechos.

PUNTO DE ACUERDO

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de que:

1. Informe a esta Soberanía si cuenta con algún criterio técnico, jurídico o institucional para identificar, reconocer o colaborar con personas físicas, colectivos o asociaciones civiles que se autodenominan defensoras de derechos humanos;
2. Indique si existe algún mecanismo o

registro voluntario de personas defensoras de derechos humanos con los que la Comisión haya establecido canales de comunicación, apoyo o colaboración;

En su caso, valore la viabilidad de fortalecer los mecanismos de vinculación y colaboración con personas defensoras de derechos humanos, a fin de garantizar el ejercicio libre y seguro de esta labor fundamental.

Informando a esta soberanía.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese a la autoridad correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital d e l Estado de México, a los días del mes de del año dos mil .

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Angélica Pérez Cerón.

Con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la aprobación de la Legislatura la propuesta de dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo y pregunto si alguien desea hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la dispensa del trámite de dictamen, se sirvan levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Abro la discusión en lo general y pregunto ¿Si desean hacer uso de la palabra?

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo, sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Pregunto a esta Legislatura ¿Si alguien falta de emitir su voto?

El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

Esta “LXII” Legislatura le da la más cordial bienvenida a la delegación Toluca-Metepec de la Cruz Roja Mexicana; así como al Doctor Mario Vázquez, Presidente del Consejo de la Cruz Roja Mexicana, sean ustedes bienvenidos, muchas gracias por su acompañamiento.

¿Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón? Ok, adelante.

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN. Gracias Presidenta,

HONORABLE ASAMBLEA.

Quiero comenzar agradeciendo a la Junta de Coordinación Política, especialmente al Presidente, al diputado Francisco Vázquez, para que hoy, este Congreso, sea parte de esta causa que nos une a

todas y a todos, la Cruz Roja Mexicana.

De igual forma, doy la más cordial bienvenida al Doctor Mario Vázquez, Presidente del Consejo de la Cruz Roja Mexicana, delegación Toluca-Metepec, bienvenido doctor, muchísimas gracias por tu presencia, reconozco la labor que realizas día con día doctor, en beneficio de quienes más lo necesitan.

Su compromiso, entrega y profesionalismo, hacen grande a la Cruz Roja Mexicana, delegación Toluca-Metepec, es tu casa, doctor, gracias por estar aquí presentes y a todos los voluntarios que nos acompañan esta tarde, sean todas y todos ustedes bienvenidos a la “Casa del Pueblo”.

La Cruz Roja Mexicana es sin duda, uno de los mayores símbolos de humanidad y solidaridad de nuestro país, hablar de la Cruz Roja Mexicana es hablar de compromiso, de servicio y de amor al prójimo, es hablar de miles de mujeres y hombres que, con el corazón y la vocación más profunda, entregan su tiempo, su conocimiento y muchas veces, entregan su propia seguridad para salvar la vida de otros.

En cada desastre natural, en cada accidente, en cada momento de crisis, siempre hay alguien con el uniforme blanco y rojo dispuesto a tender la mano, a brindar los primeros auxilios y acompañar con empatía y esperanza; la presencia de la Cruz Roja Mexicana nos recuerda que, incluso en los momentos más difíciles la humanidad prevalece; la Cruz Roja es parte de cada familia mexicana.

Hoy, compañeras y compañeros diputados, quiero invitarles a que seamos parte de esta gran misión; se ha puesto en marcha el primer sorteo de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Toluca Metepec, con el objetivo de recaudar fondos para iniciar la remodelación y construcción del nuevo Hospital de la Cruz Roja en Metepec, un hospital que significará más ambulancias, más atención médica y, por supuesto, más vidas salvadas, un espacio que seguirá siendo refugio en la emergencia y apoyo en el día a día para miles de familias del

Valle de Toluca.

Desde esta tribuna extendiendo una invitación afectuosa a mis compañeras y compañeros legisladores, al personal de este Congreso y a todos los mexiquenses quienes nos escuchan a través de las plataformas digitales, apoyemos con la compra de un boleto, sumemos y aportemos a esta noble causa, porque apoyar a la Cruz Roja es salvar vidas, es esperanza, es empatía, es solidaridad, ayudar nos mueve a todos.

Muchas gracias.

Y, Presidenta, si me lo permite, se están acercando aquí los voluntarios, amigas y amigos para que podamos adquirir aquí un boleto, yo les invito respetuosamente a mis compañeras y compañeros que podamos adquirir un boleto, aquí están ellos, van a pasar a cada uno de nuestros lugares para quienes gusten aportar a esta noble causa, puedan adquirir un boleto.

Muchísimas gracias por su empatía y solidaridad. Gracias.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Ana Yurixi Leyva Piñón.

En cuanto al punto 15, se omite la lectura del comunicado del Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, en relación con su salida de trabajo al extranjero Barcelona España, del 2 al 8 de noviembre de 2025. Queda enterada la LXII Legislatura del contenido del comunicado para los efectos procedentes y la Secretaría hará el registro correspondiente.

(Se inserta documento)

**VALLE DE CHALCO
»SOLIDARIDAD«**

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el
Estado de México”**

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a
27 de octubre de 2025.

OFICIO: VCHS/PM/0644/ 2025.

ASUNTO: SE INFORMA APROBACIÓN DE
LICENCIA

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO
REYNOSO**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

PRESENTE:

Por este conducto, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XLIII, 40, 41, y 51 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, me permito informarle lo siguiente:

Que en el **tercer punto de la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo** celebrada el día 23 de octubre de año en curso, el Honorable Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, **aprobó mi salida al extranjero del 02 de noviembre de 2025** al 07 de noviembre de 2025, con la finalidad de atender la invitación oficial que el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED), realizó al suscrito, para asistir al Smart City Expo World Congress, en Barcelona, España, con el objetivo de participar como expositor en el mismo; teniendo como terna central del Congreso “Ciudades Inteligentes”, donde mi intervención será relativa al Plan de Mejoramiento de la Zona Oriente, el cual, actualmente está siendo ejecutado en este Municipio.

Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en observancia de las atribuciones que confiere a esta Legislatura la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se remite copia certificada de lo siguiente:

NO.	NO. DE ACTA	NO. FOJAS
1	ACTANO.8EXTRAORDINARIA PUNTO 3° DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2025, TRIENIO 2025-2027	04

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
LIC. ALAN VELASCO AGÜERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
VALLE DE CHANCO SOLIDARIDAD
(Rúbrica)

C.C.P. DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO.
C.C.P. ARCHIVO
A.A.R.H./A.B.L.

VALLE DE CHALCO
»SOLIDARIDAD«

COPIA CERTIFICADA

ACTA NÚMERO:

8VA. EXTRAORDINARIA

PUNTO 3°

TRIENIO 2025-2027

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el

Estado de México”.

LIC. ALDO AUGUSTO RUIZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD -----
----- **CERTIFICA** -----

QUE EN LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO; SIENDO LAS 13:31 HORAS DEL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2025, ESTANDO REUNIDOS LOS CC. LIC. ALAN VELASCO AGUERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. JENNY BARRERA MÉNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; C. TONATHIU GUTIÉRREZ ZALDÍVAR, PRIMER REGIDOR; C. IRMA TENORIO CONTRERAS, SEGUNDA REGIDORA; C. JUAN VEGA DOMÍNGUEZ, TERCER REGIDOR; LIC. CARMEN DOLORES RODRÍGUEZ ORTIZ, CUARTA REGIDORA; LIC. ALAN MIRANDA TENORIO, QUINTO REGIDOR; LIC. JESÚS TENORIO SÁNCHEZ, SEXTO REGIDOR; LIC. JENNY HERNÁNDEZ AYALA. SÉPTIMA REGIDORA; C. LUIS MARTIN SALDAÑA LÓPEZ, OCTAVO REGIDOR; ARQ. RAMON MONTALVO HERNÁNDEZ, NOVENO REGIDOR; REUNIDOS LOS ANTES MENCIONADOS E N EL SALÓN PRESIDENTES Y CONTANDO CON EL QUORUM LEGAL, DA INICIO LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO. EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PROPONE EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:-----

EN LO QUE RESPECTA AL **TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE EXTRAE LO SIGUIENTE-----

TERCER PUNTO.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA LICENCIA TEMPORAL PARA AUSENTARSE DEL PAÍS AL

LIC. ALAN VELASCO AGUERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD POR UN PERIODO QUE COMPRENDE DEL DÍA 02 AL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025.

EN USO DE LA VOZ, EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. SEÑOR PRESIDENTE, TIENE EL USO DE LA VOZ PARA EXPONER EL PUNTO.

EN USO DE LA PALABRA, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, MUCHAS GRACIAS, SÍNDICO, REGIDORAS, REGIDORES. SI ME LO PERMITEN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL SUSCRITO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XLIII, 40, 41, 48, FRACCIÓN XIX Y 51 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ME PERMITO INFORMAR A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO MI SALIDA TEMPORAL AL EXTRANJERO POR MOTIVOS LABORALES E INSTITUCIONALES. DICHA SALIDA SE TIENE PREVISTA DEL 2 AL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2025, POR LO QUE EN Estricto APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOLICITO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA AUSENTARME DEL TERRITORIO NACIONAL DURANTE EL PERIODO SEÑALADO. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL LICENCIADO ALDO AUGUSTO RUIZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, FUNGIRÁ COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. ESTO A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO. INFORMARLES QUE

LA RAZÓN DE MI SALIDA ES DERIVADA QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL (INAFED) EN COORDINACIÓN CON LOS ORGANIZADORES DEL CONGRESO MUNDIAL DE LA EXPO CIUDAD INTELIGENTE ME EXTENDIERON UNA CORDIAL INVITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO EXPOSITOR EN LA EDICIÓN 2025. LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO EN BARCELONA, ESPAÑA EN LAS FECHAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS. ESTO DERIVADO DE, OBTENIENDO, LA COORDINACIÓN QUE TENEMOS DE TRABAJO CON EL PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA ZONA ORIENTE, EL CUAL, PUES BUENO, POR ESTA RECOMENDACIÓN Y LA EXPOSICIÓN DE. DE ESTE PLAN CON LOS 10 PRESIDENTES MUNICIPALES, PUES ESTAMOS SIENDO SOLICITADOS PARA PODER PARTICIPAR, YA QUE EL PLANTEAMIENTO DE NUESTRA. PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, PUES HA SIDO COMO QUE PUNTA DE LANZA DE GOBERNABILIDAD EN ESTE ALINEAMIENTO DE LOS RECURSOS EJERCIDOS Y OBTENIENDO DE LA GOBERNABILIDAD DE LA MISMA. ES CUANTO. NO SÉ SI TENGAN ALGUNA DUDA O COMENTARIO AL RESPECTO. MUY BIEN, PUES MUCHAS GRACIAS. SI ME LO PERMITE, SEÑOR SECRETARIO, PROCEDAMOS ENTONCES A LA VOTACIÓN DE LA MISMA, QUE SEA DE MANERA NOMINAL.

EN USO DE LA PALABRA EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA **APROBACIÓN DE LA LICENCIA TEMPORAL PARA AUSENTARSE DEL PAÍS AL LIC. ALAN VELASCO AGUERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD POR UN PERIODO QUE COMPRENDE DEL DÍA 02 AL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025.** DE MANERA NOMINAL EN EL SIGUIENTE ORDEN.

NOMBRE	FUESTO	VOTO
LIC. ALAN VELASCO AGUIERO	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	A FAVOR
C. JENNY HARRERA MÉNDEZ	SINDECO MUNICIPAL	A FAVOR
C. TONATHIU GUTIÉRREZ ZALDÍVAR	PRIMER REGIDOR	A FAVOR
C. IEMA TENORIO CONTRERAS	SEGUNDA REGIDORA	A FAVOR
C. JUAN VEGA DOMÍNGUEZ	TERCER REGIDOR	A FAVOR
LIC. CARMEN DOLORES RODRÍGUEZ ORTIZ	CUARTA REGIDORA	A FAVOR
LIC. ALAN MIRANDA TENORE	QUINTO REGIDOR	A FAVOR
LIC. JESÚS TENORIO SÁNCHEZ	SEXTO REGIDOR	A FAVOR
LIC. JENNY HERNÁNDEZ AYALA	SEPTIMA REGIDORA	A FAVOR
C. LUIS MARTÍN SALDANA LÓPEZ	OCTAVO REGIDOR	A FAVOR
ARQ. RAMÓN MONTALVO HERNÁNDEZ	OCTAVO REGIDOR	A FAVOR

SEÑOR PRESIDENTE, LE INFORMO LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO: CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XLIII, 40, 41, 48 FRACCIÓN XIX, Y 51 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON ONCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, Y CERO ABSTENCIONES LA LICENCIATURA TEMPORAL PARA AUSENTARSE DEL PAÍS AL LIC. ALAN VELASCO AGUERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD POR UN PERIODO QUE COMPRENDE DEL DÍA 02 AL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MENCIONA QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO SIENDO LAS 14:01 HORAS DEL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2025.-----

EL LIC. ALDO AUGUSTO RUIZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD-----
----- CERTIFICA-----

CON FUDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN LA ENTIDAD Y EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN III DEL BANDO MUNICIPAL 2025 DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, -QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES DE TRES FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO DE SUS CARAS, SON REPLICA FIEL Y CONCUERDAN CON TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

----- DOY FE. -----

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. ALDO AUGUSTO RUIZ HERNÁNDEZ
(Rúbrica)

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. En cuanto al punto 16, se omite el comunicado de la Presidenta Municipal Constitucional de Zumpango, en relación con salida de trabajo al extranjero Barcelona España, del 2 al 7 de noviembre de 2025. Queda enterada la LXII Legislatura del contenido del comunicado para los efectos correspondientes y la Secretaría hará el registro respectivo.

(Se inserta documento)

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Dependencia: PRESIDENCIA
Oficio número: OF/PRES/0123/2025
Asunto: Se informa salida al extranjero de la C. Presidenta Municipal Constitucional.

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Por este conducto, y con el debido respeto, me permito dirigirme a 4a Honorable Legislatura del'' Estado de México para informar que la que suscribe C. Presidenta Municipal Constitucional Zumpango, México, la Lic. Roselia Veridiana García Alquitira, realizare una salida al extranjero del 2 al 8 de noviembre de 2025, con motivo de su participación como integrante de la comitiva mexicana que asistirá al Smart City Expo World Congress 2025, que tendrá verificativo en la ciudad de Barcelona, España, organizado por Smart City Expo LATAM Congress, en coordinación con

el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

El referido evento constituye uno de los foros internacionales más relevantes en materia de innovación urbana, sostenibilidad, gobernanza inteligente y desarrollo tecnológico municipal, por lo que la participación en el, reviste especial importancia para fortalecer la proyección de Zumpango como un municipio comprometido con el desarrollo sostenible, la modernización administrativa y la cooperación internacional en temas de gestión pública local.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, comunico la salida del territorio nacional, observando en todo momento el principio de legalidad y transparencia que rige el servicio público. Asimismo, se hace de su conocimiento que dicha ausencia fue autorizada por el Ayuntamiento de Zumpango mediante acuerdo de Cabildo, del cual anexo punto debidamente certificado, en el cual se aprobaron los términos de la comisión, así mismo se informa la designación del encargado del despacho de la Presidencia Municipal, quien asumirá las funciones inherentes al cargo durante el periodo comprendido por la ausencia señalada, garantizando así la continuidad administrativa y operativa de la gestión municipal.

Cabe destacar que la invitación para asistir al mencionado Congreso obedece al reconocimiento de nuestro municipio de Zumpango como parte de las administraciones locales interesadas en fortalecer sus políticas públicas en materia de planeación urbana, innovación tecnológica, digitalización de servicios y sostenibilidad ambiental, en el marco de los objetivos de la Agenda 2030 y el desarrollo local con visión de futuro.

Por lo anterior, y a fin de dar debido cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, se remite el presente oficio con el propósito de informar formalmente la salida al extranjero, reiterando el compromiso de este Ayuntamiento con la

transparencia institucional, el respeto al marco jurídico estatal y la colaboración permanente con los Poderes Públicos del Estado.

Sin más por el momento. Reciba un cordial saludo.

Zumpango Estado de México, 29 de octubre de
dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
LIC. ROSELIA VERIDIANA GARCÍA
ALQUICIRA
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE ZUMPANGO, ESTADO DE
MÉXICO.2025-2027
(Rúbrica)

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACUERDO

A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE, LIC. CESAR RODRIGO HERNANDEZ MARTINEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO; MEXICO, CON BASE EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 91, FRACCIONES V Y X DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE:

CERTIFICO

QUE DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DE TIPO ABIERTO NÚMERO 04 CELEBRADA EL 29 DE OCTUBRE DE 2025, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA SE DESARROLLÓ EL PUNTO NÚMERO 4 Y SE APROBÓ EL ACUERDO NUMERO 142 POR EL AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO. LO QUE A LA LETRA DICE:

4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PERMISO PARA LA PARTICIPACIÓN OFICIAL DE LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL EN LA COMITIVA MEXICANA QUE ASISTIRÁ AL SMART CITY EXPO WORLD CONGRESS 2025, EN BARCELONA, ESPAÑA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2 AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2025, CONSIDERÁNDOSE COMISIÓN OFICIAL DE TRABAJO SIENDO ESTA UNA ACTIVIDAD OFICIAL ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PERMITIENDO INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS INTERNACIONALES, CONOCER MODELOS DE INNOVACIÓN URBANA APLICABLES AL CONTEXTO MEXICANO Y ESTABLECER ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON INSTITUCIONES, EMPRESAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XLIII, 40 PÁRRAFO TERCERO Y 41 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. HABIENDO SIDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS. DECRETÁNDOSE ASÍ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO 142

ACUERDO 142. POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA PARTICIPACIÓN OFICIAL DE LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL EN LA COMITIVA MEXICANA QUE ASISTIRÁ AL SMART CITY EXPO WORLD CONGRESS 2025, EN BARCELONA, ESPAÑA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2 AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2025, CONSIDERÁNDOSE COMISIÓN OFICIAL DE TRABAJO SIENDO ESTA UNA ACTIVIDAD OFICIAL ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PERMITIENDO INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS INTERNACIONALES, CONOCER MODELOS DE INNOVACIÓN

URBANA APLICABLES AL CONTEXTO MEXICANO Y ESTABLECER ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON INSTITUCIONES, EMPRESAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XLIII, 40 PÁRRAFO TERCERO Y 41 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DE 2025, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

**LIC. CÉSAR RODRIGO HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
ZUMPANGO 2025-2027
(Rúbrica)**

(Fin del documento)

**SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE
MIRANDA VARGAS.** Presidenta han concluido los asuntos del orden del día.

**PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO.** Pido a la Vicepresidenta Sara Alicia Ramírez de la O. leer los comunicados.

**VICEPRESIDENTA DIP. SARA ALICIA
RAMÍREZ DE LA O.** Con mucho gusto.

Los comunicados son:

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga las fracciones II y III del artículo 204 y adiciona un Capítulo Tercero a los artículos 205 y 4 del Código Penal del Estado de México; es el jueves 4 de noviembre a 11:00 horas, en el Salón Protocolo y en modalidad mixta. Comisión Procuración y Administración de Justicia. Reunión de trabajo.

Diversos Ayuntamientos, Tablas y Valores

Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2024. Nota. Se contará con la presencia de personas servidoras públicas del Instituto de Geografía, Estadística y Catastro del Estado de México; la reunión es el jueves 6 de noviembre de 2025 a las 16:00 en el Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, Comisiones de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas, Legislación y Administración Municipal, reunión de trabajo.

Grupo Parlamentario de morena, diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, lunes 10 de noviembre a 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, Comisiones de Seguridad Pública y Tránsito, Legislación y Administración Municipal, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Grupo Parlamentario de morena, diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII, del artículo 2 y la fracción X, recorriendo los subsecuentes al artículo 122 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el lunes 10 de noviembre de 2025, 13:00 horas, Salón Protocolo en modalidad mixta, Comisión de la Juventud y el Deporte, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, lunes 10 de noviembre a las 14:00 horas, Salón Narciso Bassols modalidad mixta, Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y Derechos Humanos, reunión de trabajo.

Grupo Parlamentario del PAN, iniciativa del

diputado Anuar Azar, Roberto Azar Figueroa y el diputado Pablo Fernández de Cevallos, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y su fracción V del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, martes 11 de noviembre 11:00 horas Salón Protocolo y en modalidad mixta, Comisión de Procuración y Administración de Justicia. reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Partido del Trabajo diputada Yareli Anaí Esparza Acevedo, Iniciativa de Proyecto de Decreto con el que se reforman las fracciones XVI, XXX y XXXI del artículo 13, inciso e) y se adiciona el inciso f) de la fracción IV e inciso a) de la fracción V del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México, se reforma la fracción XXXVI y adiciona la fracción XXX del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, martes 11 de noviembre 13 horas, Salón Narciso Bassols en modalidad mixta, Comisión Gobernación de Asuntos Constitucionales y de la Juventud y del Deporte, reunión de Trabajo, Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios.

Reunión de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, miércoles 12 de noviembre de 10:00 horas, Salón Protocolo y en modalidad mixta, comisión Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios, reunión de trabajo.

Diversos Ayuntamientos, tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el Ejercicio Fiscal 2026, miércoles 12 de noviembre 11:00 horas, Salón Narciso Bassols en modalidad mixta, Comisiones de Planeación Pública, Finanzas Públicas, Legislación y Administración Municipal, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Es cuanto, señora Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias, Vicepresidenta.

Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la Sesión Deliberante, siendo las tres horas con cincuenta y dos minutos del día miércoles cinco de noviembre del año en curso, y se cita a la Legislatura a la sesión que celebraremos el día 12 de noviembre del presente año, a las 12:00 horas en este recinto.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 085-A-LXII.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Muchas gracias.